



# FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA

- Memoria 2016 (Ejercicio 2015) -



<b>CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS .....</b>	<b>3</b>
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría .....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos .....	4
3. Organización general de la Fiscalía .....	5
4. Sedes e instalaciones.....	9
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía .....	11
<b>CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....</b>	<b>13</b>
1. Penal.....	13
1.1. Evolución de los procedimientos penales .....	13
1.2. Evolución de la criminalidad.....	31
2. Civil.....	35
2.1. Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Fernando Florit de Carranza, Fiscal Decano de Familia y personas con discapacidad.....	35
3. Contencioso-Administrativo.....	41
4. Social.....	42

CORREO ELECTRÓNICO

fiscalia.murcia@fiscalia.mju.es

Avd. de la Justicia, s/n  
Edf. Ciudad de la Justicia  
4ª planta Fase II  
30071 Murcia  
FAX: 968220802



<b>5. Otras áreas especializadas .....</b>	<b>45</b>
5.1. Violencia doméstica y de género .....	46
<b>Informe elaborado por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Concepción López Gómez, Fiscal Delegada de Violencia sobre la Mujer.....</b>	<b>46</b>
5.2. Siniestralidad laboral .....	54
5.3. Medio ambiente y urbanismo .....	63
5.4. Extranjería .....	86
5.5. Seguridad vial.....	90
5.6. Menores.....	114
5.7. Cooperación internacional.....	116
5.8. Delitos informáticos .....	121
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal .....	125
5.10. Vigilancia penitenciaria.....	127
5.11. Delitos económicos .....	131
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación .....	133
<b>CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO .....</b>	<b>136</b>
Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad .....	136
<b>CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS .....</b>	<b>137</b>



## **CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS**

### **1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría**

Por RD 62/2015, de 6 de febrero, se amplía la plantilla orgánica del Ministerio Fiscal para la Fiscalía de la CA de la Región de Murcia en una plaza de segunda categoría y otra de tercera.

A fecha 31 de diciembre de 2015 la plantilla de la Fiscalía en todo el territorio que abarca nuestra Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está compuesta, en total, por el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal, la Fiscal de Área de Cartagena, 44 Fiscales y 14 Abogados Fiscales. De ellos, son 21 los Fiscales Coordinadores y 4 los Decanos.

La Fiscalía de la C.A. de Murcia está dotada con 27 Fiscales y 6 Abogados Fiscales. De ellos son 13 los Fiscales Coordinadores y 2 los Decanos.

En lo referente a Fiscales sustitutos, durante el año 2015 se han producido varias incorporaciones por motivos de licencias por maternidad, bajas por razón de enfermedad, vacantes económicas por traslado, excedencias para cuidado de hijo, permiso de lactancia, un refuerzo para el periodo estival en Murcia y un refuerzo por incorporación de Jueces de Adscripción Territorial para Cartagena, siendo cinco los que se encontraban trabajando con nosotros a fecha 31 de diciembre.

En cuanto a los funcionarios de plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma con su sede en Murcia nos remitimos a lo dicho en años anteriores, esto es, que desde el año 2006 contamos en las distintas sedes con la misma plantilla de funcionarios, que resulta manifiestamente insuficiente, fundamentalmente por lo que hace a las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza.

La Sección Territorial de Lorca está compuesta por la Fiscal Decana, 3 Fiscales (de ellos 2 Coordinadores) y tres Abogados Fiscales. La secretaría se compone de tres tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.

La Sección Territorial de Cieza está compuesta por la Fiscal Decana, 2 Fiscales (de ellos 1 Coordinador) y 2 Abogados Fiscales. La oficina de funcionarios está compuesta por dos tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.

La Fiscalía de Área de Cartagena está dotada con 14 plazas de Fiscal, once de 2ª categoría y tres de 3ª categoría, de ellas cinco son plazas de Fiscales Coordinadores. De junio a diciembre de 2015 hemos contado además con un Abogado-Fiscal sustituto de refuerzo, consecuencia de la designación de un Juez de refuerzo en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 1 y 2 de San Javier y el Juzgado de Familia de Cartagena, elevando a 15 el número de Fiscales.

La secretaría está dotada de 8 funcionarios: 1 gestor, 5 tramitadores y 2 de auxilio, todos ellos titulares.



## 2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

La totalidad de la plantilla de Fiscales en Murcia está compuesta por titulares.

Las incidencias que, en materia de personal, se han producido en la Región de Murcia durante el año 2015 en la plantilla de Fiscales son las siguientes:

Durante el año 2015 la Fiscalía General del Estado autorizó dos refuerzos de Fiscales, uno estacional y otro por incorporación de Jueces de Adscripción Territorial en Cartagena, que fueron cubiertos por Fiscales sustitutos.

En octubre fueron promovidas a la categoría de Fiscal D<sup>a</sup>. Eloísa Montiel Navarro (Secc. Territorial de Lorca) y D<sup>a</sup>. Celia Susana Aldaz Gallego (Fiscalía de Área de Cartagena).

Abandonaron la Región de Murcia por haber obtenido plaza en otras provincias D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Carmen Lahidalga Guereñu, D<sup>a</sup>. Cristina M<sup>a</sup>. Villegas Garzón y D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Cristina Galindo Durán. Por el contrario, llegaron a la Sección Territorial de Lorca D<sup>a</sup>. Aránzazu del Mar Gómez Varón, alumna del CEJ, así como D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Isabel Morán Aguirre.

En octubre tomó posesión como Fiscal Jefe de Área de Cartagena D<sup>a</sup>. Carmen de la Fuente Méndez.

Cambiaron de destino D<sup>a</sup>. Verónica Celdrán Ruiz, que abandona el cargo de Fiscal Jefe de Área de Cartagena y viene a Murcia; D<sup>a</sup>. Eva Álvarez Sánchez de la Sección Territorial de Lorca a Murcia; y D<sup>a</sup>. Ana Catalina Miñarro Marzal de Fiscalía de Área de Cartagena a la Sección Territorial de Lorca.

### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

A la fecha de elaboración de la memoria, de los 15 Fiscales activos, 12 son titulares y 3 son Abogados-Fiscal sustitutos, incluido el Fiscal de refuerzo antes mencionado.

Durante el año 2015 la Fiscalía de Área ha experimentado diversos cambios. En el mes de noviembre de 2015 cesó la hasta entonces Fiscal Jefe de Área, la Ilma. Sra. Verónica Celdrán Ruíz, asumiendo el cargo la Ilma. Sra. Carmen de la Fuente Méndez, hasta ese momento Fiscal de la plantilla de la misma Fiscalía, siendo su plaza vacante cubierta por un Abogado-Fiscal sustituto, que desde entonces ha asumido el despacho del Juzgado de primera instancia e instrucción nº 2 de San Javier.

Durante el año ha sido preciso cubrir diversas bajas por enfermedad, licencias de maternidad, excedencias para cuidado de hijo y concursos de traslado, siendo dichas situaciones cubiertas a través del sistema de sustitución profesional, en el caso de la baja de enfermedad de los meses de enero, mayo y junio de 2015, y a través de la designación de Abogados-Fiscales sustitutos en el caso de las bajas de enfermedad prolongadas, licencias de maternidad, excedencias para el cuidado de hijo y vacantes por concursos de traslado. Consecuencia de lo anterior, el Juzgado de Familia de Cartagena y el Juzgado de primera Instancia e Instrucción nº 2 de San Javier han sido cubiertos por dos Abogados-



Fiscales sustitutas durante todo el año 2015 y el Juzgado de primera Instancia e Instrucción nº 4 de San Javier desde octubre de 2015.

### 3. Organización general de la Fiscalía

La organización general de la Fiscalía de Murcia, por lo que hace a la sede de Murcia y de las Secciones Territoriales, sigue siendo la misma del año anterior.

En cuanto a los Fiscales especialistas, teniendo en cuenta que la delincuencia contra la Administración Pública medioambiental y urbanística se encuentra en muchos casos íntimamente entrelazados, se despachan entre D. Juan Pablo Lozano Olmos, Fiscal Delegado Anticorrupción, D. José Luis Díaz Manzanera, Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, con el apoyo de D. Miguel Eduardo de Mata Hervás y de D. Antonio Jesús Vivo Pina, Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral y de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.

Las especialidades cuentan con Fiscales coordinadores en las sedes territoriales de Cieza y Lorca para su coordinación con los Fiscales especialistas de Murcia.

La Sección de Menores está compuesta por tres Fiscales: D. José Antonio Ródenas López, D<sup>a</sup>. María Esperanza Ríos Almela y D<sup>a</sup>. María Aránzazu Morales Ortiz.

De la violencia de género se encargan la Fiscal Delegada, D<sup>a</sup>. Concepción López Gómez y D<sup>a</sup>. Sonia Buelta Rodríguez.

La Fiscal Delegada Antidroga sigue siendo D<sup>a</sup>. María Isabel Neira Campos, con dedicación exclusiva.

De los delitos económicos se encarga D. Rafael Pita Moreda en régimen de dedicación exclusiva. El Fiscal Delegado de Seguridad Vial y coordinador de ejecutorias es el Ilmo. Sr. D. Pablo Alfonso Lanzarote Martínez. De la cooperación jurídica internacional se encarga D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla, aunque no en régimen de dedicación exclusiva, sino compartido con el despacho de asuntos del Juzgado de Instrucción N<sup>o</sup>8 de Murcia.

Otras especialidades: el Fiscal Decano de familia y personas con discapacidad, D. Fernando Florit, junto con D<sup>a</sup>. María Ángeles Fernández Díaz-Munío, despachan la materia civil y familia en régimen exclusivo. D. Juan José Martínez Munuera despacha lo relativo al Derecho Mercantil, siendo también coordinador en materia social, materia que también despachan D. Antonio J. Vivo Pina y D. Rafael Pita Moreda. Los asuntos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ los despacha el Teniente Fiscal, D. José Francisco Sánchez Lucerga y los juzgados de esta clase D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla y D. Antonio Mestre Vicente.

En cuanto a la oficina general de funcionarios desde hace años y hasta el 28 de septiembre de 2015 se vino desarrollando por grupos procesales, dividiéndose en: diligencias previas tres tramitadoras; ejecutorias dos tramitadores; procedimientos abreviados tres tramitadoras; sumarios, ley del jurado y diligencias urgentes una tramitadora; juicios de faltas un tramitador; una gestora para materia social, contencioso-administrativa y vigilancia penitenciaria; un gestor para temas de personal funcionario,



presos preventivos, señalamientos y complemento variable; y una gestora y tres tramitadoras para la secretaría del Fiscal Superior.

El día 29 de septiembre de 2015 entró en funcionamiento la nueva *Oficina Fiscal*, cuya estructura organizativa en Murcia es la siguiente:

## **ÁREA DE APOYO A JEFATURA**

Secretaría personal. Libre designación. Puesto superior inmediato el Fiscal Superior. Funcionario del cuerpo de tramitación Ángel Torres Arenas. Misión del puesto de trabajo: garantizar el adecuado soporte administrativo a las actividades derivadas de la función de jefatura, así como de la agenda pública derivada de dicha función. Centralizar y dar respuesta a cuantas consultas puedan plantear los Fiscales con respecto a las causas y servicios que deban atender así como la urgencia de las mismas. Facilitar la distribución de los servicios y visitas entre los Fiscales, garantizar que se establecen sustituciones que den respuesta a imprevistos y minimizar el impacto de traslados y desplazamientos derivados de la propia atención de los servicios. Organizar las sustituciones de los Fiscales de acuerdo con los criterios de la Fiscalía General del Estado y del Fiscal Superior.

Coordinador Oficina Fiscal. Concurso específico. Puesto superior inmediato el Fiscal Superior. Funcionario del cuerpo de gestión Felipe Zapata Arnau. Misión del puesto de trabajo: Planificar, liderar y controlar, de acuerdo con las directrices definidas por la jefatura, la organización y gestión del personal de la Oficina Fiscal (en adelante OF) en sus diferentes áreas funcionales, velando por el cumplimiento de los objetivos previstos y la racionalización y eficiencia en el trabajo. Garantizar y controlar la calidad y efectividad de los registros informáticos y la documentación y gestión de información realizada por el personal de la OF en las aplicaciones de gestión procesal y demás herramientas a su disposición así como controlar la información, estadística y datos de gestión y pendencia de los asuntos en Fiscalía.

Responsable de Control de Registro Estadística y Calidad. Puesto superior inmediato el Coordinador de la OF. Funcionaria del cuerpo de gestión M<sup>a</sup>. Magdalena Oñate Sánchez. Misión del puesto de trabajo: garantizar y controlar la calidad y efectividad de los registros informáticos y la documentación y gestión de información realizada por el personal de la OF en las aplicaciones de gestión procesal y demás herramientas a su disposición así como controlar la información, estadística y datos de gestión y pendencia de los asuntos de Fiscalía. También se encarga del registro de Social, Contencioso- Administrativo y Vigilancia Penitenciaria.

## **ÁREA DE APOYO PROCESAL Y A LA INVESTIGACIÓN**

Puesto superior inmediato: el Coordinador de la OF y Fiscales de Especialidades.

Misión del puesto de trabajo: realizar las tareas de tramitación, control y apoyo directo al Fiscal, necesarias para el correcto registro y documentación de los asuntos encomendados de violencia de género, sección civil, incapacidades y diligencias de investigación relacionadas, de acuerdo a los plazos y criterios establecidos. Realizar las tareas de tramitación, control y apoyo directo al Fiscal, necesarias para el correcto registro



y documentación de los asuntos penales encomendados de acuerdo a los plazos y criterios establecidos, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de los criterios de calidad establecidos para la OF. Está compuesta de varias secciones:

**SECCIÓN DE ESPECIALIDADES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN:** Inmaculada J. García, Ana M<sup>a</sup>. Benítez y M<sup>a</sup>. Jesús Benítez se encargan de las diligencias de investigación y de las siguientes especialidades: medio ambiente, anticorrupción, delitos económicos, seguridad vial, siniestralidad laboral, tutela de la igualdad y contra la discriminación, cooperación internacional, extranjería, antidroga, víctimas de delitos violentos y delitos informáticos. Laura Rodríguez, funcionaria del cuerpo de Auxilio Judicial, colabora con la sección en las funciones específicas de su cargo y en la llevanza de las conformidades.

**SECCIÓN CIVIL:** Cristina Camacho y M<sup>a</sup>. Dolores Pérez se reparten el trabajo de los juzgados de primera instancia al 50%. El Registro Civil por números y al 50%. Cristina se encarga además de las residencias, contenciones mecánicas, patrimonio protegido, altas y bajas de incapaces y demandas que insta el Ministerio Fiscal.

**SECCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO:** José Alberto Abellán se encarga de los dos Juzgados de Violencia de Género de Murcia.

**SECCIÓN MENORES:** Ana García, Rita Pérez, Micaela López y Gloria Martínez se encargan del registro y trámite de reforma y protección en esta sección.

**SECCION EJECUTORIAS:** Francisco Vidal Y Agustina Griñán se encargan de ejecutorias (Juzgados de lo Penal y Audiencia) al 50%.

## **ÁREA SOPORTE GENERAL**

Puesto superior inmediato: El Coordinador de la OF.

Misión del puesto de trabajo: realizar y coordinar las actividades de recepción, registro informático inicial, filtro procesal y clasificación de los asuntos y expedientes que entran en la Fiscalía para su tramitación de acuerdo a los criterios de calidad establecidos para la OF. Está dividida en distintos equipos funcionales:

Equipo de registro de diligencias urgentes, juicios rápidos, sumarios (p. ordinario) y ley del jurado. Mercedes Padilla se encarga del registro de las diligencias de los juzgados de Murcia, Molina de Segura, Mula, Cieza, Yecla, Caravaca y Jumilla.

Equipo de registro diligencias previas, FAI, LEI y ejecutorias de éstos.- Mercedes Rodríguez se encarga del registro de los Juzgados nº 3, 6 y 9 de Murcia, Juzgados nº 3 y 6 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 4, 5 y 6 de los juzgados de Mula. Carmen M<sup>a</sup>. Alarcón se encarga del registro de los juzgados nº 2, 5 y 8 de Murcia, juzgados nº 2 y 5 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 7, 8 y 9 de los juzgados de Mula. Inmaculada Sánchez se encarga del registro de los juzgados nº 1, 4 y 7 de Murcia, juzgados nº 1 y 4 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 1, 2 y 3 de los juzgados de Mula.



Equipo de registro procedimientos abreviados. M<sup>a</sup>. José Gutiérrez se encarga del registro de los procedimientos abreviados acabados en 1, 2 y 3, M<sup>a</sup>. Ángeles Sánchez de los acabados en 7,8 y 9 y Viviana Navarro de los acabados en 4, 5 y 6, de los juzgados de Murcia, Molina de Segura, Mula, Cieza, Caravaca, Jumilla y Yecla.

Equipo de registro juicios de faltas, LEV y ejecutorias de éstos. Antonio López se encarga del registro de los Juzgados de Murcia y Molina de Segura.

Antonio Ruiz y Juana M<sup>a</sup>. Martínez desempeñan funciones propias del cuerpo de auxilio que le sean encomendadas por su superior jerárquico para el apoyo y soporte de la actividad de la Fiscalía, atendiendo a los criterios de calidad, agilidad y eficacia colaborando en el Área de Soporte General.

## FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

El partido judicial de Cartagena y San Javier cuenta con 27 juzgados. De ellos, 7 (San Javier) son mixtos, 5 (Cartagena) son de Instrucción, 1 de Violencia Sobre la Mujer y 1 Juzgado de Familia. En la actualidad y gracias al refuerzo hay un Fiscal adscrito a cada uno de estos juzgados. Las guardias son de carácter semanal, un Fiscal de guardia en Cartagena y otro en San Javier. Las guardias de Cartagena son de jueves a jueves. Las de San Javier de martes a martes. Desde que se dispone del Fiscal de refuerzo todas las guardias se cubren por los Fiscales adscritos al juzgado. Junto con ello, semanalmente hay dos guardias de permanencia, una para el partido judicial de Cartagena y otra para San Javier.

En Junta del año 2013 se acordó la pertenencia obligatoria de todos los Fiscales a una especialidad. En noviembre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2015, *sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados* y como consecuencia del cambio de jefatura, a las especialidades ya existentes, se añadió la designación de un Fiscal de enlace en cooperación internacional y otro en protección de la igualdad y contra la discriminación. En la actualidad las especialidades existentes en la Fiscalía de Área de Cartagena y su composición son: cooperación internacional (1 fiscal), criminalidad informática (1 fiscal), delitos económicos (2 fiscales), extranjería (2 fiscales), medio ambiente (1 fiscal), protección a las víctimas (1 fiscal), protección de la discapacidad (2 fiscales), protección de la igualdad y contra la discriminación (2 fiscales), seguridad vial (1 fiscal) y siniestralidad laboral (2 fiscales, apoyadas provisionalmente durante el proceso de revisión de diligencias previas tras la reforma del art. 324 LECrim. por dos abogados fiscales sustitutos). La especialidad de seguridad vial y cooperación internacional es asumida desde la jefatura. Las fiscales de criminalidad informática y protección a las víctimas están también encargadas de la especialidad de delitos de odio y discriminación. Además, tras la entrada en vigor de la reforma de la LO 1/2015, de 30 de marzo, y con objeto de establecer criterios de unidad de actuación, se ha designado un Fiscal coordinador de ejecutorias.

Durante el año 2015 el reparto de trabajo en la secretaría ha respondido a los criterios fijados por la Fiscalía Superior de la C.A. de la Región de Murcia. De los 8 funcionarios que componían la oficina, una de ellos ha estado adscrita a la jefatura, asumiendo la llevanza de las diligencias informativas civiles y penales, expedientes gubernativos, señalamientos de juicios de todo tipo, estadillo, secretaría, correo y asistencia a jefatura. Otro de los



funcionarios se ha encargado de la tramitación del Juzgado de Familia de Cartagena y la jurisdicción civil de los juzgados mixtos de San Javier. Los seis restantes se han dividido en tres bloques de dos funcionarios cada uno, asumiendo, respectivamente diligencias previas y juicios de faltas pares e impares; ejecutorias pares e impares así como Registro Civil de Cartagena y San Javier y; procedimientos abreviados, juicios rápidos, sumarios y jurados pares e impares así como Juzgados de lo Social nº 1, 2 y 3 y Juzgado de lo Contencioso nº 1. Salvo el funcionario adscrito a la jefatura, los demás se han turnado en cada uno de los puestos por períodos de 1 año.

Como consecuencia de la puesta en marcha del sistema de notificaciones LexNet ha sido preciso modificar la anterior distribución de trabajos, asignando a los auxilios judiciales tareas de archivo, entrada y salida de procedimientos, correo y señalamientos de todas las jurisdicciones y partidos judiciales y a los tramitadores la tarea de registro por número final de procedimiento, cualquiera que sea el orden jurisdiccional. La gestora con funciones de apoyo a la jefatura ha conservado sus funciones.

Las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza abarcan el mismo número de juzgados que el año anterior y la organización sigue siendo la misma.

#### **4. Sedes e instalaciones**

La Fiscalía de Murcia tiene dos sedes, la de la Fiscalía Superior, compartida con el Tribunal Superior de Justicia, se ubica en el antiguo edificio de Ronda de Garay, y la de la Fiscalía Provincial, situada, junto con la Audiencia Provincial y todos los órganos judiciales unipersonales de la capital, en la nueva Ciudad de la Justicia.

En la sede de la Fiscalía Superior contamos con siete despachos individuales para Fiscales, incluidos los del Fiscal Superior y el Teniente Fiscal, y dos despachos para funcionarios.

La Fiscalía Provincial dispone, en un magnífico edificio de reciente construcción, de espaciosos despachos individuales, en dos de los cuales, sin embargo, ha sido necesario instalar a dos compañeros. Dispone asimismo de amplísimas instalaciones para los funcionarios de nuestra plantilla.

#### **FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.**

La Fiscalía de Área de Cartagena comprende dos partidos judiciales: Cartagena, que comprende también los territorios de La Unión y Fuente Álamo, y el de San Javier, que comprende los territorios de Los Alcázares, Torre Pacheco y San Pedro del Pinatar.

Los órganos judiciales que atiende la Fiscalía de Área son 27: una Sección de la Audiencia Provincial -Sección 5ª, seis Juzgados de Primera Instancia, uno de ellos especializado como Juzgado de Familia, cinco Juzgados de Instrucción, un Juzgado de Violencia sobre la Mujer, tres Juzgados de lo Penal, tres Juzgados de Social, un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y siete Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Javier.



Por parte del Tribunal Superior de Justicia se ha propuesto la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia y otro de lo Contencioso-Administrativo en Cartagena y el Juzgado mixto núm. 8 en San Javier.

La sede de la Fiscalía de Área de Cartagena se encuentra en la planta 9ª del Palacio de Justicia de dicha ciudad. Hasta finales de 2015 la Fiscalía de Área de Cartagena contaba entre sus instalaciones con 7 despachos para la plantilla de Fiscales con la siguiente distribución: un despacho individual para la Jefatura, cinco despachos dobles, si bien inicialmente eran individuales, y otro habilitado para tres Fiscales.

Las carencias de espacio en el Palacio de Justicia de Cartagena han provocado innumerables gestiones de la jefatura anterior para lograr disponer de espacios alternativos donde poder contar con una sala de juntas, tras la habilitación de la antigua como despacho para tres fiscales, o, alternativamente, disponer de un despacho adicional contar con la privacidad necesaria para mantener entrevistas con letrados, recibir la comparecencia de los familiares de personas con discapacidad o reunirse con miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Fruto de las gestiones de la jefatura anterior a finales de 2015 se acondicionó la antigua biblioteca del Palacio de Justicia, sita en la 8ª planta, como sala de videoconferencias y tres despachos, uno de los cuales ha sido asignado a la Fiscalía de Área. Consecuencia del plan de actuación tras la entrada en vigor del nuevo art 324 LECr. este despacho está asignado a 2 abogados fiscales sustitutos de refuerzo. Desde el verano de 2015 hasta la reforma del despacho éstas trabajaban de forma itinerante cambiando cada mañana de despacho en función de la mesa disponible, con el consiguiente perjuicio de riesgo de pérdida de procedimientos al tiempo que pérdida de eficiencia en su tarea.

La secretaría de Fiscalía ocupa una dependencia de 70 m2, distribuida en 8 puestos de trabajo y una zona de archivo. Inicialmente la oficina se planificó para 6 funcionarios. La necesidad de disponer el espacio para ocho puestos de trabajo y destinar casi la tercera parte de la sala al archivo ha provocado un evidente problema de falta de espacio, habiendo sido necesario habilitar los pasillos de la planta para colocar armarios donde guardar procedimientos, material de oficina y otros efectos de la oficina, entre ellos la fotocopidora. De los 6 aseos que existían en la sede, dos se han reconvertido en archivo. Existe un archivo en los bajos del edificio que está completamente saturado.

En el partido judicial de San Javier, que dista unos 35 km de Cartagena, la Fiscalía cuenta en la sede de los juzgados con un despacho grande y una dependencia de archivo.

En conclusión, aunque ha habido una mínima mejora con la creación del nuevo despacho en Cartagena, la Fiscalía requiere una mayor dotación de espacio debido al número creciente de fiscales y funcionarios, al volumen de papel y a la carga de trabajo que asume. Por otro lado, la distancia entre los dos partidos judiciales así como la falta de funcionarios de la Fiscalía en la sede de San Javier, dificulta enormemente el control y registro de los asuntos penales, civiles, Registro Civil, señalamientos, etc. Esta circunstancia se ve incrementada tras la entrada en vigor del plazo de instrucción del art. 324 LECrim. La necesidad de informar sobre el carácter ordinario o complejo de la instrucción de un procedimiento requiere de la intervención de los Fiscales desde su misma incoación, lo que obliga a trasladar a Cartagena ingentes cantidades de procedimientos, con el consiguiente



perjuicio para la ordinaria carga de trabajo de los juzgados del partido judicial de San Javier, pues sólo así se asegura el correcto registro en Fortuny de los procedimientos. Es de suponer que el futuro desarrollo de los sistemas digitales resolverá esta dificultad. Entretanto la actual jefatura hace suyas las propuestas realizadas por la jefatura anterior en las memorias de años anteriores y que se expondrán más tarde.

En las instalaciones de la sede de la Sección Territorial de Cieza no existe archivo y la secretaría no cuenta con el mobiliario de oficina adecuado, ni armarios archivadores suficientes como ya se indicó en informes anteriores.

## 5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

Los despachos de los Fiscales de Cartagena están dotados para cada uno de ellos con un puesto de trabajo con los medios ofimáticos necesarios. No obstante, en la actualidad se dispone únicamente de dos ordenadores portátiles y un scanner para toda la plantilla.

En la sede de San Javier el despacho cuenta con dos mesas, pero un único ordenador. Se han realizado gestiones con la Gerencia territorial para instalar un ordenador adicional, dado que frecuentemente el Fiscal de guardia tiene que compartir el ordenador con los Fiscales desplazados a la sede para el proceso de revisión de diligencias previas, el despacho de los expedientes del Registro civil u otras funciones.

Cada puesto de trabajo en la secretaría está dotado de los medios ofimáticos necesarios. La secretaría dispone de un fax, una fotocopidora y dos scanner.

Las aplicaciones informáticas con que cuenta la Fiscalía son la aplicación informática Fortuny, Intranet (Ainoa), Lexnet y las recientemente instaladas CloudFiscal y Visor de documentos.

Hasta finales de 2015 el registro se ha efectuado en la aplicación informática Fortuny. A través de Lexnet se ha realizado la itineración de los datos desde los Juzgados de Instrucción pero subsisten los mismos problemas de itineración con los Juzgados Penales y la Audiencia Provincial para el registro de sus procedimientos. Si bien en el ejercicio 2012 subsistían diversos problemas asociados a la itineración (se itineraban procedimientos que no se remitían físicamente en papel o viceversa, lo que obligaba a devolver el procedimiento al juzgado para su itineración, o a introducir manualmente los datos, con el consiguiente retraso en ambos casos) estas cuestiones se fueron resolviendo a lo largo del año 2013 y 2014 y en el presente año 2015 su incidencia es mínima. En el año 2013 la Fiscalía de Área de Cartagena pasó a disponer de un servidor propio, separándose del servidor común de Murcia. Esta inversión mejoró la rapidez de las aplicaciones informáticas dado que, vía Lexnet, solo entra la itineración de los órganos judiciales que atiende la Fiscalía de Cartagena.

Si bien el dominio de la aplicación por la plantilla de funcionarios es correcta, se siguen manteniendo dificultades derivadas de la lentitud de la aplicación si bien es de destacar



que el sistema ya no se cuelga ni bloquea con tanta frecuencia. Finalmente, las novedades en las distintas versiones de la aplicación son frecuentes, resultando necesario cursos de formación continua de la plantilla de funcionarios y fiscales en las nuevas versiones de la aplicación Fortuny.

La puesta en marcha del sistema de notificaciones LexNet para las jurisdicciones civil, social y contencioso administrativo a partir de enero de 2016 ha provocado en los últimos meses de 2015 un trabajo intenso de capacitación y de actualización de los equipos, puesto que la Fiscalía carecía de buena parte de los dispositivos informáticos (los Fiscales y funcionarios no disponían de tarjeta criptográfica ni de lector de tarjetas; algunos equipos estaban obsoletos para poder asumir la alta resolución de las aplicaciones telemáticas; faltaba la instalación de programas y aplicaciones necesarias para trabajar a través de LexNet).

Resueltas algunas de las cuestiones técnicas, se sigue observando una importante carencia de formación para poner en marcha el proyecto de “papel cero”, la obsolescencia de los equipos informáticos y la falta de planificación suficiente para hacer frente con eficiencia a las novedades en la tramitación de procedimientos.

#### Sección Territorial de Lorca.

En cuanto a los medios materiales y tecnológicos, se mantienen las mismas circunstancias expuestas en la memoria referida al año 2014, en lo relativo a la puesta en funcionamiento de la aplicación "Lexnet", lo que a veces hace que se bloquee el programa, y siempre ocasiona una gran lentitud que impide que se desarrolle el resto del trabajo con normalidad.

Reiterar nuevamente la necesidad de contar en esta sede de Fiscalía con un sistema propio de videoconferencia, toda vez que en la actualidad se utiliza el de los juzgados ubicados en este mismo edificio, lo cual no siempre es posible al estar ocupadas las salas de vista donde se encuentran instalados por los respectivos juzgados.

Y por último, en el terreno de las carencias, reiterar la necesidad de proveer a esta Sección Territorial de dos impresoras, ya que las que existen actualmente son insuficientes, obligando tanto a Fiscales como a funcionarios a compartirlas, lo que va en detrimento del trabajo a desarrollar.

#### Sección Territorial de Cieza.

Por lo que se refiere a los medios tecnológicos, se necesita una impresora y es urgente dotar a la Sección Territorial de Cieza de videoconferencia propia y exclusiva por la conveniencia de reducir los traslados para actuaciones puntuales desde Cieza a los otros tres partidos judiciales que comprende la Sección Territorial (Yecla, Caravaca de la Cruz y Jumilla), con el consiguiente ahorro económico y de tiempo para los Fiscales afectados.



## CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

### 1. Penal

#### 1.1. Evolución de los procedimientos penales

##### 1.1.1. Diligencias previas

Como viene sucediendo en los últimos años en 2015 se incoaron 10,5% menos de diligencias previas con un total de 116.435. De estas, 1.367 se transformaron en juicios de faltas, un 35,5% menos que en 2.014; 720 diligencias se transformaron en juicios por delitos leves, todo ello como consecuencia de la entrada en vigor el 1 de julio de 2015 de la Ley 1/2.015, de 30 de marzo; 5.009 en procedimientos abreviados, un 5,8% menos que en 2.014; 66 en sumarios, frente a los 61 del año anterior; 7 en juicios por jurado y 854 en diligencias urgentes.

Al finalizar el año 2015 quedaban pendientes 18.004 diligencias previas, 42,4% menos que el año 2014, de las que finalizaron por archivo definitivo 4.401, por sobreseimiento provisional 102.612 y por acumulación o inhibición 15.188.

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2013	2014	2015
Pendientes a 1/01	40.928	8.359	10.285
Incoadas en el año	27.510	28.872	28517
Incoadas, con entrada en Fiscalía	21.003	24.487	25925
Reabiertas en el año	56	122	138
Pendientes a 31/12	41.914	9.217	9789



Finalizadas (por acumulación, inhibición, archivo definitivo o SP)	--	26.302	27.757
--	----	--------	--------

En el año 2015 se observa una tendencia al aumento progresivo de las diligencias previas pendientes. Muchas de dichas diligencias no se corresponden a procedimientos vivos sino a procedimientos respecto de los cuales se ha acordado la inhibición o la acumulación, que los Juzgados habitualmente no notifican a la Fiscalía. Con el fin de corregir esta disfunción a la fechad de elaboración de esta memoria se está corrigiendo dicha disfunción a través del cierre manual de los asuntos, puesto que a través del Decanato no ha sido posible realizar ninguna gestión técnica. Este proceso de registro manual fue el que permitió en el año 2014 rebajar un 79,57% las diligencias previas pendientes con respecto al año 2013.

En cuanto a la incoación de diligencias previas, en el año 2015 se observa un ligerísimo descenso con respecto al año anterior. Pese a lo cual en este año, a diferencia de los anteriores, ha aumentado el número de diligencias previas registradas en Fiscalía. En el año 2014, el número de diligencias previas pendientes a 31/12, en relación con el año anterior, ha supuesto un descenso aproximado del 78% debido a esta misma labor de ajuste de la aplicación Fortuny a la realidad. Finalmente, tanto en el año 2013 como en el año 2014 la diferencia en "pendientes" entre 1/01 y 31/12 supone, aproximadamente, un 9%.

En el año 2015 se observa un importante aumento del número de diligencias previas finalizadas por acumulación, inhibición, archivo definitivo o sobreseimiento provisional con respecto al año 2014.

### 1.1.2. Procedimientos abreviados

En 2015 se incoaron 5.009 procedimientos abreviados, 3,6% menos que el año precedente; y se reabrieron 168, frente a los 144 de 2014, quedando pendientes al 31 de diciembre 2.045, 3,6% menos que el año anterior.

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2013	2014	2015
Pendientes a 1/01	1677	877	802
Reabiertos durante el año	18	11	38
Incoados durante	1113	1273	1185



el año			
Pendientes a 31/12	1663	636	728

En el año 2015 se observa una disminución en el número de procedimientos abreviados pendientes a comienzo de año así como a la finalización del mismo, si bien los datos de procedimientos pendientes son casi equivalentes en ambos momentos en el tiempo. Visto el aumento de las diligencias previas finalizadas por inhibición, acumulación, sobreseimiento provisional o archivo resulta evidente el descenso en el número de procedimientos abreviados incoados en el año 2015 que disminuye con respecto al 2014.

### 1.1.3. Diligencias urgentes

En 2015 se incoaron en nuestra región 8.205 diligencias urgentes, 6,5% menos que en 2014, de las que finalizaron por acumulación o inhibición 563, 17,5% más que el año anterior, por sobreseimiento/archivo 1.033, frente a las 1.097 de 2014 y se transformaron 261 en juicios de faltas y 133 en juicios por delitos leves.

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2013	2014	2015
Total incoadas	2741	2676	2496
Calificación	1678	1674	1563
Sobreseimiento	314	290	325
Acumulación	110	114	103
Transformación a previas	320	306	242
Transformación a faltas o delitos leves	152	196	A faltas 122
			A delitos leves 52

En el año 2015 se observa, al igual que en el 2014, una tendencia descendente en el número de diligencias urgentes incoadas, aproximadamente del 7%. De ellas el 62,62% han sido calificadas y en el 13,02% de los asuntos se ha acordado el sobreseimiento, lo



que supone un aumento con respecto a los años anteriores. Por el contrario, en el año 2015 ha descendido el número de diligencias urgentes transformadas en diligencias previas.

En este año, como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma del Código Penal por LO 1/2015, de 30 de marzo, se distingue por primera vez entre transformación en juicio de faltas y juicio de delitos leves, sin que pueda valorar las cifras obtenidas por falta de criterios comparativos. En todo caso, en memorias sucesivas será interesante valorar estos datos en función de los tipos penales transformados en delitos leves por razón del carácter menos leve de la pena a imponer.

#### 1.1.4. Juicios de faltas con intervención del Ministerio Fiscal

Como consecuencia de la Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, los juicios de faltas ordinarios descendieron un 61,1% respecto de 2014 y los inmediatos un 56,6%. Se celebraron con intervención del Ministerio Fiscal 2.639 juicios de faltas, frente a los 6.845 de 2014.

#### 1.1.5. Sumarios

En 2015 se incoaron 71 sumarios, 3 más que el año anterior y se concluyeron 69, frente a los 25 de 2014, quedando pendientes al 31 de diciembre 80 procedimientos. Se sobreseyeron por la Audiencia 3 y se revocaron 10.

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

		2013	2014	2015
<b>EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN</b>	<b>Incoados</b>	23	18	19
	<b>Reabiertos</b>	0	0	0
	<b>Pendientes a 1/01</b>	44	25	19
	<b>Pendientes a 31/12</b>	51	17	19
	<b>Transformados</b>	1	1	0
	<b>Conclusos</b>	5	6	16
<b>EN LA</b>	<b>Calificaciones</b>	15	14	19



<b>AUDIENCIA PROVINCIAL</b>	<b>Sobreseimientos</b>	1	0	0
	<b>Revocaciones</b>	0	1	0

En el año 2015 el número de sumarios incoados ha tenido un ligero aumento, manteniendo las cifras de sumarios pendientes a comienzos y finales de año, y ello pese a que en el 2015 ha aumentado el número de sumarios calificados respecto a los años anteriores, calificándose tantos como se han incoado (19 en ambos casos) así como el número de sumarios concluidos.

### 1.1.6. Tribunal del Jurado

Se incoaron en 2015 siete procedimientos de jurado, 4 más que el año precedente, se sobreseyó 1, frente a 4 sobreseidos en 2014, y se celebraron 4 juicios, 1 menos que el año anterior.

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2013	2014	2015
Juicio Jurado incoados	2	0	2
Calificaciones	1	0	0
Juicios	3	1	0
Conformidades	0	0	0

A diferencia de años anteriores en el año 2015 no se ha calificado ni celebrado ningún juicio por jurado, habiéndose incoado dos procedimientos de este tipo. A la fecha de elaboración de esta memoria no existe ningún juicio por jurado pendiente de celebrar, hallándose aún en fase de instrucción los dos procedimientos incoados.

### 1.1.7. Escritos de calificación

Por la Fiscalía se realizaron 4.177 calificaciones, 128 calificaciones menos que en 2014, de ellas 3.968 lo fueron en procedimientos abreviados competencia de los Juzgados de lo Penal, 143 en procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial, 63 en sumarios y 2 en procedimientos de jurado.

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA



	2013	2014	2015
Diligencias urgentes	1678	1674	1563
Procedimientos abreviados	792	984	955
Sumarios	15	14	19
Jurados	1	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>2486</b>	<b>2666</b>	<b>2537</b>

Con respecto al año 2014 tanto en diligencias urgentes como en procedimientos abreviados se ha producido una disminución en el número de calificaciones, observándose un aumento en los procedimientos ordinarios. En el año 2015 del total de escritos de calificación emitidos las calificaciones en diligencias urgentes representan el 62,60% y las calificaciones en procedimientos abreviados representan el 37,65% del total. Estos porcentajes son muy semejantes a los años anteriores, en particular en el año 2014: en diligencias urgentes se calificaron el 62,79% y en procedimiento abreviado el 36,95% del total. El porcentaje de sobreseimientos se mantiene en la misma proporción en los tres años comparados, en torno al 11%.

No obstante lo anterior, en el año 2015, el porcentaje de procedimientos abreviados calificados en relación al total (pendientes a 1/01+reabiertos+incoados) alcanza el 47,16%, lo que supone un incremento respecto al año anterior del 2,16%.

En sumarios, tanto en el año 2013 como 2014 se calificaron prácticamente los mismos en números absolutos (15 en 2013 y 14 en 2014), sin embargo, en el año 2013, el porcentaje de sumarios calificados en relación con los incoados suponía un 65% en tanto que en el año 2014 esta proporción aumentó hasta el 78%. En el año 2015 se eleva al 100%, al haberse calificado tantos procedimientos como sumarios incoados, lo que evidencia una importante agilización en la tramitación de los procedimientos.

Si comparamos el porcentaje de sumarios calificados en relación al total (pendientes a 1/01+reabiertos+incoados) observamos que en el año 2015 se ha producido un incremento en el número de sumarios calificados con respecto al año 2014 del 16,67% y respecto al año 2013 del 27,62%, datos que confirman de nuevo esa agilización en la tramitación de los procedimientos de sumario.

### 1.1.8. Medidas cautelares

En el año 2015 el Ministerio Fiscal solicitó en 524 ocasiones medidas de prisión sin fianza, que fueron denegadas por los órganos judiciales solo en 24 casos; 9 veces se interesaron medidas de prisión sin fianza, acordándose en 3 ocasiones. De otra parte, los Fiscales de



la región pidieron la libertad provisional en 27 ocasiones de las que solamente 2 fueron rechazadas.

## FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2013			2014			2015		
Prisión sin fianza	213	Acordadas	199	158	Acordadas	150	152	Acordadas	142
		Denegadas	14		Denegadas	8		Denegadas	10
Prisión con fianza	2	Acordadas	2	2	Acordadas	2	4	Acordadas	2
		Denegadas	0		Denegadas	0		Denegadas	2
Libertad	13	Acordadas	8	13	Acordadas	10	8	Acordadas	6
		Denegadas	5		Denegadas	3		Denegadas	2
<b>Total</b>	<b>228</b>			<b>173</b>			<b>164</b>		

En el año 2015 se produjo un descenso ligero en el número de comparecencias de prisión respecto al año 2014, si bien aumentó el porcentaje de peticiones de prisión con o sin fianza en un 2,64% de los casos. Aquel dato puede deberse al descenso en el número de diligencias urgentes incoadas, pese al aumento de sumarios y juicios de jurado incoados en el 2015.

Del total de las peticiones de prisión formuladas en el año 2015 el 42% corresponden a delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

### 1.1.9. Juicios

Ante los juzgados de instrucción se celebraron 1.126 juicios por delitos leves, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 1/2015, en fecha 1 de julio pasado, y se suspendieron 110.

Ante los juzgados de lo penal, en procedimientos abreviados y diligencias urgentes, se celebraron 3.981 juicios, 2,2% menos que en 2014, y se suspendieron 1.919, lo que supone un preocupante 48,2% de los juicios señalados durante el año, 3,6% más que en el año anterior.

Ante la Audiencia Provincial se celebraron 206 juicios por procedimiento abreviado, un 17,3% menos que en 2014, de los que se suspendieron 142, un 68,9% del total de juicios señalados.



Ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia no se señaló ningún juicio en 2015.

## FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2013		2014		2015	
	Celebrados	Suspendidos	Celebrados	Suspendidos	Celebrados	Suspendidos
Juicios rápidos	Celebrados	374	Celebrados	330	Celebrados	324
	Suspendidos	74	Suspendidos	66	Suspendidos	7
Procedimientos abreviados ante el Juzgado de lo Penal	Celebrados	535	Celebrados	670	Celebrados	782
	Suspendidos	287	Suspendidos	315	Suspendidos	329
Procedimientos abreviados ante la Audiencia Provincial	Celebrados	27	Celebrados	38	Celebrados	48
	Suspendidos	9	Suspendidos	17	Suspendidos	16
Procedimientos ordinarios	Celebrados	15	Celebrados	20	Celebrados	20
	Suspendidos	11	Suspendidos	8	Suspendidos	7
Tribunal Jurado	Celebrados	3	Celebrados	1	Celebrados	0
	Suspendidos	0	Suspendidos	0	Suspendidos	0

En juicios rápidos, en el año 2014 se han celebrado un 10,6% menos de juicios que en 2013. Por el contrario, en procedimientos abreviados ante el Juzgado y la Audiencia se han celebrado en el año 2014 un 20,6% más que en el año 2013. Finalmente, en el año 2014 se han celebrado un 25% más de procedimientos ordinarios que en el año 2013. El ascenso en la celebración tanto de procedimientos abreviados como de procedimientos ordinarios se debe a un correlativo aumento de los señalamientos, tanto en los Juzgados de lo Penal como en la Audiencia.

### 1.1.10.Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

En el año 2015 los Juzgados de lo Penal de la región dictaron 3.066 sentencias condenatorias en procedimientos abreviados y juicios rápidos, de las que el 77,4%, un 2,9% menos que en 2014, fueron dictadas por conformidad de las partes con la petición fiscal.

De acuerdo a lo solicitado por el Ministerio Fiscal, sin que hubiera allanamiento de los acusados se dictaron 386 sentencias por los jueces de lo penal, un 0,8% menos que el año



anterior y 306 sentencias condenatorias disconformes con lo postulado por el Ministerio Fiscal, un 21,9% menos que en 2014.

Sentencias absolutorias se dictaron por los jueces de lo penal 821, un 3,4% menos que en el año precedente, de las que 246 se dictaron conforme a la petición fiscal, un 8,4% más que en 2014, y 575 con la disconformidad del Ministerio Fiscal, 7,7% menos que el año anterior.

Las Salas de la Audiencia Provincial dictaron en 2015, en procedimientos abreviados, sumarios y tribunales de jurado, 177 sentencias condenatorias, de ellas 92 por conformidad de con la petición del Ministerio Fiscal del resto de las partes procesales, un 27% menos que en el año 2014; 53 sentencias condenatorias conforme a la calificación fiscal, pero sin conformidad con sus pedimentos, y 32 sentencias disconformes con la calificación fiscal.

Las Salas dictaron un un total de de 32 sentencias absolutorias, de las que 21 fueron disconformes con lo interesado en la calificación definitiva del Ministerio Fiscal.

## FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

		<b>2014</b>		<b>2015</b>				
Diligencias urgentes conformes		1366		1254				
Juzgados de lo Penal (Abreviados y Juicios rápidos)	Condena	828	Conforme Fiscal	633	Condena	885	Conforme Fiscal	716
			No conforme	195			No conforme	169
	Absuelve	184	Conforme Fiscal	76	Absuelve	233	Conforme Fiscal	133
			No conforme	108			No conforme	100
Audiencia provincial (Abreviado ordinario y jurado)	Condena	44	Conforme Fiscal	32	Condena	52	Conforme Fiscal	35
			No conforme	12			No conforme	17
	Absuelve	8	Fiscal	1	Absuelve	14	Fiscal	4



			No conforme	7			No conforme	10
--	--	--	-------------	---	--	--	-------------	----

En el año 2014, el total de sentencias condenatorias en los Juzgados de Instrucción por conformidad en sede de diligencias urgentes ascendieron a 1.366.

En procedimientos abreviados y juicios rápidos en el Juzgado de lo Penal, el total de sentencias condenatorias ascendió a 828, siendo 633 conformes con el Fiscal y 195 disconformes. Las absolutorias ascendieron a 184, siendo 76 conformes con el Fiscal y 108 disconformes.

En Audiencia (procedimiento abreviado, sumario y tribunal del jurado), el total de sentencias condenatorias fueron 44, siendo 32 conformes con el Fiscal y 12 disconformes. Las absolutorias fueron 8, de ellas, 1 conforme con el Fiscal y 7 disconformes.

Desde esta jefatura se visan todas las sentencias y se interponen todos los recursos de aclaración. Una vez dado el visto, se notifica al Fiscal que acudió a juicio, decidiendo si procede interponer recurso de apelación o casación.

En el año 2013, el porcentaje de sentencias condenatorias conformes con la acusación fue del 78%, siendo las absolutorias, en su mayor parte, debido a falta de pruebas que permitan destruir la presunción de inocencia. La mayor parte de los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal contra sentencias disconformes, se fundamentan en otras cuestiones distintas de la valoración de la prueba (nulidades de pruebas, error de prohibición, error de tipo, etc.).

En el año 2014, el porcentaje de sentencias condenatorias conformes con la acusación ha ascendido hasta el 82%, suponiendo un incremento de 4% en relación con el año anterior.

### 1.1.11. Diligencias de investigación

Frente a las 405 diligencias de investigación incoadas en la Fiscalía de Murcia en el año 2014, se incoaron en el pasado año 357, lo que supone una reducción del 11,9%. El mayor número de diligencias, 236, se incoaron, como consecuencia de denuncias de la propia administración que aumentaron en un 1,35% respecto de las denuncias del 2014. Les siguen en número las diligencias de investigación incoadas por denuncias de particulares, que en 2015 disminuyeron en un 35,4% respecto del año anterior. De oficio se incoaron 8 diligencias, el mismo número que en 2014, y 1 diligencia por remisión a Fiscalía de atestado policial.

De las 357 diligencias de investigación incoadas 144 fueron remitidas al juzgado mediante denuncia o querrela y 214 fueron archivadas en Fiscalía.



Como ocurre desde hace varios años, la inmensa mayoría de las diligencias previas que se tramitan en los distintos órganos judiciales por delitos contra la ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente, así como de los delitos contra la administración pública, en sus distintas tipologías, y de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social tienen su origen en denuncias o querellas de la Fiscalía, lo que revela la confianza que los ciudadanos de esta región tienen en el trabajo de esta Fiscalía.

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

En el año 2015 se ha producido un aumento importante en el número de diligencias de investigación penal con respecto al año 2014, llegando cuasi a duplicarse el número de diligencias incoadas. En cuanto a su origen la mayoría tiene su origen en denuncias de particulares y testimonios de juzgados, si bien progresivamente se observa en el año 2015 un aumento en el número de diligencias incoadas por actuaciones remitidas por la Administración pública, la policía así como las incoadas de oficio, en las cuales el incremento ha sido del 100% respecto al año anterior.

	<b>2014</b>	<b>2015</b>
Testimonio juzgados	3	11
Denuncia particulares	15	12
Denuncia Administración	0	5
Policía	0	2
De oficio	0	2
<b>Total</b>	<b>18</b>	<b>35</b>

En cuanto a la gestión, cada denuncia conlleva la incoación de unas diligencias de investigación o preliminares de investigación, siendo la labor fundamental de esta Instructora solicitar remisión de la documentación (p.e. expedientes administrativos de las distintas entidades) y citar al denunciante para ratificación. Si de la documentación resultan indicios de irregularidades, se cursa denuncia, haciendo una relación de los hechos, su calificación ab initio y enumerando las diligencias que solicita el Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos no tengan trascendencia penal, se acuerda o se propone el archivo, haciendo un relato de los hechos que se deducen de la documentación, de la denuncia y de la ratificación y los fundamentos jurídicos que justifican el archivo. Todas las diligencias de investigación se asumen por la jefatura.



Por lo que respecta a su destino, tal como evidencia la siguiente tabla, se ha producido un aumento en el número de diligencias informativas penales que finalizan con denuncia con respecto al número total de las incoadas en el año 2015.

	<b>2014</b>	<b>2015</b>
Archivadas	7	16
Denuncia	3	16
Pendientes 1/01	0	11
Pendientes a 31/12	7	11

### **1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución**

Informe elaborado por el Fiscal Coordinador de la Sección de Ejecutorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, Ilmo. Sr. D. Pablo Lanzarote Martínez.

En informes anteriores ya se dejó constancia, para la organización del servicio y efectivo control de la ejecución, de la constitución, siguiendo las pautas marcadas por la Instrucción 1/2010 de la FGE, de la sección de ejecutorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, siendo designado el Fiscal que suscribe, coordinador de dicha sección.

Como Fiscal coordinador se vienen desempeñando los cometidos de controlar que no haya excesivas demoras en el despacho de las ejecutorias, vigilar el seguimiento de los criterios comunes de actuación en los dictámenes que se emiten de conformidad con los acuerdos adoptados en Junta de Fiscalía, impulsar la elaboración de dichos criterios cuando se observan discrepancias de interpretación y detectar las dilaciones que puedan producirse en la incoación de las ejecutorias a través de las consultas a los listados de sentencias firmes pendientes de ejecución que suministra el programa Fortuny. Además de esas funciones de control y supervisión se despachan tres números de ejecutorias del Juzgado de lo Penal Nº1 de Murcia, como los demás fiscales de la plantilla (tres números de ejecutorias de Juzgado de lo Penal) y además cinco números las ejecutorias de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial, según el nuevo y reciente reparto.

Se mantiene la organización de la oficina de la sección en los términos de los que se dio cuenta en el informe del pasado año, habiéndose reducido el número de funcionarios integrantes (de 3 a los actuales 2), ambos del cuerpo de auxiliares, actual cuerpo de tramitación procesal, por razón de la disminución de entradas de ejecutorias en Fiscalía, conseguida por la puesta en funcionamiento del protocolo del que igualmente se informó y al que nos referiremos nuevamente mas adelante.



Igualmente, siguiendo las indicaciones de la referida Instrucción 1/2010 de la FGE que contempla la conveniencia de que sea el mismo Fiscal el que siga todas las incidencias de una misma ejecutoria, se continúa en esta Fiscalía con el sistema organizativo del que ya se dio cuenta y que garantiza que cada ejecutoria sea despachada por el mismo Fiscal desde su incoación hasta su archivo. No obstante el criterio de distribución ha sido modificado, por las exigencias del registro del programa informático y para su facilitación. Anteriormente y como se informó la distribución de las ejecutorias entre los integrantes de la plantilla se hacía en atención al Juzgado de Instrucción y número de terminación de las diligencias previas correspondiente, despachando cada Fiscal cinco números. Actualmente, por razón del nuevo reparto, el criterio de distribución adoptado es por número de ejecutoria y de Juzgado de lo Penal, correspondiendo a cada Fiscal tres números, como antes se expuso. De la misma forma las ejecutorias de la Audiencia se reparten para su despacho entre los fiscales en atención al número y a la sección.

En informes a la memoria de años anteriores se dio cuenta del impulso y elaboración por el Fiscal que suscribe de un protocolo a fin de reducir el número de traslados de las ejecutorias que eran considerados superfluos y con ello el trasunto de las causas, las anotaciones de entradas y salidas y la emisión de informes redundantes, aglutinando algunos y prescindiendo de otros, sin que ello resultara incompatible con el imprescindible seguimiento constante y pormenorizado de las actuaciones que se desarrollan en esta fase procesal. Igualmente se comunicó la aprobación, sobre la base del documento elaborado por la Fiscalía, en Junta de Jueces de lo Penal de Murcia de 30-10-13, posteriormente refrendada por la Sala de Gobierno del TSJ de Murcia en acuerdo de 3-12-13 de un "Protocolo para la optimización procesal de los traslados e itineración de expedientes de ejecutorias entre UPADS penales, SCEJ penal y Fiscalía".

La puesta en marcha del citado protocolo ha logrado los resultados esperados pues supuso ya en el año 2014 una reducción de los traslados de las ejecutorias para informe del MF en cerca de un 50%, sin merma del control necesario de la ejecución. En efecto, según los datos que nos ofrece el programa Fortuny, en el ámbito de los Juzgados de lo Penal, el pasado año 2014 fueron despachadas 10.813 ejecutorias, frente a las 16.560 del año 2013, con una reducción de 34,7%, y fueron emitidos 17.713 dictámenes frente a los 30.142 del año 2013, con una reducción del 41,2%.

Esta tendencia se ha visto mantenida e incluso aumentada en cuanto al porcentaje de reducción del número de entradas en Fiscalía en el año 2015. En efecto, y según la información que nos suministra el programa informático, durante el pasado año en el ámbito de los Juzgados de lo Penal fueron despachadas 9.200 ejecutorias frente a las 10.813 del año 2014 y emitidos 14.850 dictámenes frente a los 17.713 con una reducción del 16,2%. Por tanto, desde la implantación del protocolo (2013) hay una disminución acumulada de ejecutorias despachadas del 55,5 % y de dictámenes emitidos de un 49,2%.

También se dio cuenta en el informe del año pasado, en el ámbito de la Audiencia Provincial, donde no era aplicable el referido protocolo, que se había producido, según los datos que proporciona el programa informático, un aumento tanto en el epígrafe de dictámenes emitidos (un 16,2% más) como en el de ejecutorias despachadas (5.1% más). Igualmente se informó de la extensión de la aplicación del protocolo también al ámbito de la AP una vez comenzara a funcionar en ella el servicio común de ejecución (SCEJ).



Prueba definitiva de la eficacia del tantas veces citado protocolo es la disminución que igualmente ha provocado en el traslado de ejecutorias del órgano colegiado, aunque en menor medida, pues mientras en el año 2014 fueron 1.854 los dictámenes emitidos, en el año 2015 han sido 1.519, es decir, un 18,1% menos, si bien ha de significarse que comenzó su aplicación en el ámbito de la Audiencia Provincial en el mes de septiembre del pasado año.

En cuanto al despacho de las ejecutorias se continúa en la línea expuesta en informes pasados, incorporándose en general por el Fiscal personalmente al programa Fortuny aquellos informes emitidos que requieren de un razonamiento e implican una posición del Ministerio Fiscal, más allá de las simples notificaciones y vistos de conformidad, utilizándose por algunos otros un sello de “visto y conforme por el Fiscal” con la identidad del firmante para aquellos traslados en los que el Fiscal muestra su conformidad con aquello sobre lo que se recaba su parecer a fin de evitar abrir la aplicación informática, incorporar un simple dictamen escrito de modelo a la aplicación, imprimirlo, graparlo a la causa, etc.

En cuanto a las sentencias firmes pendientes de ejecución, debe recordarse que a fin de evitar la demora en el registro de la ejecutoria en nuestro sistema se dispuso en el punto 26 del protocolo que: “Para la inmediata constancia y su debido registro en la aplicación informática de la Fiscalía se remitirá a ésta, tan pronto se dicte, la resolución que acuerde la incoación de la ejecutoria, que contendrá los datos de identificación del procedimiento: número de ejecutoria, juzgado sentenciador, fecha de la sentencia y fecha de la firmeza, número de juicio oral y nombre del condenado, sin que sea preciso el traslado de la causa, salvo que pueda hacerse aprovechando un traslado para informe o notificación de una resolución de fondo. Para ello, el SECJ comunicará a la Fiscalía, por sistema, la diligencia de incoación de la ejecutoria sin traslado de la misma, junto con copia de la carátula del expediente expresiva de aquellos datos interesados”.

En el último listado efectuado a fecha de la elaboración de este informe ha arrojado un total de 312 sentencias firmes respecto de los seis Juzgados de lo Penal y en el periodo comprendido entre 1-1-2014 a 13-3-2016, de las cuales 173 eran anteriores al 31-12-2015. Efectuadas las oportunas comprobaciones, se ha obtenido que la practicada totalidad de las sentencias ya eran ejecutorias. No obstante, hay que subrayar, de un lado, que en algunos pocos casos se ha observado error en el registro como sentencia firme cuando en realidad estaba pendiente de recurso y de otro, que entre la declaración de firmeza de la sentencia y la incoación de la ejecutoria por el SCEJ transcurre necesariamente un tiempo y que esa incoación no es automática por lo que el resultado de los listados que se vayan obteniendo nunca podrá ser cero. En otras ocasiones el registro como ejecutoria no podía hacerse en el programa Fortuny al no aparecer registrada la sentencia firme por no haber sido remitida a Fiscalía, frecuentemente al tratarse de sentencias de conformidad de las que el Fiscal se da por notificado en el acto.

Para concluir este informe especial referencia ha de hacerse al procedimiento establecido el pasado año en esta Fiscalía para el seguimiento de las causas que requieren de una atención específica.

La Instrucción 1/2010 de la FGE sobre funciones del MF en la fase de ejecución de los procesos penales resaltó la necesidad de que entre todos los Fiscales de la plantilla



existiera un alto grado de coordinación y comunicación para que en aquellos casos en que resulte necesario el Ministerio Fiscal se anticipe al traslado judicial de la pieza de ejecución, pudiendo incluso impulsar directamente ante el órgano judicial su incoación y la adopción de las medidas que desde la Fiscalía se estimen necesarias, en aras a conseguir un cumplimiento inmediato de la pena impuesta o una pronta satisfacción de las responsabilidades civiles derivadas del delito.

Siguiendo la expresada Instrucción, en la nota de servicio sobre criterios de ejecución penal de esta Fiscalía de diciembre de 2011 se dispuso en su punto 25 que “en aquellos casos especiales en que el Fiscal que asiste a juicio advierta un especial grado de peligrosidad en el acusado con grave daños a la víctima deberá hacer llegar al Fiscal encargado del despacho de la ejecutoria su criterio favorable a la necesidad de cumplimiento de la pena que eventualmente pueda imponerse”.

Sin embargo, estas especiales circunstancias pueden ser ya previsibles en estadios del proceso anteriores al juicio oral o al comienzo de la fase de ejecución donde, con cierta frecuencia, desde un inicio pueda advertirse por el Fiscal un especial nivel de peligrosidad del imputado o cualquier circunstancia relevante en la víctima que aconsejen la adopción respecto de ésta de concretas medidas de protección.

En informes de años anteriores se dio cuenta de la necesidad de establecer un sistema que permitiera el seguimiento de las ejecutorias que pudieran calificarse de especialmente sensibles en atención a la naturaleza del delito o la singularidad del autor que las hagan merecedoras de una atención específica.

A ese fin fueron establecidas en una nota de servicio de fecha 5 de noviembre de 2015, en coordinación con el servicio de protección de víctimas de la Fiscalía, concretas pautas para garantizar el adecuado control de aquellos procedimientos que, en atención a esas especiales circunstancias concurrentes, deban ser objeto desde su misma incoación de un particular seguimiento.

Para determinar aquellas causas en las que debe priorizarse la singular vigilancia por parte del Fiscal, se atiende a la simultánea concurrencia de los siguientes criterios:

- Naturaleza y gravedad del delito. La Instrucción 8/2005 se refería sin carácter excluyente como pauta valorativa a los delitos contra la vida e integridad física, delitos contra la libertad, contra la libertad sexual, delitos de violencia de género y delitos de terrorismo, debiendo ahora ampliarse con la previsión de los arts. 13 y 23 de la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima que menciona los delitos de robo con violencia e intimidación, trata de seres humanos, desaparición forzosa y delitos cometidos por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión, creencias, situación familiar, etc., delitos de tortura y contra la integridad moral o delitos cometidos por una organización criminal.
- Potencial peligrosidad del autor. Como criterios orientativos podrá atenderse a sus antecedentes penales y policiales, procedimientos en que esté imputado, incumplimiento previo de medidas cautelares, informes penitenciarios que puedan existir sobre pronóstico de rehabilitación y cualquiera otra información en relación con sus circunstancias personales y de relación con la víctima en el contexto de los hechos que pueda ser de relevancia para efectuar esa calificación en un juicio negativo de peligrosidad criminal.



- Concurrencia de especiales factores de riesgo para la víctima por la relación en que se encuentre con su agresor, o porque en atención a sus circunstancias personales o sociales pueda entenderse como especialmente vulnerable o desvalida, debiendo en todo caso entenderse siempre respecto de menores, personas con capacidad judicial modificada o personas de avanzada edad.

Esta calificación de causa de especial seguimiento se tiene en cuenta singularmente a los siguientes efectos:

- Para el despacho urgente de los traslados que se efectúen por el juzgado, impulsando el procedimiento y procurando la rápida conclusión del mismo.

- Para el adecuado control de las medidas cautelares que se hubieran adoptado respecto del imputado y de las medidas de protección acordadas en relación con la víctima.

- Para vigilar durante la instrucción el cumplimiento de los derechos de información a la víctima en los términos de su estatuto regulado por la Ley 4/2015, de 27 de abril reguladora del Estatuto de la Víctima del delito. Existirán en todo caso en Fiscalía a disposición de las víctimas modelos de información de derechos conforme a las disposiciones de la citada Ley.

En las diligencias de investigación de Fiscalía, conforme establece la nueva redacción del art. 773,2º LECrim, debe informarse a la víctima de los derechos recogidos en la legislación vigente y se efectuará la evaluación y resolución provisionales de sus necesidades especiales de protección de conformidad con lo dispuesto en los arts. 23 a 25 de la Ley 4/2015.

- Para, ya en fase de ejecución, resolver con prontitud sobre el cumplimiento de la pena impuesta y agilizar la satisfacción de las responsabilidades civiles declaradas en el fallo ejecutorio.

- Y finalmente, durante el cumplimiento de la pena o una vez ya cumplida, para informar a la víctima de la excarcelación del penado o sobre las salidas y permisos penitenciarios que pudieran producirse.

A ese fin, se dispuso en la nota de servicio que cuando en atención a los expresados criterios el Fiscal encargado del despacho del asunto considere que el procedimiento debe calificarse de causa de especial seguimiento lo comunicará al funcionario de Fiscalía adscrito a su juzgado, el cual lo pondrá a su vez en conocimiento del funcionario encargado del registro de dichas causas y abrirá una carpetilla en la que rellenará los datos del asunto y colocará una pegatina con el rótulo "Víctima especial" a los fines de que en todos los traslados que se efectúen por el juzgado se pase al Fiscal la causa con dicha carpetilla.

El funcionario encargado del registro de estas causas lo comunica asimismo al Servicio de Protección de Víctimas para la adopción por éste, previa apertura de las correspondientes diligencias informativas de Fiscalía, de las medidas que en cada caso resulten procedentes de conformidad con lo dispuesto en los arts. 19 y ss de la Ley 4/2015, debiendo constar la identidad de la víctima y datos que permitan su localización por el Servicio de Protección



(domicilio, teléfono), juzgado o tribunal, número y clase de procedimiento, delito imputado y estado de la causa.

Una vez firme la sentencia, por el funcionario de Fiscalía a quien corresponda el asunto, se comunica dicha circunstancia:

-al Fiscal que despachó la causa, acompañando la carpetilla del procedimiento a fin de que pueda interesar lo procedente sobre la incoación de la ejecutoria y el inmediato cumplimiento de la pena impuesta así como la pronta satisfacción de los perjuicios causados.

-a la Sección de Ejecutorias con los datos del procedimiento a fin de que, en cuanto conste la incoación de la correspondiente ejecutoria, se abra una ficha-control que se acompañará siempre con la ejecutoria en los traslados que de la misma se hagan al Fiscal encargado de su despacho.

-al Servicio de Protección de Víctimas, quien informará a la víctima, en el expediente ya abierto, de la posibilidad de que se le comuniquen las incidencias que se produzcan durante la ejecución de la misma y en concreto de las salidas provisionales o definitivas del centro penitenciario del condenado.

A este fin se oficiará a la Dirección General de Instituciones Penitenciarias para que comuniquen el centro penitenciario en el que el condenado esté cumpliendo la pena de prisión impuesta y seguidamente a dicho centro para que con 72 horas de antelación informen de las salidas que pudieran producirse. A continuación se citará a la víctima y en acta que se levantará de su comparecencia, se le informará de la posibilidad de información antes dicha. De querer recibirla, la Fiscalía, una vez notificada la salida provisional o definitiva del penado, se lo comunicará, e igualmente lo pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. De no querer ser informada, no se le informará sin perjuicio de que, si se advierte una situación de riesgo, se comunique a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad para que articulen la protección que estimen adecuada.

Por otra parte y con el objetivo de combatir el crimen organizado y de facilitar la colaboración de aquellas personas que sufran situaciones de riesgo se lleva un registro especial y actualizado permanentemente de todas aquellas personas que conforme a lo prevenido en la LO 19/1994 de 23 de diciembre de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales tengan tal consideración, así como de aquellas otras que a juicio del Servicio de Protección de Víctimas se encuentren en situación de alto riesgo aunque no exista tal declaración judicial.

Para ello, tanto pronto como se otorgue la condición de testigo protegido el Fiscal encargado del despacho del asunto debe remitir al Servicio de Protección de Víctimas un escrito que contenga la siguiente información: identidad del testigo y clave asignada en su caso; juzgado, número y clase del procedimiento, breve descripción de los hechos, estado de la causa, motivos por lo que se otorga la protección y medidas de protección otorgadas. En todo caso, y al margen del procedimiento expuesto, sería del todo punto conveniente, reiterando lo expuesto en informes anteriores, que el programa informático incluyera un sistema de alertas que permitiera al Fiscal al que corresponde el despacho de la ejecutoria atribuir a ésta el carácter de especial trascendencia. La tardanza en la notificación de la



resolución judicial tras la emisión de un informe podría ser fácilmente advertida a través de la alerta que transcurrido un determinado plazo fijado generaría el programa.

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

Desde que en el ejercicio 2013 se alcanzó un acuerdo con los Juzgados de lo Penal de Cartagena para mejorar la tramitación de las ejecutorias, se ha observado un importante descenso en el número de Ejecutorias que tienen entrada en la Fiscalía, ya que se logra un mejor aprovechamiento de los traslados para informe. Por virtud del acuerdo se logró condensar en un único traslado la mayor cantidad de informes posibles. Ello requeriría de un trabajo previo de la ejecutoria en el Juzgado de lo Penal para realizar, por ejemplo, en una sola vez, todas las liquidaciones de penas (prisión, prohibición de acercamiento y comunicación, privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, privación del derecho a la tenencia y porta de armas), dando traslado al Fiscal para que se pronuncie, en un único informe, sobre la totalidad de las penas a liquidar. De igual forma, los requerimientos de pago con averiguación de la situación patrimonial y auto de insolvencia con propuesta, en su caso, de responsabilidad personal subsidiaria (en caso de que la pena impuesta sea de multa) y de nueva liquidación, podrían realizarse en un único traslado de la ejecutoria.

De igual forma, en los casos de conformidad, se acordó celebrar acto seguido la comparecencia sobre sustitución (por trabajos, multa o expulsión) o suspensión. Por último, se estableció un día de comparecencias para resolver en unidad de acto y en trámite oral sobre la posibilidad de acordar la sustitución o suspensión de la pena. Este tipo de comparecencias han caído, sin embargo, a lo largo del año 2015 en desuso.

Los anteriores acuerdos tuvieron su reflejo en las estadísticas de los tres últimos años. Así, en el año 2013, las ejecutorias despachadas ascendieron a 4.167, siendo los dictámenes emitidos 6.857. En el año 2014 ha descendido un 15,43% el despacho de ejecutorias (3.524) y, sin embargo, el número de dictámenes emitidos se mantuvo ligeramente respecto al año 2013. En el año 2015 se ha observado una disminución tanto en el número de ejecutorias despachadas como en los dictámenes emitidos, sin embargo se sigue manteniendo la ratio  $\frac{1}{2}$  entre ejecutoria/dictamen emitido de los años anteriores, como se observa en el siguiente cuadro:

	<b>2013</b>		<b>2014</b>		<b>2015</b>	
Ante la Audiencia Provincial	Dictámenes emitidos	450	Dictámenes emitidos	504	Dictámenes emitidos	658
	Despachadas	153	Despachadas	165	Despachadas	198
Ante los Juzgados de lo Penal	Dictámenes emitidos	6.857	Dictámenes emitidos	7.024	Dictámenes emitidos	5.258
	Despachadas	4.014	Despachadas	3.524	Despachadas	2.788



Por el contrario, las ejecutorias ante la Audiencia Provincial han aumentado en el año 2015 respecto a los años anteriores.

Por lo demás, durante el 2015 todos los Fiscales nos hemos repartido el despacho de las ejecutorias por número y se cuelgan en Fortuny todos aquellos informes que tienen un contenido sustancial. Desde esta jefatura se informan todos los indultos y las suspensiones de la condena durante la tramitación del indulto.

A finales de 2015, con intención de establecer unidad de criterios de actuación tras la entrada en vigor de la reforma del Código Penal por LO 1/2015, 30 de marzo, se creó la figura del Fiscal coordinador de ejecutorias.

## **1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD**

### **1.2.1. Vida e integridad**

En el año 2015 aumentaron en un 5,4%, respecto del año anterior los delitos comprendidos bajo el título “del homicidio y sus formas”. Así, los homicidios, comprendiendo los consumados y los intentados, aumentaron de 41 a 43. Subieron los asesinatos, consumados o intentados, de 7 a 10 y los homicidios cometidos por imprudencia pasando de 18 del año 2014 a 23 en el 2015. Disminuyeron, respecto de 2014, los abortos, de 3 a 1 y también disminuyeron muy ligeramente, en un 2,7% las distintas tipologías comprendidas bajo el título “de las lesiones”, siendo de destacar la disminución del número de lesiones por violencia de género y maltrato familiar en un 3,9%. Se redujeron en un 50% los delitos de lesiones al feto, tanto las dolosas como las imprudentes.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

En el año 2015 delitos contra la vida y la integridad (homicidio, lesiones y violencia de género) supusieron menos de la mitad de los sumarios incoados. Las diligencias previas por delitos de lesiones supusieron el 20,65% del total de las incoadas, incrementándose un 3,32% en relación al año anterior.

### **1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público**

En la región de Murcia en el año 2015 se incoaron 5 diligencias previas por delito de torturas, frente a ninguna del año anterior y 3 por delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público frente a 6 diligencias incoadas en 2014.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

En el año 2015 tan solo se han registrado un procedimiento de diligencias previas por delitos relacionados con las torturas u otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público, dato idéntico al registrado en el año 2014.



### 1.2.3. Libertad sexual

Los delitos comprendidos en el Título VIII del Código Penal, “delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”, disminuyeron en un 5,7% respecto del año 2014, siendo lo más resaltable la reducción en un 8,2% de los delitos de abusos sexuales y en un 16% de las agresiones sexuales.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

En el año 2015, de los 19 sumarios incoados, 12 corresponden a delitos contra la libertad sexual, 6 a delitos de lesiones y homicidio y tan sólo 1 a delitos contra la salud pública.

Analizando los datos relacionados por delitos contra la libertad sexual independientemente se observa una tendencia creciente en la incidencia de este tipo de delitos con respecto al total de sumarios incoados:

	2012	2013	2014	2015
Incidencia de los delitos contra la libertad sexual en sumario	47,36%	39,13%	50%	63,15%

Con posterioridad a la reforma operada por la LO 1/2015, de 30 de marzo, habrá que esperar al impacto en los delitos contra la libertad sexual contra menores de 16 años, de los cuales se han incoado 2 procedimientos ordinarios en el presente año.

En el año 2015 se han incoado 147 procedimientos por delitos contra la libertad sexual, lo que supone el 0,50% del total de diligencias previas incoadas.

### 1.2.4. Violencia doméstica

En el año 2015 se incoaron 133 diligencias previas por delitos de violencia doméstica arroja el programa Fortuny (prácticamente las mismas que en 2013); 35 juicios rápidos, 32 procedimientos abreviados, ningún sumario ni procedimiento ante el tribunal de jurado y 6 juicios de faltas, lo que supone un descenso en estos cinco tipos de procedimiento respecto de 2014.

Se calificaron 198 causas y se dictaron 105 sentencias condenatorias, de las que 87 fueron por conformidad entre las partes y 18 sin conformidad, frente a 34 sentencias absolutorias.



Los delitos de maltrato ocasional descendieron ligeramente, de 298 en 2014 a 293 en 2015, así como el tipo maltrato habitual, que descendió de 42 a 28.

### 1.1.5. Relaciones familiares

Se consolidó en el año 2015 la tendencia a la baja del número de diligencias previas incoadas en la región “delitos contra las relaciones familiares”, ya apreciada en 2014, con una reducción respecto a este último del 3,8%. Entre las distintas tipologías recogidas bajo este título es de destacar, dada la situación de crisis económica, la reducción en un 8,2% de los delitos de impago de pensiones, tendencia que ya apreciábamos el año anterior. Llama la atención igualmente el incremento en un 95,5% de los delitos de quebrantamiento de los deberes de custodia, que alcanzó la cifra de 172, frente a 88 del año precedente. Este incremento responde claramente a la crisis económica que sufrimos, así como el aumento en un 28,9% de los delitos de abandono de niños, que hemos experimentado respecto de 2014.

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

En el año 2015 las diligencias previas por delitos contra las relaciones familiares representan el 1,11% del total, continuando con la tendencia descendente iniciada en el 2014. Del total, el delito de impago de pensiones representa el 72,72% de dichos delitos. Como en años anteriores, se observa un aumento en el número de procedimientos incoados que finaliza en un sobreseimiento provisional así como un aumento en los procedimientos de modificación de medidas en el ámbito civil asociados a la falta de capacidad económica para hacer frente a las pensiones de alimentos a favor de los hijos, como consecuencia de la situación de crisis económica.

### 1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

En el ámbito de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico se confirma la tendencia a la baja, que en el año 2014 fue de un 3,1% respecto del año anterior y en 2015 del 9,4%. En este ámbito resulta llamativo la disminución de los delitos de hurto en un 4,1%; de los delitos de robo con fuerza en las cosas en un 15,3%; de los delitos de robo con fuerza en casa habitada o local abierto al público en un 28,1% y de los delitos de robo con violencia e intimidación en un 13,5%.

Los delitos de daños disminuyeron en un 11,3% respecto del año 2014, mientras aumentaron muy significativamente los delitos de “descubrimiento de secretos empresariales”, que pasaron de 4 en el 2014 a 94 en 2015, así como de los delitos de “blanqueo de capitales”, que crecieron de 15 en 2014 a 82 en 2015.

#### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

Las diligencias previas por delitos contra el patrimonio han descendido en el año 2015 al 53,52% del total de diligencias previas incoadas. Es decir, las diligencias por estos delitos han decrecido un 5,57%.



Por delitos se puede observar la siguiente evolución en el porcentaje de incidencia de cada tipo delictivo con relación al total de diligencias previas por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico incoadas:

	<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
Hurto	35%	36,6%	45,18%
Robo con fuerza en las cosas	33%	33%	28,81%
Robo con fuerza en casa habitada	1,30%	1,3%	0,68%
Robo con violencia o intimidación	3,90%	4%	3,24%
Usurpación	1,50%	2,1%	1,59%
Estafa	7%	7%	7,11%
Daños	12,90%	12,21%	11,15%
Otros	1,30%	3,79%	2,24%

Conforme a esos datos, en el año 2015 ha aumentado de forma evidente el porcentaje de delitos de hurto, un 8,58%, observándose una disminución o mantenimiento en el resto de los delitos. Este dato es especialmente relevante en lo relativo a la disminución del porcentaje de diligencias previas incoadas por delitos de robo con fuerza (una disminución del 4,19%) o robo con fuerza en casa habitada (0,68%)

### **1.2.7. Administración Pública**

Los delitos comprendidos en el Título XIX, contra la Administración Pública, experimentaron en 2015 una reducción del 10,4%, siendo los de más frecuente comisión los delitos de desobediencia a autoridades y funcionarios públicos, que en 2015 se redujeron en un 21,5%. Les siguen en número los delitos de prevaricación administrativa, 35 en 2015, un 14,4% menos que el año precedente. La práctica totalidad de los procedimientos que se incoaron por estos últimos delitos lo fueron por denuncias o querrelas de la Fiscalía.

#### **FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.**

En el año 2015 se ha producido un nuevo descenso a un número de diligencias previas equivalentes al año 2013, 4 procedimientos.



## 1.2.8. Administración de Justicia

En 2015 disminuyeron en un 5% los delitos comprendidos en el Título XIX del Código Penal, contra la Administración de Justicia. Siguen siendo numerosos, a pesar de la reducción experimentada del 2,5% frente al año anterior, los delitos de quebrantamientos de condena o medidas cautelares. Disminuyeron también en 2015 un 50% los delitos de obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a las partes. El resto de los tipos penales sufrieron variaciones al alza o a la baja poco relevantes.

### FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

En el año 2015 se incoaron 396 diligencias previas por este tipo de delitos, esto es un 1,38% del total de incoadas, suponiendo un aumento en relación a los años anteriores. De entre las incoadas, el 84,84% fueron por delitos de quebrantamiento y el 15,16% por delitos de denuncia falsa, simulación y falso testimonio.

## 2. Civil

### 2.1. INFORME ELABORADO POR EL ILMO. SR. D. FERNANDO FLORIT DE CARRANZA, FISCAL DECANO DE FAMILIA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

La situación de la Fiscalía de Familia de Murcia no ha variado en relación con los años anteriores, en lo que atañe a personal y juzgados, ya que sigue estando compuesta por dos Fiscales especialistas y dos funcionarios adscritos a la misma, teniendo a su cargo 12 Juzgados de Primera Instancia y 2 juzgados especializados en familia, además de encargarse del Registro Civil. Los señalamientos semanales de los Juzgados de Familia se mantienen todos los lunes y miércoles el Juzgado de Familia N°3 y todos los martes y jueves el Juzgado de Familia N°9. Además de estos señalamientos, somos los encargados de asistir a todas las vistas que contra el honor, la intimidad y la propia imagen se celebran en los distintos juzgados civiles así como las vistas en las que intervienen menores o incapaces y las que se derivan de la modificación de datos registrales del Registro Civil de Murcia, intentando compatibilizar horarios o sustituyéndonos entre los dos Fiscales que estamos a su cargo para que ninguna vista se celebre sin la presencia del Fiscal. No obstante, a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se ha producido un notable aumento de las comparecencias a las que el Fiscal debe acudir personalmente, tanto ante el Juez como ante los Letrados de la Administración de Justicia, lo que hace casi inviable poder acudir a todos los llamamientos a los que venimos obligados, con tan sólo dos Fiscales encargados de todos los asuntos civiles. De momento podemos compatibilizarlos, llegando a tener semanas de cuatro o cinco días de señalamientos fijos, pero ante el previsible aumento de ellos, se hará matemáticamente imposible.

Respecto a los funcionarios adscritos a esta sección también se sustituyen entre ambos, ante cualquier permiso o baja de poca duración, de manera que el servicio, dada su



peculiar especialidad, no dependa de funcionarios desconocedores de la materia que se trata. Si bien se nos había concedido un tercer funcionario de apoyo a los dos existentes, dado el volumen de trabajo, tras aprender el manejo de las causas civiles fue cesado al cierre de esta memoria, sin que tengamos noticias de que se vuelva a incorporar a pesar del aumento considerable de asuntos.

Hay que poner de manifiesto que en los procesos de jurisdicción voluntaria, como los de autorización de gastos relativos a menores, en muchas ocasiones se celebran vistas sin que el programa Fortuny contemple la posibilidad de señalamiento dentro de los epígrafes Familia-Menores- "Autorización Judicial".

La materia concursal no depende de los especialistas en Derecho Civil.

### ÁREA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

En el año 2014 se nos pidió la inclusión de los patrimonios protegidos en el programa Fortuny, reiterándonos en que sigue siendo imposible de llevar a cabo, ya que se requiere el DNI del Notario actuante, y tras varias incidencias abiertas al CAU, no ha sido solucionado a fecha de la redacción de esta memoria, no obstante la Fiscalía de Familia lleva a cabo un registro personal de patrimonios protegidos, con archivo en sus dependencias.

Seguimos demandando lo que nos ocurre con las remociones de tutela, que no pueden ser registradas en Fortuny, ya que en el apartado de tutelas, no aparece la posibilidad de incluir las remociones, sólo las tutelas como tal (inventario, informe semestral, etc.).

No pueden cuantificarse como demandas instadas por el Ministerio Fiscal, respecto de remociones de tutelas, dado que Fortuny no permite la incoación de las mismas, verificando dicho trámite a través de primero incoación de diligencias civiles y segundo demanda de incapacidad, aunque realmente lo que se verifica es una demanda de remoción de tutor instada por el Ministerio Fiscal las cuales comienzan por: a) Comunicación de familiar de excusa de atención al incapaz; b) Comunicación de los centros residenciales de incumplimiento de obligaciones del tutor.

Estas incidencias fueron en su momento comunicadas al CAU, como peticiones de mejora a Fortuny.

Las demandas instadas por el Ministerio Fiscal respecto del estado civil de las personas (nulidades matrimoniales por matrimonios de conveniencia, y de protección del derecho al honor de personas con capacidad modificada judicialmente) no se computan por el programa Fortuny, llevándose un registro manual como diligencias preprocesales civiles.

Respecto al papel de Ministerio Fiscal en los mecanismos tutelares, hemos de manifestar que se sigue un control anual, patrimonial y personal de los tutelados, así como una información semestral firmada por el médico del centro o Médico Forense acerca de la necesidad o no de la continuación del internamiento en el lugar en el que se encuentra.

Las visitas a centros de enfermos mentales y ancianos se hacen periódicamente a lo largo del año, sin perjuicio de acudir inmediatamente ante cualquier denuncia fundada respecto a algún perjuicio de un residente, siendo imposible en la mayoría de las ocasiones cumplir



las exigencias del formulario de la Fiscalía General del Estado, dado que hay que hacerlo con más de un mes de antelación, y los Fiscales adscritos no sabemos en muchas ocasiones si hay señalamientos de otros juzgados civiles aparte de los que tenemos asignados semanalmente, por lo que seguimos utilizando vehículo privado.

Pese a que quedan registradas todas las tutelas que nos remiten los juzgados, reiteramos que desde la Fiscalía General se nos recuerda constantemente la necesidad u obligación de llevar un control exhaustivo de las tutelas, no obstante haber comunicado en innumerables ocasiones la necesidad de instalarnos un programa al efecto, ya que el que supuestamente existe es imposible de utilizar por requerir determinados datos que no son factibles de conocer, hasta el momento actual seguimos sin tenerlo.

## ÁREA DEL REGISTRO CIVIL

No obstante la entrada en vigor de la Nueva Ley de Registro Civil, los Fiscales y funcionarios adscritos a su reparto y despacho de los expedientes, no hemos visto una disminución de los mismos, ya que existe un atraso en el Registro Civil, en lo que se refiere fundamentalmente a las concesiones de nacionalidad por residencia, de aproximadamente 2 años, con lo cual estamos despachando asuntos del 2014.

Debemos seguir resaltando que la celeridad en el despacho de los informes en esta materia es máxima, recibiendo diariamente los expedientes del Registro para los distintos informes, siendo despachados lo más urgente posible, para evitar perjuicios al ciudadano, especialmente en la solicitud de celebración de matrimonios, habiéndose modificado ligeramente, con respecto al año anterior, la rapidez por parte del juzgado.

Reiteramos, como en el año anterior, el aumento del gran número de expedientes, lo que hace más difícil cada vez compaginarlo con los distintos servicios de los que depende esta sección de Fiscalía.

## 2.2. FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

### PROCEDIMIENTOS DE FAMILIA

En el partido judicial de Cartagena existen cinco Juzgados de Primera Instancia y un juzgado especializado en asuntos de familia, cuya tramitación ordinaria y celebración de vistas es asumida por una única Fiscal que acude a todos los juicios del Juzgado de Familia en los que interviene el Ministerio Público en aplicación de los art. 3.7 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y art. 749 de la LEC. A lo largo del año 2015 el citado juzgado ha sido despachado sucesivamente por dos Abogadas Fiscales sustitutas.

El Juzgado de Familia ha contado a lo largo del año con un Juez de refuerzo, lo que ha provocado un incremento en el número de vistas civiles celebradas. A pesar de ello, el Juzgado continúa experimentando un retraso constante en la agenda de señalamientos, lo que provoca importantes dilaciones, especialmente en lo relativo a las comparencias de medidas provisionales previas o coetáneas a la demanda. Este retraso de meses, lejos del plazo de diez días para el señalamiento legalmente establecido, provoca la petición de medidas urgentes del art. 158 del Código Civil (en el año 2015 se incoaron 23, emitiéndose 36 informes, frente a las 30 incoadas en 2014 y las 21 del 2013) como mecanismo para obtener una respuesta más inmediata a las necesidades de los menores. Sin duda esta



dinámica perturba la marcha del juzgado y dificulta la adopción de medidas realmente fundadas y adecuadas al interés de los menores.

Siguiendo la tendencia de los últimos años, como consecuencia de la crisis económica, se ha observado un importante incremento de los procedimientos de modificación de medidas con objeto de minorar la cuantía de la pensión de alimentos en su día estipulada y, en menor medida, para modificar el régimen de guarda y custodia a favor de la guarda y custodia compartida.

Entre las cuestiones de mayor complejidad se observa en el juzgado la dificultad de tramitación de aquellos procedimientos en que existen medidas de protección adoptadas por el Servicio de protección a la infancia, por la necesaria coordinación de las distintas administraciones implicadas. Entre las mayores dificultades del juzgado se ha observado la inoperancia del punto de encuentro familiar de Cartagena, lo que dificulta en muchos casos el ejercicio del régimen de visitas cuando es necesaria la adopción de medidas de supervisión y control para garantizar la protección de los menores.

En el partido judicial de San Javier existen siete juzgados mixtos, uno de ellos encargado por reparto de los procedimientos incoados por violencia sobre la mujer. Habitualmente cada Fiscal despacha los procedimientos de su juzgado y asiste a las vistas civiles convocadas por el mismo, lo que permite tener un cierto seguimiento de las causas desde su incoación.

Las estadísticas arrojan los siguientes resultados en materia matrimonial:

		<b>2013</b>	<b>2014</b>	<b>2015</b>
Divorcio contencioso	Incoados	235	267	260
	Dictámenes	444	307	395
Divorcio mutuo acuerdo	Incoados	245	254	259
	Dictámenes	262	229	331
Modificación medidas	Incoados	157	186	219
	Dictámenes	275	211	267
Unión de hecho contenciosa	Incoados	11	194	235
	Dictámenes	0	180	267
Unión de hecho mutuo acuerdo	Incoados	11	86	92
	Dictámenes	4	78	112



El total de procedimientos matrimoniales incoados experimenta, como en años anteriores, una tendencia ascendente. En el año 2013 se incoaron 1.003, en 2014 fueron 1.332 y en el año 2015 se han incoado un total de 1.351.

Continúa observándose un aumento de peticiones de guarda y custodia compartida, bien de común acuerdo o a petición de uno sólo de los cónyuges. Junto a ello la tendencia cada vez más favorable del juzgado, apoyándose en los informes del equipo psicosocial, por este régimen de guarda, como mecanismo que garantiza en mejor medida el desarrollo emocional y la estabilidad presente y futura de los menores.

A lo largo del año 2015, como en años anteriores, ha continuado en aumento el número procesos de divorcio contencioso y divorcio de mutuo acuerdo. Igualmente se observa un incremento en el número de procedimientos relativos a uniones de hecho, lo que refleja los cambios en la estructura de las parejas y de las familias. En su conjunto, supone un aumento muy importante en los procesos de disolución de las relaciones de pareja y en el porcentaje de menores de edad que viven experiencias de ruptura del vínculo de sus progenitores, cualquiera que fuera la forma que éste hubiera adoptado.

## PROCEDIMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

A lo largo del año 2015 la Fiscalía de Área de Cartagena ha continuado con sus áreas en tutela y protección de las personas con discapacidad. Para ello se ha mantenido a dos Fiscales encargados de la tramitación de las diligencias informativas civiles, la relación con los servicios sociales y sanitarios oportunos así como de las visitas a las residencias.

En el año 2015 se han llevado a cabo las siguientes acciones:

Visitas a Centros residenciales:

En el año 2015 se ha efectuado una única visita al centro residencial Los Molinos de Site en la localidad de Santiago de la Ribera. Se ha intentado realizar otras dos visitas, que fueron finalmente suspendidas, y una última visita que resultó infructuosa por el cierre del establecimiento.

En las visitas se ha seguido las previsiones de la Convención Mundial de 2008 de Protección de Personas Discapaces, informando a todas las residencias inspeccionadas de la importancia de su función como guardadores de hecho y garantes del respeto de los derechos fundamentales de los internos.

En esta materia se esta haciendo hincapié en la necesidad de tener un protocolo que garantice el correcto uso de sujeciones en los internos, sobretodo de la necesidad de preceptivo informe médico previo y control posterior. Asimismo, se les ha informado de la importancia del control exhaustivo de las medicaciones suministradas, siempre por prescripción facultativa, evitando sobremedicar a las personas internas y limitar su autonomía y por tanto sus derechos fundamentales.

Se ha informado a todas las residencias del carácter restrictivo de los procesos de incapacitación y del aumento y consolidación del sistema de apoyos puntuales, conforme a la convención. Las futuras demandas de determinación de la capacidad deberán tener como base, o bien la existencia de un patrimonio importante que requiera específicas



medidas de control económico, solo exigibles a los tutores legales, o bien la existencia de una enfermedad mental muy grave que requiera la toma de decisiones médicas continuas y que sean mejor atendidas desde la figura de la incapacitación.

Se ha requerido a la dirección de los centros en un doble sentido: en primera lugar, el envío a la Fiscalía del listado de personas internas, debiendo informar semestralmente de las altas y bajas. Las situaciones de riesgo que pudieran observar se notificarán de forma inmediata, y la notificación semestral de las sujeciones que se hayan llevado a cabo. Aquellas que sean especialmente gravosas por la duración o el tipo de sujeción, se comunicarán tanto a los familiares como a Fiscalía para poder ejercer el control oportuno.

Finalizadas las inspecciones se ha levantado la correspondiente acta que se une al expediente de Fiscalía, con entrega de copia al director del centro, y con el correspondiente informe de la actuación que se entrega a la Fiscal Jefe para que tome conocimiento.

#### Diligencias informativas civiles.

Las diligencias se llevan a cabo conforme al Manual de Buenas Prácticas. En los casos necesarios, se solicita informe forense sobre las aptitudes del presunto incapaz, detallando los límites de autogobierno para evitar incapacidades totales y favorecer apoyos puntuales.

En el año 2015 se han incoado 152 diligencias informativas civiles, frente a las 143 incoadas en el año 2014.

#### Procedimientos de determinación de la capacidad.

En el año 2015 se ha producido un ligero incremento en el número de demandas interpuestas por el Ministerio Público, en total 54 demandas, frente a las 47 del año 2014 y las 83 del año 2013. En todo caso, se sigue manteniendo el criterio restrictivo en cuanto a su interposición, sirviéndose también de la adopción de medidas cautelares para responder a necesidades planteadas por los solicitantes, particulares o servicios sociales.

Junto a ello el Fiscal interviene en todos los procedimientos en calidad de defensor judicial, en tanto la demanda se insta por los familiares. En el año 2013 la mayoría de los procedimientos fueron instados por la Fiscalía, sin embargo desde 2014 esta tendencia se ha invertido. En dicho año 103 demandas fueron interpuestas por los familiares y en el año 2015 la cifra ha descendido ligeramente a 98 demandas de familiares.

De las demandas interpuestas por la Fiscalía, en este año 31 demandas lograron ser estimatorias y sólo en un caso la sentencia fue desestimatoria. De las interpuestas por particulares 58 demandas fueron estimatorias.

En materia de protección de la discapacidad, es de destacar, como en años anteriores, la inmejorable y eficiente colaboración de la gestora de Fiscalía, D<sup>a</sup>. Olga Diéguez González, quien tramita las diligencias informativas civiles, mantiene relación constante con servicios sociales, centros de salud, asociaciones y familiares, y apoya a los Fiscales encargados de la materia.



## PROCEDIMIENTOS CIVILES

Con relación a los juzgados de primera instancia de Cartagena se sigue observando un ligero aumento en el número de expedientes de jurisdicción voluntaria relativos a sucesiones (en el 2015 se incoaron 35 declaraciones de herederos abintestato, manteniendo cifras semejantes al año 2014 (40) y superiores al 2013 (18)), junto a ello destacan otro tipo de procedimientos como los expedientes de división de herencia (8) y las repudiaciones de herencia (5). Del mismo modo en el 2015 se han incoado 13 expedientes de dominio, lo que supone un descenso respecto a los 24 incoados en el año 2014, sin embargo se han emitido 54 dictámenes en esta misma materia.

En los juzgados de primera instancia se observa también un ligero incremento en las cuestiones de competencia y conflictos de jurisdicción. En el 2015 se han incoado 207 procedimientos en los que han planteado cuestiones de competencia, habiéndose emitido 200 dictámenes.

### 3. Contencioso-Administrativo

**Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. José Francisco Sánchez Lucerga, Teniente Fiscal.**

Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ. Organización del Servicio.

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el servicio en materia de jurisdicción contencioso-administrativa se distribuye entre dos miembros de la plantilla, concretamente entre el Teniente Fiscal que suscribe, José Francisco Sánchez Lucerga, y el Fiscal D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla.

El primero tiene asignado desde mediados del año 2012 el despacho de todos los asuntos remitidos por las dos Secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Región de Murcia, así como la asistencia a las vistas, mientras que el Sr. Escrihuela tiene encomendado el estudio de aquellos asuntos procedentes de los diversos juzgados del orden contencioso-administrativo de la región.

Ello no impide a que tanto uno como otro se sustituyan en caso de que el servicio así lo requiera.

Por otra parte, en la secretaría de la Fiscalía existe una funcionaria del grupo de gestión, D<sup>a</sup>. Magdalena Oñate (actualmente jubilada), que tenía asignada, entre otras, la función de registro en la materia.

En materia de notificaciones, y por lo que respecta a la Sala del TSJ, éstas se han venido recibiendo por el Teniente Fiscal.

Aspectos cuantitativos y cualitativos:



La intervención del Ministerio Fiscal se circunscribe, fundamentalmente, en dictámenes en materia de competencia así como en todos aquellos recursos que afecten a derechos fundamentales.

En el aspecto cuantitativo se ha producido una sensible disminución en el número de dictámenes sobre competencia respecto del año anterior: año 2014: 550 dictámenes y año 2015: 279 dictámenes. Lo que supone una reducción en torno al 49'3 %.

Por lo que a las contestaciones de demanda en materia de derechos fundamentales, también se ha operado una ligera mengua en relación al ejercicio precedente: año 2014: 38 y año 2015: 32. Lo que implica una disminución del 15'8 %.

Finalmente, las asistencias a vistas en el año 2015 han sido solamente 2.

Es de reseñar que tras la celebración de las elecciones municipales y autonómicas de 2015, se interpuso Recurso Contencioso Electoral, nº 1/2015, contra el acuerdo de la Junta Electoral Central de 5 de junio de ese año admitiendo como válidos 8 votos declarados nulos en el acto de proclamación de concejales electos realizada por la Junta Electoral de Zona de Lorca, emitiendo el correspondiente informe el Ministerio Fiscal en fecha 19 de junio de 2015, acogiendo la Sala el criterio mantenido en el mismo.

## 4. Social

### 4.1. Informe sobre la intervención del Ministerio Fiscal ante la jurisdicción social durante el año 2015, elaborado por el Ilmo. Sr. D. Juan José Martínez Munuera.

Organización del Servicio.

El servicio que la Fiscalía de la C.A. Región de Murcia prestó a los órganos de la Jurisdicción Social radicados en la Región de Murcia, integrados por la Sala de lo Social y los ocho juzgados unipersonales de Murcia capital y los dos juzgados unipersonales de Cartagena, ha sido acometido, en el caso de la primera demarcación, en un doble plano: primero, por lo que respecta a la asistencia a los juicios (o vistas de medidas cautelares), por tres Fiscales, todos ellos en régimen de dedicación compartida con otras funciones preferentes de orden penal: adscripción a los respectivos Juzgados de Instrucción, de lo Penal y Audiencia Provincial, o delegaciones en materia de delincuencia económica, siniestralidad laboral y otras materias, según los casos, y en el caso de la ciudad departamental, por lista única integrada por la totalidad de la plantilla de dicha agrupación; y segundo, por lo que respecta a la elaboración de dictámenes (en materia de competencia, contestación o interposición de recursos de suplicación, etc.), así como el seguimiento y estudio de todas las sentencias dictadas por la Sala de lo Social del TSJ en razón de la eventual interposición de recursos de casación para la unificación de doctrina atribuidos al Ministerio Fiscal, ejecuciones de sentencias, etc., en el caso de Murcia capital están atribuidas en exclusiva al Delegado de la Fiscalía en esta especialidad.

Aspectos que caracterizan la intervención del Ministerio Fiscal.



La exigua asignación de recursos humanos en lo que a la capital de la región se refiere, máxime por la nota de subsidiariedad que la domina, se ve agravada por el paulatino incremento de actividad que este orden jurisdiccional nos demanda, acrecentado, como es sabido, desde la entrada en vigor de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social a finales del año 2011. Es de destacar que la variable de la carga de trabajo sigue observando un incremento constante, de año en año, en el número de señalamientos, lo que repercute en la asignación semanal de asistencia a vistas, y particularmente, dada la simultaneidad de señalamientos en diferentes Juzgados y el criterio que se observa en esta Fiscalía de asignar a esta jurisdicción un solo Fiscal por día, la problemática de la demora en la celebración de los juicios para facilitar la asistencia del Fiscal, con inevitable malestar de justiciables y profesionales que ven aumentada su ya de por sí previsible espera sobre la hora para la que estaban citados, y en algunos casos, todo hay que decirlo, la celebración del juicio sin asistencia del Fiscal. Por otro lado, la perspectiva de una posible ampliación de la planta judicial, con la creación de un nuevo Juzgado de lo Social radicado en esta capital, redundará en un agravamiento de la situación expuesta.

Por otro lado, dentro del crecimiento sostenido a que se está viendo sometida nuestra intervención en este orden, es digno de mención un cierto fenómeno de retroalimentación: la activa presencia de los miembros del Ministerio Fiscal en los juicios por vulneración de derechos fundamentales y el influyente enfoque de nuestra participación en los mismos, espolea a los demandantes a procurar dicha presencia, forzando en ocasiones la rigurosidad argumental, cuando no incurriendo directamente en un fraude de ley. El azote persistente de la crisis económica en los últimos años tiene indudable repercusión en el catálogo de materias que concentran nuestra actividad, resultando mayoritaria la alegación de vulneración de derechos fundamentales asociada a los procesos por despido, y, consiguientemente, preordenada a hacer posible la única resolución garantizadora de la conservación del puesto de trabajo, cual es la nulidad de la máxima sanción posible.

Desde el punto de vista cualitativo, entre las razones que se alegan como vulneración de derechos fundamentales, destacan las relacionadas con la garantía de indemnidad o tutela judicial efectiva, así como la proscripción de la discriminación, y en menor medida, en despidos vinculados a la baja por enfermedad o accidente, el derecho fundamental a la integridad física o a la recuperación de la salud, y, significativamente, los derivados del derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar, donde es relevante la incidencia de la cuestión de género. Asimismo, entre estos últimos, ha sido frecuente la introducción de cuestiones de legalidad ordinaria, con rango de protección especial (por ejemplo embarazo o derecho de lactancia, permiso de paternidad, etc.) vinculadas en las demandas, por un cierto juicio de abstracción, a derechos fundamentales, como el de no discriminación por razones de género; asuntos en los que hemos ido articulando una intervención previa, mediante dictamen remitido por propia iniciativa de los Fiscales, para atajar la falta de control o filtro por parte de la oficina judicial.

Por otro lado, entre las intervenciones que propiciaron un posicionamiento favorable a las demandas por parte de los Fiscales, no puede dejar de reseñarse la importancia creciente de determinadas modalidades de trasgresión de los derechos fundamentales, como la del denominado mobbing, o acoso moral en la empresa, protagonizado en ocasiones en forma horizontal, esto es, sin mediar relaciones de subordinación entre los sujetos activos y pasivos. Igualmente, hay que volver a constatar un “repunte” de la intolerancia a la libertad sindical, plasmada en alguna suerte de represión por el uso de horas sindicales, o de



obstaculización a los procesos de promoción de elecciones sindicales en los centros de trabajo.

Por último, no puede dejar de constatarse, aunque su incidencia haya sido esporádica, la intervención en procesos suscitados por procesos disciplinarios internos de determinados sindicatos, así como derivados de pugnas de unos sindicatos con otros, materializados en impugnaciones de convenios o conflictos colectivos.

Especial referencia a la adecuación de la invocación de derechos fundamentales.

La respuesta a esta cuestión no puede ser unívoca, pues la casuística manda. No obstante, lo esencial ya ha sido reflejado en los dos apartados anteriores. El carácter especial y preferente del proceso de vulneración de derechos fundamentales siempre ha actuado como un reclamo en la interposición de las demandas, en búsqueda de un tratamiento privilegiado, tanto en las cuestiones de forma (mayor celeridad en su tramitación) como de fondo (el resultado perseguido prevalece sobre la rigurosidad argumental). Tampoco parece desdeñable el efecto “intimidante” que la presencia del Ministerio Fiscal conlleva para facilitar la flexibilidad negociadora de los demandados, con el resultado, cuantitativamente apreciable, de procesos concluidos por conciliación in extremis y desistimiento de la alegada vulneración de derechos fundamentales al inicio del juicio.

Por lo demás, esta Fiscalía ha ido desarrollando algunos mecanismos de corrección previa ante demandas manifiestamente insuficientes, mediante comparecencias previas o dictámenes, con una exposición razonada de los defectos apreciados, para evitar resultados previsiblemente abusivos.

Finalmente, no podemos sino constatar que las demandas con pretensiones de vulneración de derechos fundamentales han ido ensanchando su campo de acción, convirtiendo en algo ordinario lo que se pretendía restrictivo y excepcional.

#### **4.2. Fiscalía de Área de Cartagena.**

Tres Juzgados de lo Social conforman el orden jurisdiccional social en Cartagena. La tramitación de los juzgados fue asumida por la Jefatura durante la primera mitad del año 2015, repartiéndose en la segunda mitad del año entre tres Fiscales. No obstante, la cantidad de vistas mensuales obliga a repartir su asistencia entre los diferentes Fiscales de la plantilla. La intervención del Fiscal se centra, fundamentalmente, en informar cuestiones de competencia, objetiva, funcional y territorial, asistir a vistas de despidos nulos por vulneración de derechos fundamentales, notificaciones de todo tipo de resoluciones e interposición o contestación a los recursos interpuestos. Ya desde el año 2012 se viene observando un incremento incesante de las vistas por despidos nulos en los que se alega vulneración de derechos fundamentales solo formalmente, sin indicio alguno ni fundamentación. No son pocos los supuestos en que la partes desisten de la nulidad durante la vista o, sencillamente, no proponen prueba sobre este asunto pese a haberlo alegado. De hecho, la mayoría de las sentencias no aprecian la existencia de vulneración.

En el año 2015 se han emitido 17 informes de competencia y se ha asistido a 42 juicios de la jurisdicción social, 40 de ellos por vulneración de derechos fundamentales.



### **4.3. Informe sobre la intervención del Ministerio Fiscal en el proceso concursal.**

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Juan José Martínez Munuera.

Organización del Servicio.

El servicio que la Fiscalía de la C.A. de la Región de Murcia presta a los dos Juzgados de lo Mercantil radicados en la capital de la Región de Murcia está integrado por un solo Fiscal, en régimen de dedicación compartida con otras funciones, concretamente la delegación en el orden social (con asistencia a juicios y despacho de asuntos: competencia, recursos, etc.) y las propias del orden penal (adscripción a los respectivos Juzgados de Instrucción, de lo Penal y Audiencia Provincial).

Aspectos que caracterizan la intervención del Ministerio Fiscal.

La exigua asignación de recursos humanos contrasta con el paulatino incremento de actividad que se viene observando en esta jurisdicción, donde tiene un inmediato reflejo la casuística propia de la prolongada crisis que atraviesa la economía española.

Sin duda, la mayor dificultad de nuestra intervención en la Sección 6ª, de calificación del concurso de acreedores, estriba en la complejidad de los elementos probatorios a valorar, pues la exigencia de una valoración objetiva e imparcial de los mismos puede verse lastrada por la falta de especialización en materia contable, o de naturaleza técnico-económica, que conlleva una cierta supeditación al enfoque realizado por la administración concursal en sus informes.

Particularmente, nos viene preocupando la influencia o el alcance que una selección poco exigente de los administradores concursales puede suponer para el buen hacer de los juzgados en esta crucial designación. Se observan unos criterios de cualificación profesional en esta selección algo laxos, que no son ajenos a las vicisitudes profesionales que los sectores profesionales concernidos (abogados, economistas, asesores mercantiles, etc.) vienen padeciendo.

La observancia de los plazos para la emisión de los dictámenes viene siendo norma de obligado cumplimiento, sin que se haya requerido más que de manera absolutamente excepcional la ampliación de aquellos, a fin de salvaguardar el principio de economía procesal, que debe presidir nuestra intervención. No obstante, es obligado mencionar el esfuerzo que supone el estudio de la extensa documentación que habitualmente se acompaña, en relación con la perentoriedad de los plazos para dictaminar, y la acumulación de expedientes en lapsos de tiempo muy cortos (la media de expedientes a despachar viene superando, últimamente, la cifra de veinticinco al mes).

Finalmente, debe ponderarse la especial dificultad que reviste para nuestro dictamen la determinación de los daños y perjuicios que se imputen a los responsables de la calificación culpable del concurso de acreedores.

## **5. Otras áreas especializadas**



## 5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

### **Informe elaborado por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Concepción López Gómez, Fiscal Delegada de Violencia sobre la Mujer.**

En primer lugar, y como en años anteriores, poner de manifiesto la importante labor llevada a cabo por mis antecesoras, Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Aránzazu Morales Ortiz, primera Fiscal Delegada, y a quien se debe la puesta en marcha de la Sección de Violencia Sobre la Mujer en Murcia, y a la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. María Graciela Marco Orenes, quien durante los años posteriores y hasta Abril de 2011 desempeñó dicho cargo y quienes siguen vinculadas a la sección con su importante y constante apoyo, así como a los compañeros en materia de familia, que en caso de imposibilidad de las titulares por razones de duplicidad de servicios asisten a la materia civil cuando es necesario, desarrollándose así la labor sin incidencias.

En lo referente al funcionamiento de la Sección de Violencia Sobre la Mujer, dos son los juzgados que integran la misma, y que como el resto, fueron trasladados a la nueva Ciudad de la Justicia en 2012, donde de manera permanente son asistidos por dos Fiscales adscritos a la sección, cuya sede física además se ha ubicado en los propios juzgados, mejorando así el contacto directo con las víctimas y demás partes en el proceso. Y al mismo tiempo siendo garantes absolutas de la necesaria incomunicación de las víctimas con sus agresores, desde dicho año es posible, gracias a la nueva distribución física de los juzgados, que cuentan en el interior de su sede con una sala específica para ellas, se facilita la necesaria privacidad y contacto de éstas de forma reservada con sus letrados y con el Ministerio Fiscal. Del mismo modo, y dado que el primer contacto de las víctimas en sede judicial se produce con el Letrado de la Administración de Justicia, es factible que la lectura de derechos ahora sea realizada cumpliendo todas las garantías legales, sin que éstas tengan que peregrinar por la sede judicial, estimando como muy acertada la distribución física de la nueva sede.

En materia de personal, en la actualidad permanece la misma plantilla existente en años anteriores, a pesar de las necesidades crecientes en esta materia por la elevación de volumen de trabajo que pesa sobre los juzgados como expondré, y ya puesto de relieve en los informes del Fiscal Superior de años anteriores y ahora con el incremento de la competencia objetiva de los juzgados, al habersele atribuido también el conocimiento de los llamados delitos de quebrantamiento puros desde el 1 de octubre de 2015, en virtud de la LO 7/2015.

Previéndose también la puesta en marcha de la llamada comarcalización, se prevé al menos un incremento de un 20% más de asuntos que deberán ser atendidos por estos dos juzgados que integran la sección, al atraer la competencia de los asuntos relativos a Violencia Sobre la Mujer que hasta ahora eran conocidos por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 Molina de Segura por razón de competencia territorial, lo que supondrá unido a lo anterior, un notable incremento de trabajo, sin que correlativamente se haya previsto una ampliación del número de juzgados, o una modificación del sistema de guardias establecido. Dichas guardias, que no son guardias de permanencia de veinticuatro horas sino guardias de semanas alternas en cada uno de los juzgados, atienden a la recepción de atestados con o sin detenido hasta las 13.00 horas, siendo puestos a disposición judicial de los juzgados de guardia ordinarios a partir de dicha hora los atestados no concluidos. Pues bien, dicha ampliación de competencias indudablemente



conllevará un aumento de diligencias urgentes que deberán ser atendidos con los mismos medios materiales y personales en el mismo horario de guardia, lo que ya está suponiendo un aumento de trabajo, y que en muchas ocasiones, y por razones obvias, repercutirá en la atención a las víctimas. Téngase en cuenta que cuando se proceda a la implantación de la comarcalización en materia de violencia de género, no se ha previsto hasta el momento un cambio en el sistema de guardias en los juzgados, ni aumento de personal, lo que unido al hecho de la ampliación de competencia aludida por el delito de quebrantamiento, supondrá una merma en la calidad de trabajo y despacho de asuntos de la guardia.

Actualmente en materia funcional existe un único funcionario de tramitación, cuyas funciones se vieron notablemente incrementadas por el sistema de registro, Fortuny, en relación con los años anteriores e incluso con las primeras aplicaciones de este sistema. Dicho funcionario que se halla permanente de guardia, ya que asiste a los dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Murcia que alternativamente están de guardia semanalmente, debe compaginar su trabajo con el registro ordinario de asuntos de ambos juzgados tanto en materia civil como penal, así como con el registro de todos los procedimientos que en esta materia concluyan con sentencia absolutoria o condenatoria en los seis Juzgados de lo Penal de Murcia capital, y las dictadas por la sección especialista en violencia sobre la mujer, Sección Tercera, lo cual es llevado a cabo sin incidencias hasta ahora.

La sección cuenta con dos Fiscales adscritos, como ya se ha puesto de manifiesto, los cuales actualmente y desde diciembre de 2014 tienen dedicación exclusiva, aunque siguen participando tanto con los servicios asignados en turno establecido de guardias de 24 horas, como asistiendo a las vistas y juicios que desembocan tanto en la Audiencia Provincial de Murcia si han tenido participación anterior, y juicios penales en los distintos Juzgados de lo Penal de la capital por razón de la materia y si la gravedad de los asunto lo requiere. Por lo que a groso modo, el sistema del trabajo demandaría al menos otro Fiscal de apoyo en momentos puntuales, teniendo en cuenta que ambas Fiscales se sustituyen mutuamente, siendo realmente una labor difícil encajar la permanencia que exige la materia de violencia sobre la mujer y la participación de las Fiscales en el resto de servicios, algunos voluntariamente aceptados, habida cuenta de la falta de retribución económica específica en esta materia. No olvidemos que la presencia del Ministerio Fiscal, tanto en la instrucción como en la fase de juicio oral se ha vuelto imprescindible como medio para sostener la acusación, ante los constantes silencios de las víctimas y/o renuncias a la acción.

Las Fiscales adscritas a violencia sobre la mujer, asisten las semanas en la que su juzgado no está de guardia a los juicios y vistas civiles que se derivan de la materia asumida por el juzgado, que actúa sí también como juzgado de familia, y las comparecencias de orden de protección solicitadas en sede de diligencias previas, para lo que son habilitados los días especialmente.

Por otra parte, y siguiendo con el funcionamiento propio de la sección, debido a la dispersión de órganos judiciales existentes en nuestra comunidad, en juzgados mixtos como en los partidos de San Javier, Totana, Cieza, Jumilla, Caravaca de la Cruz o Yecla y Molina de Segura, las dificultades en materia de personal se agravan por la ausencia de Fiscal especialista para el despacho de dichos asuntos, dada la escasa plantilla asignada y en algunos casos sin la asistencia de funcionario de Fiscalía, por causas ajenas



obviamente a la Fiscalía de Murcia, asumiendo dicha función un funcionario del juzgado mixto que corresponda.

Así normalmente los detenidos o las diligencias urgentes sin detenido son atendidos por el Fiscal de guardia adscritos a dichas secciones territoriales, ya que las diligencias urgentes incoadas por violencia de género son atendidas al mismo tiempo que el resto de diligencias urgentes, y por el mismo Fiscal de guardia, ello aunque el juzgado de guardia sea distinto del juzgado que tenga asumida la competencia en materia de violencia de género, lo cual implica que un mismo Fiscal tenga que atender en la guardia asuntos ordinarios con asuntos propios de violencia de género, de ahí la demanda de ampliación de nuestra plantilla en correlación al número de juzgados.

Debo poner de relieve la inestabilidad en el cargo de Fiscal Delegado en materia de violencia de género, lo que fundamentalmente viene determinado por los problemas expuestos, por la naturaleza de la materia obviamente y por el agravio comparativo existente respecto a los especialistas de otras materias (anticorrupción, drogas...) a los que se les asigna un complemento económico por el cargo, potenciando así su estabilidad, o se le asignan funciones de coordinación, lo que no está previsto en el caso del Fiscal Delegado de Violencia de Género. Inestabilidad también en el Fiscal que junto al delegado despacha los asuntos en esta materia, por las razones del trabajo y deber de permanencia diaria, integrándose a modo de funcionario adscrito al juzgado de violencia, difícil de compaginar con la asignación de otros servicios, la carencia de los medios personales expuestos entre los miembros de la Carrera Fiscal de Murcia y la falta de retribución económica en las jornadas de guardia.

Durante este año, como en los anteriores, se ha mantenido el contacto telefónico y/o personal, con las unidades específicas del Cuerpo de Policía Nacional y Guardia Civil, sobre todo en los casos más graves de violencia sobre la mujer. Dichos cuerpos además remiten diariamente los importantes informes de valoración de riesgo y evolución de la valoración de riesgo tanto a la sección de Fiscalía como al propio juzgado, por lo que en caso de apreciar elevación de riesgo deben incoarse las oportunas diligencias informativas, enviando los correspondientes oficios a los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, quienes elaborarán un informe sobre los motivos de dicha progresión.

Además y por la razón ya expuesta de incremento de competencias atribuidas a los juzgados de violencia sobre la mujer desde el 1 de octubre de 2015, se ha mantenido un contacto específico con los miembros de dichos cuerpos, a los efectos establecer un protocolo de actuación en los casos de delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar del artículo 468. 2 del Código Penal. Téngase en cuenta que dichos atestados son instruidos por personal no especializado en violencia de género, al contrario que el resto, que en la ciudad de Murcia son atendidos por grupo especializado SAF, y por tanto por iniciativa de los titulares de los juzgados especializados, y con participación del Ministerio Fiscal, se han producido encuentros y reuniones con los responsables directos de cada cuerpo para el mejor funcionamiento del servicio y procurar una unidad de actuación. Piénsese que la nueva competencia atribuida ha convertido a las mujeres sobre las cuales se quebranta pena o medida de seguridad en víctimas de violencia de género a los efectos procesales, con la importante repercusión que ello conlleva en la tramitación de las causas, no olvidemos los derechos de las mismas durante todo el proceso, lo que ahora necesitará



su presencia física para la tramitación de la causa y necesidad de ofrecérsele el procedimiento.

Del mismo modo se mantienen contactos con la Unidad de Coordinación contra la Violencia Sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Murcia. Destacar así la participación activa en el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, cuyos estatutos han previsto la participación como vocal del Fiscal Delegado de Violencia de Género, y reuniones cuatrimestrales para abordar los asuntos más relevantes de la materia, con participación activa en el mismo de miembros de los cuerpos de Policía Nacional, Guardia Civil, Consejería de Sanidad, miembros de los Centros de Atención a Víctimas (CAVIS) y de sindicatos.

Dicho Consejo Asesor debe además de elaborar anualmente una memoria sobre datos estadísticos y tiene asignada la función de asesoramiento en materia legislativa en la región, dentro de los límites que las competencias autonómicas legitiman.

Fiscalía participa activamente con las instituciones autonómicas, en materia de violencia sobre la mujer, así lo hace semestralmente con el Servicio de Planificación y Programas de Prevención de Violencia de Género, con su participación como vocal en la Comisión de Seguimiento de Protocolo y Coordinación Interinstitucional perteneciente a la Consejería de Sanidad y Política Social, de la que también son miembros Magistrados del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, letrados de los diferentes partidos judiciales, médicos forenses, miembros de las Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado en la Comunidad Autónoma, y otros operadores en materia de violencia de género a nivel autonómico.

Importante la labor llevada a cabo en materia de coordinación interinstitucional, a cuyo efecto en el año 2015 se han elaborado varias mesas de trabajo. Una con médicos forenses y representantes del Área de la Sanidad Pública en la región a efectos de la elaboración del parte de urgencias e informe de malos tratos clínicos, con el objetivo de formar a los profesionales sobre las necesidades tanto de informatizar la documental elaborada, atendiendo así a los medios técnicos de la justicia informatizada, como de la importancia de las primeras manifestaciones de la víctima ante los sanitarios como medio objetivo de prueba, dado el silencio frecuente y posterior de las mismas en el proceso judicial.

Del mismo modo, mesa de trabajo en materia de coordinación y mecanismos de actuación, en materia de asistencia letrada de la mujer desde el primer momento de la denuncia en sede policial, con miembros de los CAVI, 112, Policía Nacional y Guardia Civil.

La Fiscalía igualmente ha participado impartiendo diferentes cursos para la Policía Nacional y Guardia Civil en materia de violencia sobre la mujer, así como prestando su colaboración con la Dirección General de Prevención sobre Violencia de Género, Protección Jurídica y Reforma de Menores, actualizando junto con ellos la guía de Recurso para Mujeres Maltratadas.

Finalmente en 2015, como en años anteriores, se ha contado con miembros de la Fiscalía, en concreto adscritos a Violencia Sobre la Mujer, para participar en diferentes cursos y jornadas de violencia de género organizadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, y con diferentes organismos autónomos y municipales.



En relación con las Unidades de Valoración Forense, destacar la existencia en Murcia de un equipo técnico compuesto por una Médico Forense especialista en la materia, Psicólogo Adscrito y Asistente Social, los cuales dependen del Instituto de Medicina Legal de Murcia, y Subdirección en Cartagena, estando su actuación orientada a dar respuesta específica y especializada a las situaciones de violencia física y psíquica habitual sobre todo, así como los casos más graves de conductas violentas sobre la mujer, los llamados malos tratos ocasionales. Dichas unidades, que ofrecen un estudio técnico y riguroso contemplan y examinan la situación integral de las víctimas, ponderando el riesgo de reiteración del agresor, el cual es igualmente examinado, o el incremento de daños colaterales y antecedentes psicológicos. Siendo también importantísimos dichos informes elaborados por la unidad en materia civil, en concreto respecto del régimen de visitas de los menores en relación a ambos progenitores.

Dichas unidades han mostrado su eficacia en los supuestos de violencia habitual tanto psíquica como física, abordando los asuntos de forma integral y haciéndola extensiva a todos los miembros de la unidad familiar, de manera que pueda ser apreciada la violencia intra familiar de manera unitaria y no desgajada de la violencia de género, aunque el procedimiento se haya iniciado en los JVM.

Los referidos informes igualmente son utilizados de manera rigurosa en los casos de visitas para el progenitor no custodio, que deban hacerse tuteladas o con intervención del Punto de Encuentro Familiar. En este sentido debe ser puesta de relieve la acertada creación en Murcia del Punto de Encuentro Familiar solo para los supuestos de violencia de género, cuya implantación en 2015 debe considerarse como muy acertada, y cuyo funcionamiento impecable facilita el seguimiento del régimen de visitas y las posibles incidencias del mismo.

De igual modo debe ser destacada la labor ejercida en Murcia por la institución “Quiero Crecer”, que atendida por psicólogos y educadores sociales, dependiendo como organismo de la Comunidad Autónoma, ofrecen la ayuda necesaria a los hijos menores fruto de las relaciones sentimentales cesadas y/o relaciones matrimoniales disueltas.

En materia procesal penal, y desde la perspectiva del Ministerio Fiscal, debe destacarse el abandono de la particular y controvertida doctrina seguida por nuestra Audiencia Provincial, Sección Tercera especialista en la materia, hasta mediados del año 2014, al estimar necesario para la tipificación del delito de malos tratos en el ámbito familiar del artículo 153. 1 del Código Penal la existencia de un elemento subjetivo más allá del ánimo de menoscabo psíquico o físico, cual era el de dominación machista. Según el criterio hasta entonces seguido por nuestra Audiencia, era necesario que la conducta viniera determinada por el intento de dominación del hombre sobre la mujer, con la intención de subyugarla, someterla y dominarla. Si dicho ánimo no quedaba acreditado en los actos de violencia del varón sobre la mujer, según dicha doctrina estaríamos ante una simple falta de lesiones o amenazas, según el caso, que conllevaría además el sometimiento a las penas genéricas del artículo 617. 1 o 620. 2 sin tener en cuenta la condición de los sujetos activo y pasivo.

Dicha doctrina, en modo alguno compartido por los Fiscales de violencia sobre la mujer en Murcia, imposibilitó muchas veces, y sobre todo en el ámbito de los juicios rápidos, el llevar a cabo conformidades, puesto que los letrados, concedores de dicho criterio seguido por



la mayoría de los Juzgados de lo Penal, en correlación a su superior, la Audiencia Provincial, preferían optar por la no conformidad ante la expectativa clara para el agresor de poder ser condenado tan solo por una falta de lesiones o de amenazas o llegar a una sentencia absolutoria por falta de elementos del tipo penal.

Debe, no obstante, ponerse de relieve el importante cambio de criterio, al menos en cuanto a dicho elemento subjetivo, llevado a cabo por nuestra Audiencia Provincial, al considerar a partir de Abril de 2014, y tras varios votos particulares en autos que confirmaban sentencias absolutorias, que la carga de la prueba respecto a la ausencia del elemento machista corresponde a la defensa del acusado, lo que no ha pasado desapercibido en modo alguno para los Fiscales de violencia de género, sino que por el contrario ha sido un cambio de criterio aplaudido y esperado para Fiscalía, dado el nuevo criterio de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia, cercano ya a la posición mantenida por Fiscalía. Así, el imponer el hombre sobre la mujer unido por la relación típica, por la fuerza física o psíquica una decisión es constitutivo de delito presuponiendo ínsito dicho elemento machista salvo prueba en contrario, sobre todo en las agresiones a la mujer más brutales.

Por ello en la presente memoria, a diferencia de las anteriores huelga la petición realizada de la necesidad urgente de un pronunciamiento claro y sin fisuras por parte del alto Tribunal, en la actualidad. Ello unido a la desaparición de las faltas desde julio de 2015, ha hecho desvanecer uno de los graves problemas que se planteaban para esta Fiscalía, y que era la imposibilidad del dictado de sentencias condenatorias por los delitos de malos tratos o amenazas de los artículos 153. 1 y 171. 4 del Código Penal.

El problema no obstante permanece, aunque de forma aislada y puntual, en algunos Juzgados de lo Penal, donde se ha observado el dictado de sentencias condenatorias en caso de lesiones que no requieran tratamiento médico, por la vía del actual delito leve del artículo 147 cuando a juicio del juzgador no ha quedado acreditado el ya tan manido elemento machista. Dichas sentencias ya han sido objeto de recurso por parte de la Fiscalía, esperando una respuesta por nuestra Audiencia Provincial.

Así las cosas, en el año 2015, de las 2.128 calificaciones formuladas por Fiscalía en materia de violencia de género, solo 124 fueron condenatorias tras el oportuno juicio oral, (rebajando así el número del año anterior) alcanzando el número 236 las sentencias absolutorias, (menos que el año 2014) y logrando tras grandes esfuerzos, las Fiscales adscritas a la sección, la sentencia condenatoria por conformidad en los juzgados de violencia sobre la mujer en 587 casos. Si lo comparamos con los años anteriores, el número de sentencias condenatorias por conformidad ha aumentado notablemente, siguiendo así las recomendaciones de la FGE.

Problema añadido para lograr una sentencia condenatoria es el acogimiento de las víctimas a la dispensa del artículo 416 de la LECrim. En este aspecto se observa desde la sección, que las víctimas de tales delitos cuando se produce la situación fáctica de agresión o amenaza, solicitan ayuda policial efectivamente, pero cuando son informadas de las posibles consecuencias jurídicas para el agresor se niegan a declarar, en ocasiones en el propio atestado, no llegando a formular denuncia, y en la mayoría de los casos en sede judicial o en el acto del propio juicio oral. Ello parece que es motivado por dos razones, según venimos apreciando en Fiscalía, una primera porque no desean la



separación física de sus parejas, que se impondría necesariamente en virtud de la pena de prohibición de aproximación con una hipotética sentencia condenatoria, y la segunda muy frecuente en víctimas inmigrantes, al no querer una agravación de la situación de la posible irregularidad de sus agresores en territorio español. A estas dos razones debería añadirse la razón por excelencia en el ámbito de la violencia de género, cual es el miedo de las víctimas a posibles consecuencias negativas para ellas como represalias por parte del agresor, presas así del miedo. Ello obviamente repercute igualmente en la petición de órdenes protección.

El artículo 416 de la LECrim, hemos de destacar que igualmente ha sido ampliado su uso en la comunidad de Murcia, por el criterio de nuestra Audiencia Provincial, al extenderlo también a las ex parejas cuando entre ellas existan vínculos de solidaridad y en pro de los hijos comunes, por lo que en Murcia la dispensa es amplia, y sin apenas limitaciones, siendo concedida a la inmensa mayoría de los casos a las ex parejas. Ello pese a los criterios de Fiscalía de Sala que restringe el ámbito de aplicación del 416 de manera que las ex parejas solo podrán acogerse a dicha dispensa cuando se trate de hechos cometidos constante la relación conyugal o análoga, lo que obliga igualmente a formular nuestra oportuna protesta, sin más consecuencias que las meramente testimoniales. Existiendo por último una posibilidad más para acogerse a la dispensa, el caso de constituida en acusación particular la víctima durante todo el proceso, si como cogestión previa en fase de juicio oral se desconstituye en forma, es igualmente acogida el derecho a la dispensa aún con la protesta de los Sres. Fiscales.

En el año 2015, como delitos más graves en esta materia:

- Dos procedimientos por delito de homicidio, existiendo víctima mortal.
- Una sentencia condenatoria por asesinato en grado de tentativa.
- Han sido incoadas dos diligencias por abusos sexuales, habiendo una sentencia condenatoria.
- Por delito de lesiones cinco diligencias incoadas, 25 calificadas y de ellas 17 condenatorias sin conformidad y 9 por conformidad en Juzgado de lo Penal.
- Maltrato ocasional del artículo 153, han sido incoadas 2.833 habiéndose calificado de ellas 895, resultando 540 sentencias condenatorias de las que 452 han sido por conformidad.
- Malos tratos habituales un total de 127 diligencias incoadas, 41 calificadas, siendo tan solo 13 de ellas condenatorias sin conformidad y 20 por conformidad del acusado.
- Por delito de amenazas del artículo 171.4, han sido calificadas 45 diligencias y condenatorias 43, destacando que este caso 34 lo han sido por conformidad.
- Por delito de coacciones, artículo 172.2 de las diligencias incoadas, 17 calificadas, cinco condenatorias sin conformidad y tres por conformidad.
- Delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar 52 diligencias, habiendo sido calificadas 44 con sentencia condenatoria.

En total 3.059 diligencias por delito relativos a la violencia sobre la mujer.

Constan 5 retiradas de acusación en fase de juicio oral por los Sres. Fiscales, valorando positivamente la disminución respecto a años anteriores.



Respecto a la incoación de juicios de faltas en Murcia capital consta 21 incoadas, siendo 8 condenatorias. Por delito leve y desde la LO 1/15, 7 incoadas con sentencia condenatoria seis.

Respecto al número de diligencias urgentes incoadas en las Áreas de Cartagena, Lorca y Cieza, han sido según estadística 496, 173 y 187.

En materia de medidas cautelares se decretó como tal la prisión preventiva en 25 de las diligencias incoadas, y solicitadas más de 400 órdenes de protección fueron denegadas 44, adoptadas en total 264 con solo la medida penal de alejamiento y retirada de armas; y con medidas civiles y penales 19. Por su parte en el ámbito del artículo 544 bis, con solo orden de alejamiento 44.

Por segunda vez este año se ha hecho uso en Murcia capital de los medios electrónicos para protección de la víctima en dos diligencias previas aún en fase de investigación, y habiendo además detectado varias incidencias no relevantes. En concreto consta la imposición de dos dispositivos electrónicos.

En cuanto a la relación de parentesco por la que se tipifican los delitos relativos a la violencia de género, de los 2.204 supuestos, parejas de hecho constituyen el mayor caso, con un total de 849, 392 eran cónyuges, 184 relación de noviazgo sin convivencia, 183 ex cónyuges y 596 ex pareja de hecho.

En cuanto a la ejecución de sentencias, con un total de penas de 1.083 ejecutorias, en la mayoría de los casos se optó por suspensión de condena (692), sustitución de prisión en trabajos en beneficio de la comunidad, un total de 178, imponiéndose directamente en 129 sentencias la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y pena de prisión en 84 ocasiones.

En materia civil, derivados de violencia de género, de los que conocen en exclusiva los dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Murcia, destacar, que existiendo hijos menores que determinan la participación del Fiscal se observa de nuevo, como en años anteriores, un número inferior de procesos de separación o divorcio del matrimonio o adopción de medidas en relación con los primeros años de vigencia de la ley. Lo cual pone de relieve que un gran número de víctimas no acuden a la vía judicial para resolver sus problemas, bien por reanudación de la convivencia o bien por el hecho de que dictada sentencia absolutoria en la vía penal la jurisdicción competente si no se habían solicitado medidas cautelares, es de los juzgados de familia ordinarios.

Así con un total de 360 procedimientos en materia de civil, se han emitido por Fiscalía más de 300 dictámenes en esta materia relativa a los menores, y se han llevado a cabo más de 150 señalamientos, con 79 sentencias dictadas en casos de participación del Fiscal en la vista.

En cumplimiento de la información solicitada por los Fiscales de Sala, relativa a las incidencias más relevantes en la ampliación de las competencias de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer tras la entrada en vigor de la LO 1.715 y 7/15, deben destacarse los siguientes aspectos:



- Las ya mencionadas reuniones y convocatorias realizadas a los Cuerpos y Seguridad del Estado, para elaborar el protocolo que deberán seguir en sus atestados caso de delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar del artículo 468.2 del CP, ahora atribuido a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer. Habiendo observado incidencias relativas a la falta de citación de las mujeres víctimas, respecto de las cuales se ha quebrantado la pena o medida cautelar, impartiendo así las instrucciones necesarias para que las mismas sean citadas y ofrecidos los derechos que como víctimas tienen en el procedimiento, caso de delito puro de quebrantamiento de condena.

- Y en segundo lugar, y dadas las novedades de los nuevos tipos penales que afectan también a violencia de género, tales como el acoso del artículo 172ter la necesidad de que la víctima sea remitida al las unidades de valoración forense ante la necesidad de que los actos típicos concretados alteren gravemente la vida cotidiana de la mujer. Dicha exigencia, y a falta de criterio unánime, conlleva en la mayoría de los casos que las diligencias incoadas no puedan tramitarse como urgentes transformándose en diligencias previas de procedimiento abreviado. Lo mismo ocurre, aunque por razones tecnológicas en los casos del nuevo delito del artículo 197 del CP.

- Finalmente, y tras la modificación de los artículos 61 y siguientes de la LO 1/2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, unido a la necesidad de pronunciamiento de oficio por el Juez sobre las medidas paternofiliales en relación a los hijos menores, debe destacarse, en sede de diligencias previas 417/15, ahora jurado 1/16, del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº 1 de Murcia, el auto de fecha 7 de octubre de 2015, remitido a Fiscalía de Sala en el momento de su dictado, en el que pormenorizadamente se dio cumplimiento al pronunciamiento de oficio, dada la muerte violenta de la progenitora e ingreso en prisión del padre, en el que quedó reflejada la consideración de los menores como víctimas de violencia de género a los efectos procesales, con las medidas oportunas de protección y seguridad para procurar su estatuto de protección integral, y en el que se suspendió la patria potestad, custodia y régimen de visitas respecto al encausado. Del mismo modo se adoptaron las medidas oportunas comunicándose dicho auto en plazo de 24 horas, a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género y Reforma Juvenil, para la adopción, en su caso y si procediera, de las medidas de protección del art. 544 ter 8 de la LECrim. Dichas medidas fueron adoptadas tras la audiencia prevista en el citado artículo 544 ter.

## **5.2.SINIESTRALIDAD LABORAL**

Informe realizado por el Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Vivo Pina, Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral.

### **5.2.1. Sobre la Sección de Siniestralidad Laboral**

5.2.1.1. Novedades producidas durante el año 2015 en relación con la Sección de Siniestralidad Laboral, delegados, composición, funciones y régimen de dedicación.

En el año 2015 se ha mantenido sustancialmente la organización de la sección, con la salvedad del nombramiento a finales de año de un Fiscal de enlace. Así, la sección en la Fiscalía de Área de Cartagena (que engloba los partidos judiciales de Cartagena y San



Javier), está compuesta por tres Fiscales -uno de ellos el de enlace- que despachan la materia de forma excluyente pero no exclusiva; continúa existiendo otra Fiscal especialista en la Sección Territorial de Cieza (esta última despacha los partidos judiciales de Cieza, Jumilla, Caravaca y Yecla), con idéntico régimen de dedicación, e igualmente otra Fiscal en Lorca, aunque esta última no asume la especialidad de forma exclusiva ni excluyente.

Respecto al Fiscal Delegado, en lo referente a la materia propia de nuestra especialidad, continúa despachando de forma excluyente los procedimientos que se instruyen en los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura y Mula, desde su incoación hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria; asume la instrucción de las diligencias de investigación penal, y ejerce la coordinación propia de la especialidad (a la que se hace referencia en el siguiente apartado). El Fiscal Delegado también asiste a la mayoría de señalamientos en los Juzgados de lo Penal de Murcia correspondientes a nuestra especialidad, y en particular a los de mayor trascendencia o complejidad, salvo aquéllos en los que la acusación ha sido formulada por el Fiscal de la Adscripción de Cieza, que normalmente son realizados por éste. Por último, el Fiscal Delegado asiste a las declaraciones que se realizan en los Juzgados de Instrucción en la medida en que lo permiten las necesidades del servicio.

#### 5.2.1.2. Coordinación de la Sección dentro de la propia Fiscalía y con las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área. Evolución durante el año 2015.

El Fiscal Delegado realiza el visado de las calificaciones de Lorca y Cieza, y respecto de los escritos que formulan los Fiscales de la Fiscalía de Área de Cartagena, son remitidos al Fiscal Delegado, normalmente por correo electrónico, con carácter previo al visado, al no estar delegada esta función. Asimismo, como se ha indicado en anteriores Memorias, las comunicaciones y consultas entre los Fiscales adscritos a la sección y el Fiscal Delegado son muy frecuentes, particularmente en los asuntos de especial trascendencia o complejidad, empleándose a tal fin los medios telemáticos. Se remiten por el delegado a los integrantes de la sección las conclusiones de especialistas y resto de estudios de interés en la materia que se reciben del Fiscal de Sala Coordinador. La Sección Territorial de Lorca y la Fiscalía de Área de Cartagena remiten copia de las sentencias de los Juzgados de lo Penal, y de las dictadas en apelación por la Audiencia Provincial en el caso de Cartagena, y se pide información a los Fiscales sobre determinados procedimientos en que consta fallecimiento de un trabajador o infracciones de especial gravedad.

Reiterando lo expuesto en años anteriores, la asistencia a los juicios de la especialidad en los Juzgados de lo Penal de Murcia es asignada al Fiscal Delegado, aunque en los casos excepcionales en que por razones del servicio se atribuye a un Fiscal no especialista, éste suele consultar con el Fiscal Delegado las cuestiones que estima relevantes, y en particular sobre los términos o límites de una posible conformidad. No obstante, en los casos en que las defensas desean tratar con la Fiscalía una posible conformidad antes del día previsto para el juicio oral, son siempre remitidas al Fiscal Delegado aunque éste no haya realizado el escrito de acusación o no esté asignado aún a ningún Fiscal dicho señalamiento. E incluso cuando está realizada dicha asignación, en ocasiones los términos de la posible conformidad son también tratados por los letrados con el Fiscal Delegado, que en todo caso marca los límites generales de la posible conformidad, a la espera de ultimar determinadas cuestiones que pueden finalmente ser tenidas en cuenta por el Fiscal que asiste al juicio y que realizará definitiva y formalmente la conformidad.



El Fiscal Delegado asimismo lleva a cabo la función de verificar si las sentencias de los Juzgados de lo Penal de Murcia se adecuan a la petición formulada por el Fiscal en sus conclusiones definitivas (indicando las habituales abreviaturas “C.C.” –condenatoria conforme-, “C.D.” –condenatoria disconforme-, etc.), sin perjuicio de la ordinaria remisión de las mismas al Fiscal que asistió al juicio oral, de modo que se puede valorar conjuntamente por ambos la conveniencia de interponer recurso de apelación.

5.2.1.3. Volumen de trabajo asumido en materias propias de la especialidad de siniestralidad laboral.

Fiscal Delegado:

Sigue despachando de forma excluyente los asuntos de la especialidad que se instruyen en los juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula, desde su inicio hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria, incluida la asistencia al juicio oral, salvo excepciones, en los términos ya expuestos. Como ya se venía haciendo en años precedentes, dentro de estos asuntos se incluyen los numerosos procedimientos de diligencias previas que se incoan a raíz de un parte de asistencia médica en que el facultativo ha marcado como causa la de *Accidente laboral*, con independencia de la gravedad de las lesiones o de que se practiquen o no posteriores diligencias de instrucción.

La atribución de los asuntos de la especialidad al Fiscal Delegado se realiza sin atender a la fecha de incoación, antigüedad o estado del procedimiento, por lo que se despachan tanto los incoados por un parte de asistencia médica remitido por el hospital al juzgado de guardia en cumplimiento de los trámites habituales, como los iniciados por denuncia del trabajador o atestado de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado (en adelante, FCSE). Igualmente, su intervención se extiende a emitir informes en los procedimientos que se encuentran en la fase intermedia aunque hubieren sido calificados por otros Fiscales, y en relación con incidencias respecto a la prueba, informes sobre nulidad, etc. que se solicitan por el Juzgado de lo Penal cuando el procedimiento está pendiente de celebración del juicio oral. Y, por supuesto, también interviene en la ejecutoria correspondiente.

El Fiscal Delegado recibe los atestados y oficios que tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil instruyen en toda la comunidad autónoma por cualquier tipo de resultado lesivo en el ámbito laboral del que tengan conocimiento, realizándose un control y registro de cada atestado y oficio, a efectos de seguimiento ulterior del procedimiento, en su caso, incoado.

Reiterando lo expuesto más arriba, el Fiscal Delegado tiene encomendado el visado de los escritos de acusación de Cieza y Lorca, y en cuanto a los de la Fiscalía de Área de Cartagena, los analiza con carácter previo, pues le son enviados por el Fiscal que realiza el escrito.

Se reciben periódicamente las actas de la Inspección de Trabajo, incoándose un expediente de diligencias de investigación penal por cada acta, cuya instrucción se atribuye al Fiscal Delegado. Normalmente estas diligencias concluyen tras su incoación con la remisión a un juzgado por conocimiento previo del asunto (al amparo del art. 773 de la LECrim), sin la práctica de diligencias, pues al tratarse de infracciones especialmente graves, normalmente con resultado mortal o gravemente lesivo para el trabajador, ya suele



haberse incoado un procedimiento penal pues el acta se recibe con cierto retraso respecto de la fecha del accidente o de la visita inspectora.

Se realizan las habituales reuniones periódicas con la Inspección de Trabajo.

Resto de Fiscales que integran la Sección.

Los demás Fiscales que integran la Sección -a excepción de los de Lorca- también despachan de forma excluyente los asuntos de la especialidad, compartiéndola con otras materias en función de la organización que se establezca en cada Sección Territorial o Fiscalía de Área, aunque todos participan en los turnos de señalamientos de Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial respectivos, y en los turnos de guardias semanales. No obstante, como se ha indicado en ésta y en anteriores Memorias, por razones organizativas no resulta posible, aunque sería deseable, la asistencia de tales especialistas a todos los juicios orales de esta materia.

#### 5.2.1.4. Medios personales y materiales con los que cuenta la sección.

La sección está integrada por el Fiscal Delegado, con destino en la Fiscalía de de la CARM, un Fiscal en Lorca, otro en Cieza y tres en la Fiscalía de Área de Cartagena, todos ellos con un similar régimen de dedicación (ya expuesto más arriba).

No existe en la sede de la Fiscalía en Murcia, en las secciones territoriales ni en la Fiscalía de Área de Cartagena un funcionario formalmente asignado a la sección.

Y como ya se señalaba en anteriores memorias, tampoco hay una específica atribución de medios materiales a la Sección de Siniestralidad Laboral.

#### 5.2.1.5. Problemas organizativos surgidos.

Ya se indicaba en la Memoria de 2014 que la asignación de los juicios de siniestralidad laboral de forma casi exclusiva al Fiscal Delegado, y el hecho de que también le sean atribuidos a éste los de la jurisdicción social, a los que asiste con elevada frecuencia, impide su intervención en algunas declaraciones en los Juzgados de Instrucción en asuntos de especial complejidad o gravedad, o en otros que han sido iniciados por denuncia del propio Fiscal Delegado.

A esta incidencia se debe añadir que es frecuente la coincidencia de señalamientos en los Juzgados de lo Penal de Murcia un mismo día por asuntos de esta especialidad, de modo que la deseable asistencia del Fiscal Delegado a todos ellos no siempre resulta posible, al no existir ningún otro Fiscal que integre la sección.

De igual modo, es frecuente que el juicio oral no pueda concluirse en la sesión o sesiones previstas, debido normalmente a un error de cálculo del juzgado en cuanto a la previsible duración de las sesiones, a veces por un comprensible deseo de no sobrecargar la agenda del órgano jurisdiccional. Como sabemos, este tipo de juicios orales suelen tener una larga duración debido a la intervención de muchas partes. Así, cada declaración de testigo/acusado/perito se extiende más de lo habitual pues suelen intervenir varias defensas, generalmente dos acusaciones, y habitualmente también varios responsables civiles directos o subsidiarios. Este frecuente imprevisto obliga a realizar un nuevo



señalamiento, con el consiguiente riesgo de coincidencia con otro juicio de la especialidad en un juzgado diferente.

### 5.2.2. Datos Estadísticos

<b>INFRACCIONES</b>	<b>AÑO 2014</b>	<b>AÑO 2015</b>
Delito de homicidio por accidente laboral	7	8
Delito de lesiones por accidente laboral	940	921
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del Código Penal)	0	0
Muerte por accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.2 del CP)	0	0
Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave (art. 621.1 del CP)	0	0
Lesiones en accidente laboral, falta por imprudencia leve /art. 621.3 del CP)	3	0
Delito leve muerte laboral por imprudencia	-	0
Delito leve lesiones laborales por imprudencia	-	0
<b>DELITOS CAUSAS PENDIENTES (1)</b>	<b>AÑO 2014</b>	<b>AÑO 2015</b>
Homicidio en accidente laboral	3	2
Lesiones en accidente laboral	12	13
Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP)	18	17
<b>DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>AÑO 2014</b>	<b>AÑO 2015</b>



Diligencias de investigación incoadas	9	11
Diligencias de investigación archivadas <b>(2)</b>	8	11
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela	1	0
Diligencias de investigación en trámite	0	0
<b>CAUSAS SINIESTRALIDAD LABORAL</b>	<b>AÑO 2014</b>	<b>AÑO 2015</b>
Escritos de acusación Ministerio Fiscal	28	27
Sentencias del Juzgado de lo Penal	16	21
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	2	5

(1) Datos que ofrece la aplicación Fortuny.

(2) Todas ellas por remisión al juzgado que conoce del asunto previamente, a tenor del art. 773 de la LECrim

### **5.2.3. Dificultades técnico-jurídicas, sustantivas o procesales que plantean los procedimientos incoados, tramitados y sentenciados por los delitos de los arts. 316, 317 y 318 del C.P.**

En este apartado nos remitimos a lo indicado en anteriores memorias sobre la excesiva duración de este tipo de procedimientos y la incidencia que ello tiene en la intervención de testigos y de testigos-peritos en el acto del juicio oral, quienes debido al transcurso del tiempo olvidan algunas de las principales cuestiones que se someten a su consideración.

Otra anomalía procesal, achacable al Juzgado de Instrucción y al órgano de enjuiciamiento, y de la que igualmente nos hacíamos eco en la memoria de 2014, es la falta de traslado al Ministerio Fiscal de los escritos presentados por las partes tras el escrito de conclusiones provisionales del Ministerio Fiscal, lo cual resulta de especial importancia cuando se trata de las periciales que anticipadamente presentan las defensas (particularmente los técnicos de la construcción).

La mayor parte de procedimientos se han incoado a raíz de un parte facultativo de sanidad remitido al juzgado por el centro sanitario correspondiente, si bien el grueso de estos asuntos da lugar tan solo a la incoación del mismo y a su sobreseimiento provisional en la



misma resolución, y se refieren en su gran mayoría a accidentes de carácter leve. La otra fuente de conocimiento del accidente son los atestados de las FCSE que, en este caso, sí se suelen referir a siniestros de mayor entidad, pues normalmente los funcionarios policiales acuden por llamada al servicio de emergencias. Un número muy reducido se inicia a raíz de denuncia del perjudicado, aunque en estos casos también suele existir otro procedimiento incoado por los mismos hechos a raíz del parte de sanidad, procediéndose en consecuencia a su acumulación.

El análisis de las sentencias dictadas en el período de referencia ofrece los siguientes datos:

Condenatorias: 11. Con conformidad: 10. Absolutorias: 9.

Sectores: Construcción: 14. Servicios: 4. Industria: 2. Agrícola: 0.

Fecha de los hechos: 2005: 1, 2006: 1, 2007: 7, 2008: 7, 2009: 1, 2010: 1, 2011: 1, 2012: 1, 2013: 0, 2014: 0, 2015: 0.

Las sentencias absolutorias de los Juzgados de lo Penal se fundamentan generalmente en la falta de prueba de las omisiones que fueron objeto de acusación, en la atipicidad de los hechos -por considerarlos infracción administrativa- y en la falta de participación de los acusados en los mismos. En una de ellas la absolución se apoya en la apreciación de la prescripción, y en otra de ellas en la imprudencia del trabajador. Precisamente respecto a esto último, es habitual que en las sentencias absolutorias se aluda a la falta de cuidado del trabajador en la realización de su tarea como argumento que sirve de apoyo para la absolución, pero sin entrar a considerar probada la imprudencia temeraria de éste a efectos de justificar una degradación total de la culpa del acusado.

Respecto de las sentencias de la Audiencia Provincial, tres de ellas confirman la dictada por el Juzgado de lo Penal, y dos la revocan. En una de ésta se estima el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Fiscal contra la sentencia del Juzgado de lo Penal (de 2013) cuyo fallo absolutorio se amparó en la apreciación de la prescripción de los delitos. La Audiencia, en su sentencia revocatoria, se aparta (como ya hiciera en otras sentencias anteriores) de la línea jurisprudencial que ella misma había marcado anteriormente en torno a la interpretación de lo que debe entenderse como “resolución judicial motivada” (en los términos que emplea el art. 132 CP) a efectos de interrumpir el plazo de prescripción del delito. Dicha línea interpretativa fue rebatida por esta Fiscalía desde su inicio mediante numerosos recursos contra autos de sobreseimiento y sentencias absolutorias, y a través de informes de oposición a cuestiones previas, aunque desgraciadamente dio lugar a sentencias absolutorias, como la que aquí se indica, y a otras tantas de la propia Audiencia confirmándolas, antes del referido cambio de línea jurisprudencial.

#### **5.2.4. Relaciones con la autoridad laboral, Inspección de Trabajo y fuerzas y cuerpos de seguridad. Convenios y actividades de formación.**

Se mantiene la habitual relación de cordialidad y colaboración entre la Inspección de Trabajo e ISSL y la Fiscalía, siendo frecuentes las comunicaciones con la Inspección de Trabajo, normalmente por medios telemáticos, habiéndose mantenido dos reuniones en la sede de la Fiscalía en marzo y noviembre. La primera de ellas exclusivamente con



miembros de la inspección para tratar de las cuestiones que habitualmente surgen en torno a la coordinación, y la segunda también con el Director General de Trabajo y una funcionaria de la consejería competente a efectos de mejorar el intercambio de información en relación con los procedimientos administrativos suspendidos por la pendencia de procedimiento penal, estableciéndose desde ese momento un cauce fluido de comunicación con los funcionarios de dicha dirección general encargados de la tramitación de los expedientes. En la citada reunión se trató asimismo el deseo de ambas partes de impulsar un protocolo de colaboración en materia de Siniestralidad Laboral adaptado al Protocolo Marco del año 2007.

En el año 2015 se han recibido ocho actas de infracción de la Inspección de Trabajo, tres por fallecimiento y cinco por lesiones en accidente laboral, y sin que conste haberse incoado ningún procedimiento por delito exclusivamente de riesgo, al menos a instancias de la Inspección de Trabajo.

Desde el año 2014 se viene remitiendo por la Inspección de Trabajo, junto al acta de infracción, el informe del ISSL, facilitando de forma evidente la labor del Fiscal a la hora de examinar la posible relevancia penal de los hechos objeto de actuación inspectora.

En cuanto a las relaciones con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recordar que se siguen recibiendo en esta sección, de manera periódica, los atestados realizados en la materia, y se ha despachado en alguna cuestión concreta con miembros de la Policía Judicial sobre determinadas actuaciones de especial relevancia, de las que se mantiene en todo momento informado al Fiscal Delegado.

No se aprecia que haya tenido una especial incidencia en nuestra especialidad la reforma introducida en el art. 284 de la LECrim por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, en relación con el deber de conservar los atestados a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial por parte de la Policía Judicial sin enviárselos.

### **5.2.5. Factores criminógenos. Accidentes mortales y de especial complejidad. Incidencias en el control estadístico y registro.**

#### **5.2.5.1. Factores criminógenos, accidentes mortales y de especial complejidad.**

Utilizando como fuente exclusivamente los atestados recibidos en Fiscalía, procedentes del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil (89 en total), y a efectos de encuadrar los accidentes en los principales sectores de actividad, se deben destacar las siguientes cifras referentes a accidentes con resultado de lesiones:

Servicios: 30 (59 en el año 2014). Construcción: 3 (11 en el año 2014). Industria: 25 (40 en 2014). Agrícola: 26 (34 en 2014). Transporte: 5.

Como se puede apreciar, el número de accidentes en el ámbito de la construcción resulta casi insignificante en relación con los demás sectores analizados, posiblemente por su falta de reactivación tras la importante crisis sufrida desde hace varios años, aunque debe en todo caso destacarse que el número de atestados remitidos a esta Fiscalía se ha reducido notablemente en relación con 2014, año en el que se recibieron 114.



En cuanto a los procedimientos incoados por accidentes mortales ocurridos en el período de referencia, a los mencionados en la estadística del primer semestre se deben añadir los siguientes:

DP 4.142/2015, del Juzgado de Instrucción nº 5 de Murcia, por el accidente mortal sufrido por el trabajador de una empresa de ingeniería mecánica cuando realizaba muescas en los extremos de tubos de acero mediante un torno paralelo, produciéndose la rotura de uno de los tubos en el punto de soldadura, lo que provocó que la parte trasera del tubo saliera despedida y golpeará al trabajador en la cabeza, hechos por los que la Inspección de Trabajo levantó acta apreciando infracción grave.

DP 4.510/2015, del Juzgado de Instrucción nº 4 de Murcia, por fallecimiento de un trabajador que realizaba la instalación de un invernadero, cuando, estando sobre la cubierta del mismo, uno de los perfiles metálicos que manipulaba contactó con una línea eléctrica aérea y provocó su muerte por electrocución, hechos por los que la Inspección de Trabajo levantó acta de infracción grave.

DP 4.774/2014 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia, instruidas a raíz del fallecimiento de un trabajador al servicio de una empresa dedicada al comercio de frutas y hortalizas, al caer al suelo desde una altura de unos cinco metros cuando realiza tareas de limpieza subido en un palet sobre las horquillas de una carretilla elevadora que era manejada por otro trabajador.

DP 4.595/2015 del Juzgado de Instrucción nº 7 de Murcia, instruidas a raíz del fallecimiento de un trabajador que realizaba la reparación de la cubierta de una nave, al ceder ésta y caer al suelo.

DP 1.323/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Caravaca, instruidas a raíz del fallecimiento de un trabajador de una cantera al resultar aplastado por un bloque de piedra de grandes dimensiones.

DP 1.636/2015 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Caravaca, instruidas a raíz del fallecimiento de un trabajador autónomo dedicado a la construcción por caída de altura cuando pisaba un tejado formado por placas de cemento, durante tareas de impermeabilización de una vivienda particular.

#### 5.2.5.2. Incidencias en el control estadístico y registro.

El control estadístico de los procedimientos incoados por lesiones se efectúa de forma casi exclusiva mediante la aplicación Fortuny, si bien los procedimientos por accidente mortal son controlados personalmente por el Fiscal Delegado, al tener constancia de los mismos generalmente mediante atestado o al recibir el acta de infracción de la Inspección de Trabajo.

Una de las principales anomalías en cuanto al control de procedimientos viene determinada por el defectuoso registro de los mismos por parte de los Juzgados de Instrucción, pues el delito se suele identificar con un genérico “lesiones” o “lesiones cualificadas”, “homicidio imprudente”, o “delito contra los derechos de los trabajadores”. De este modo, se debe siempre acudir al examen de las actuaciones por parte del Fiscal para comprobar si se trata de lesiones o muerte en accidente laboral. Por ello, sería deseable



que la aplicación Minerva dispusiese, como ocurre con Fortuny, de un grupo de “siniestralidad laboral” al que asignar cada procedimiento, pues resulta más sencillo que dicha acción sea realizada por el funcionario del juzgado una vez que el Juez de instrucción ha realizado la minuta del procedimiento y ha indicado que se trata de un accidente laboral. De esta forma, al recibirse en la aplicación Fortuny el procedimiento, podría ser controlado desde la sección sin necesidad de efectuar una asignación individualizada del mismo.

Y se reitera la escasa utilidad que aporta Fortuny en relación con los datos sobre procedimientos pendientes, que ya se ponía de relieve en anteriores informes.

### **5.3.MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO**

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. *D. José Luis Díaz Manzanera*, Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo.

#### **5.3.1. Introducción.**

Desde el decreto del Fiscal General del Estado de 26 de septiembre de 2007, por el cual se nombraba a los Fiscales Delegados de Medio Ambiente y Urbanismo de cada provincia, por el que se constituyó en la Fiscalía de Murcia por decreto del Fiscal Jefe de 29 de octubre de 2007, la “Sección de Medio Ambiente y Urbanismo” con sede en la capital, ha seguido funcionando en los términos siguientes:

Los Fiscales designados son: José Luis Díaz Manzanera, como Fiscal Delegado, y Miguel Eduardo de Mata Hervás, como especialista adscrito, teniendo el primero el régimen de exclusividad en cuanto al despacho del papel sobre las materias propias de la sección, y en aquellas que el Fiscal Superior designase. La labor del segundo Fiscal, al igual que en el año anterior, se ha centrado casi exclusivamente en el despacho de asuntos de la sección por indicación del Fiscal Superior, sección que despacha ya todos los asuntos de su competencia, tanto los incoados en Fiscalía como los que se encuentren ya judicializados. Esta función ha continuado completada con el nombramiento de un Fiscal especialista en cada una de las tres adscripciones territoriales: en Fiscalía de Área de Cartagena, con Celia Susana Aldaz Gallego; en la Sección Territorial de Lorca con Eloísa Montiel Navarro; y en la de Cieza con Eva María Torres Bernal, esta última incorporada a la sección en el mes de septiembre de este año 2015. Éstos son los encargados de despachar todos los asuntos de la sección en su respectivo territorio, si bien lo compaginan con el despacho de asuntos propios de los juzgados que tienen asignados.

Sigue existiendo un funcionario como auxiliar de la sección, que entre sus funciones administrativas estará el registro de los asuntos sobre la citada materia, así como colaborar en la elaboración de la estadística, si bien no tiene la dedicación que posiblemente requeriría tal función, debido a la escasez de personal.

El sistema de registro, al existir ya todo informatizado, se lleva ya en el programa informático instalado, incluyéndose los casos de usurpación o fraude de aguas dentro del apartado correspondiente de “medio ambiente”.



El Fiscal Superior mantiene las funciones que en su día encargó al Fiscal Delegado, y en concreto las siguientes: La organización de los registros de la sección; la elaboración y remisión de los informes estadísticos de la sección; el control de las retiradas de acusación en procedimientos relacionados con el medio ambiente y urbanismo, sin perjuicio de la dación de cuenta en la junta y de la puntual remisión de nota a la Inspección Fiscal; el visado de todos los escritos de calificación y solicitudes de sobreseimiento en causas de medio ambiente y urbanismo, y concretamente: patrimonio histórico, medio ambiente, ordenación del territorio, flora y fauna, e incendios forestales, así como de las sentencias dictadas sobre la materia y de los recursos; la redacción del apartado de la memoria de la Fiscalía relativo a la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo; relación y coordinación con las autoridades administrativas en las materias de medio ambiente y urbanismo, así como con los miembros de la policía judicial ambiental.

Tras la puesta en marcha de la citada sección, son varios los aspectos que se pusieron en funcionamiento y que se han intentado mantener desde la creación de la sección hasta la fecha:

- La necesidad de afianzar dos puntos fundamentales: la especialización y la exclusividad: respecto al primero de ellos existe ya la adecuada especialización en la materia competencia de esta sección reflejada en el Fiscal Delegado designado, y también se ha implantado la misma circunstancia en los otros Fiscales designados, como Miguel Eduardo de Mata Hervás, y en los Fiscales de las tres adscripciones territoriales ya mencionados (Cartagena, Cieza y Lorca), por lo que son ya desde el año 2011 un total de 5 Fiscales los que forman parte de esta sección.

A su vez, la exclusividad es también algo esencial, pues se necesita dedicación total a la materia para que se pueda conseguir un control lo más completo posible sobre los asuntos, no solo los que se investigan en Fiscalía, sino obviamente también sobre los que están ya judicializados desde la inicial denuncia o querrela hasta el último acto de ejecución. Por ello el Fiscal Superior así lo entendió al considerar que el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo designado tendría, como así es, dedicación exclusiva a tales temas, a los que se le han añadido otros que guardan relación con la sección, como son algunos casos de irregularidades urbanísticas que han afectado a algunos ayuntamientos de la región, a los que después se aludirá brevemente, en los que se dan conductas delictivas que están relacionadas con irregularidades urbanísticas que entran no solo en delitos contra la ordenación del territorio, sino también en conductas prevaricadoras, propias del artículo 320 del CP como las más genéricas que se tipifican en el artículo 404, actuaciones que no están exentas de otros delitos conexos, como el cohecho, el tráfico de influencias, o las negociaciones prohibidas a funcionarios, entre otros.

- En lo referente al despacho del papel: las diligencias de investigación de Fiscalía se despachan todas por los integrantes de la sección; respecto de los asuntos ya judicializados se remiten a la sección los más importantes, a criterio del Fiscal Delegado, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio, patrimonio histórico, maltrato de animales domésticos y flora y fauna; en relación con los asuntos de incendios forestales, se remiten a la sección todos los asuntos judicializados de la región para su despacho por el Fiscal Delegado, pues así se decidió en el seno de la Comisión de Evaluación, Seguimiento e Investigación de Incendios Forestales que está funcionando en esta Comunidad Autónoma, y a la que después me referiré, siguiendo así también el contenido



de la Instrucción 5/05 del Fiscal General del Estado. No obstante en 2015 el Fiscal Delegado ha seguido consiguiendo, con el visto bueno del Fiscal Superior, que se despachen por los cinco Fiscales miembros de esta sección todos los asuntos judicializados, distribuyéndolo de la siguiente manera: los dos Fiscales de la capital despachan todos los procedimientos judiciales de los juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula, y los Fiscales designados en cada adscripción territorial llevan todos los asuntos de los juzgados, salvo aquellos que por su especial complejidad o por cualquier otra circunstancia los asumirían los Fiscales sitos en Murcia capital.

También se ha dado directrices a todos los Fiscales integrantes de esta sección que se encuentran destinados en las adscripciones territoriales para que remitan al Fiscal Delegado los escritos de sobreseimiento sobre los delitos competencia de la sección, así como de los escritos de acusación, con el fin de tener conocimiento de los que se hayan presentado, y de las sentencias que se dicten por la Audiencia Provincial y por los Juzgados de lo Penal y de Instrucción en juicios rápidos. Todo ello con la finalidad de evitar el continuo desplazamiento de papel y de las causas judiciales.

- Asistencia ordinaria a juicios orales: el Fiscal Delegado y por necesidades del servicio está asistiendo a los mismos dos veces al mes de media, siendo éste un régimen especial ya que por la carga de trabajo de la sección no solo es el despacho del papel, sino también la asistencia a todas las declaraciones que se practican tanto en sede de Fiscalía como en todos los juzgados de la comunidad autónoma, y tanto de imputados como testigos, así como la práctica de cualquier otra diligencia, como inspecciones oculares, ya que está siendo norma habitual por los Jueces de instrucción el dejar al Fiscal todo el peso de la investigación, lo que incluye la solicitud de diligencias y también su práctica. Ello ha supuesto lógicamente un aumento considerable de los desplazamientos a las sedes judiciales que no se encuentran en la capital. Además se acude a aquellos juicios orales que han sido calificados por el Fiscal especialista que por su complejidad requieren su obligada intervención. A esto habría que añadir las actividades que en concreto recaen sobre el Fiscal Delegado, como son fundamentalmente las relaciones institucionales con otros organismos con competencia en las materias propias de esta sección.

Régimen parecido en cuanto a la asistencia a juicios orales tiene el Fiscal adscrito, que acude de media cuatro días al mes, mientras que los otros tres Fiscales de esta sección entran al turno normal de señalamientos de juicio oral.

- En cuanto a la redacción de la estadística anual, se ha consolidado en el año 2015 la necesaria informatización de todos los procedimientos incoados en la Fiscalía. Siguen existiendo problemas en lo referente a los datos del número de diligencias previas con el que se registra en cada juzgado de instrucción. No se puede olvidar que en Murcia hay un total de 11 partidos judiciales, que a su vez suponen un elevado número de Juzgados de Instrucción. Este problema se da tanto con las diligencias penales de Fiscalía que se remiten para que incoen el procedimiento judicial correspondiente, como para las denuncias que se remiten directamente al juzgado competente por parte de particulares, asociaciones o incluso Policía Judicial, si bien en este último caso remiten siempre copia a Fiscalía, aunque no se proporciona el número concreto dado a las diligencias previas por el juzgado, ya que en la mayoría de los casos no se procede al registro judicial el mismo día de su presentación, lo que llevaría a tener que obligar a los miembros de la citada Policía Judicial a tener que estar comunicándose con el juzgado hasta que se le informase de tal



registro, para después comunicarlo a Fiscalía. Únicamente se ha salvado este obstáculo en aquellos asuntos que se remiten a los juzgados con denuncia o querrela del Fiscal, ya que en tales supuestos se solicita expresamente que se comunique directamente al Fiscal de Medio Ambiente la incoación de las diligencias previas y cualquier otra resolución que se adopte, lo cual están cumpliendo los juzgados.

Todo esto obviamente se resolvería con la existencia de un programa informático completo que permita un sistema de acceso directo a los datos registrados en los diferentes juzgados para así controlar mejor su contenido, pues el nuevo sistema informático creado para el control de los asuntos judicializados todavía no está perfeccionado y está creando problemas que han afectado a la hora de elaborar esta memoria, como por ejemplo el poder acceder al número concreto de registro de cada uno de los asuntos incoados como diligencias previas, lo que ha supuesto que no se pueda expresar ese detalle en la presente memoria.

- Como después se comprobará, de las cinco materias que se compone la competencia de esta sección, en la que más número de diligencias se sigue registrando es en ordenación del territorio, pues son muchos los asuntos que se presentan, sobre todo por la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, la cual es curiosamente la que más remite periódicamente los expedientes de construcciones ilegales, a los que hay que sumar en el año 2015 los remitidos por otros ayuntamientos. Algunos de tales asuntos se derivan tanto al conocimiento de esta sección como de la sección anticorrupción.

A su vez, como también se expondrá después, se ha aumentado el problema del límite del plazo de 6 meses para investigar no solo en las diligencias de investigación de Fiscalía, sino también de la aplicación del artículo 324 de la LECrim, que limita el plazo de la instrucción judicial inicialmente a 6 meses. Lo que sí se procura es que, sobre todo los asuntos de relevancia, se inicie su investigación en Fiscalía pues así se lleva un control de los mismos desde el principio, amén de tener así un más rápido conocimiento de los hechos.

### **5.3.2 Datos estadísticos.**

#### **5.3.2.1 Diligencias de investigación de Fiscalía:**

Se han incoado en 2015 en la Fiscalía en todas las materias un total de 357 diligencias de investigación penal, de las cuales 114 son de esta Sección de Medio Ambiente y Urbanismo, lo que supone un 31,65 % del total, frente al 37 % que supuso el año anterior. Porcentualmente se ha reducido el número en relación al año 2014, que fueron 150 diligencias sobre un total de 405. Esto sigue demostrando que el volumen que asume la citada sección sigue siendo muy elevado, materia que está siendo despachada fundamentalmente por el Fiscal Delegado, y sobre todo por el Fiscal adscrito.

Las diligencias de investigación penal incoadas se pueden distribuir de la siguiente manera:

Medio ambiente: Incoadas en 2007: 24. Incoadas en 2008: 28. Incoadas en 2009: 32. Incoadas en 2010: 62. Incoadas en 2011: 27. Incoadas en 2012: 121. Incoadas en 2013: 27. Incoadas en 2014: 34.



Incoadas en 2015: 42: 4 remitidas al juzgado con presentación de querrela, 33 archivadas y el resto en trámite.

Por materias, y sin perjuicio de ser desarrolladas en otro apartado posterior, destacan: Fraude de agua: un total de 18 diligencias incoadas, por las 7 del año anterior. Vertidos: un total de 7. Contaminación acústica: 6 diligencias incoadas. Emisiones a la atmósfera: 2. Roturaciones ilegales: una diligencia incoada. Y 8 más por prevaricación.

Ordenación del territorio: Incoadas en 2007: 118. Incoadas en 2008: 130. Incoadas en 2009: 54. En 2010: 77. En 2011: 80. En 2012: 63. En 2013: 74. En 2014: 90.

En 2015: 58, habiéndose remitido al juzgado con formulación de querrela un total de 25, con 29 archivos y el resto en trámite: La mayoría se refieren a construcciones ilegales, y en menor medida se refieren a posibles prevaricaciones de funcionarios por irregularidades urbanísticas, en concreto un total de 3. El principal denunciante en Fiscalía son las Gerencias Municipales de Urbanismo, seguido de asociaciones ecologistas, y de los particulares.

Patrimonio Histórico: Incoadas en 2007: 1. Incoadas en 2008: 1. Incoadas en 2009: 5. Incoadas en 2010: 1. Incoadas en 2011: ninguna. Incoadas en 2012: ninguna. Incoadas en 2013: 3. Incoadas en 2014: 2, una en trámite y otra archivada.

Incoadas en 2015: ninguna, si bien consta presentada una querrela por unas diligencias de año anterior.

Flora y fauna: Incoadas en 2007: 6. Incoadas en 2008: 1. Incoadas en 2009: 5. Incoadas en 2010: 9. Incoadas en 2011: 14. Incoadas en 2012: 4. Incoadas en 2013: 8. Incoadas en 2014: 8.

Incoadas en 2015: 5, 1 con presentación de querrela, 4 archivadas.

Incendios forestales: Incoadas en 2007: 9. Incoadas en 2008: 24. Incoadas en 2009: 14. Incoadas en 2010: 18. Incoadas en 2012: 15. Incoadas en 2013: 17. Incoadas en 2014: 12. Incoadas en 2015: 5, todas archivadas, si bien remitidas igualmente al juzgado al constar ya incoadas diligencias previas por recepción de los atestados del Seprona, limitándose la Fiscalía a remitir los atestados de la Brida al juzgado.

Malos tratos a animales domésticos: Incoadas en 2008: 4. Incoadas en 2009: ninguno. Incoadas en 2010: 1, que está en trámite. Incoadas en 2011: 1, que está archivada. Incoadas en 2012: 2, que están archivadas. Incoadas en 2013: 1, archivada. Incoadas en 2014: 4.

Incoadas en 2015: 4, 1 con presentación de querrela y el resto archivadas.

### 5.3.2.2 Procedimientos judiciales.

Los datos que aparecen registrados en el programa informático son los siguientes:



Delitos contra el medio ambiente: Incoados en 2007: 17. Incoados en 2008: 20. Incoados en 2009: 18. Incoados en 2010: 57. Incoados en 2011: 74. Incoados en 2012: 32. Incoados en 2013: 50. Incoados en 2014: 60. Incoados en 2015: 36.

Escritos de acusación presentados en 2015: 1: Totana-1: PA 18/15 delito del artículo 325 CP por contaminación acústica.

Ordenación del territorio: Incoados en 2007: 81. Incoados en 2008: 74. Incoados en 2009: 86. Incoadas en 2010: 47. Incoadas en 2011: 111. Incoadas en 2012: 75. Incoadas en 2013: 47. Incoadas en 2014: 47. Incoadas en 2015: 25.

Escritos de acusación 2015: un total de 40, por el artículo 319 del CP, y son los siguientes: Caravaca-3 (PA 1/15), Lorca -1 (PA 39/15, 63/14, 69/14), Lorca -2 (DP 1224/11), Lorca -3 (PA 20/15), Lorca -6 (DP 761/14), Molina -1 (PA 3/15), Molina -2 (PA 11/15), Molina -3 (PA 46/15, DP 1386/14), Molina -5 (DP 451/14), Molina -6 (PA 9/14, 31/14, 39/14), Murcia -1 (PA 79/15), Murcia -2 (PA 51/15, 93/15), Murcia -3 (PA 103/15, 147/14), Murcia -4 (PA 85/15, 122/14), Murcia -5 (PA 86/15, 87/15, 91/15, 110/14), Murcia -7 (PA 68/15), Murcia -8 (PA 82/15, 100/15, 162/15, 170/15, 178/15, 183/15, 213/15, 270/15), Murcia -9 (PA 34/15, 37/15, 97/15, 179/14) y San Javier -6 (PA 9/15).

Delitos contra el patrimonio histórico: Incoados en 2007: 1. Incoados en 2008: 7. Incoados en 2009: 2. Incoados en 2010: 13. Incoados en 2011: 10. Incoados en 2012: 6. Incoados en 2013: 23. Incoados en 2014: 50. Incoados en 2015: 9, no habiéndose formulado ningún escrito de acusación.

Flora y fauna: Incoados en 2007: 1. Incoados en 2008: 10. Incoados en 2009: 1. Incoados en 2010: 10. Incoados en 2011: 16. Incoados en 2012: 11. Incoados en 2013: 14. Incoados en 2014: 28. Incoados en 2015: 34.

Escritos de acusación en 2015: 2: Lorca -2 (DP 793/14) y Lorca -3 (PA 67/14).

Incendios forestales: Incoados en 2007: 80, si bien eran 12 con imputados identificados, y los 68 restantes no se había podido identificar al autor. Incoados en 2008: Respecto a los procedimientos judiciales tramitados en 2008 con imputados son 50. Incoados en 2009: 12 procedimientos judiciales con imputados o detenidos. Incoados en 2010: constan 57 procedimientos judiciales. Incoados en 2011: constan 57 procedimientos judiciales. Incoados en 2012: 97 procedimientos judiciales. Incoados en 2013: 44. Incoados en 2014: 97. Incoados en 2015: 69, al constar redactados por este concepto el mismo número de atestados sumando los del Seprona y los de la Brida, tal como se comentará en un apartado posterior.

Escritos de acusación en 2015: 6: Jumilla -1: PA 20/15, Lorca -7: PA 3/15, Caravaca -1: PA 42/15, Caravaca -1: PA 17/14, Caravaca -2: PA 45/15 y Caravaca -2: PA 59/15.



Malos tratos a animales domésticos: Incoados en 2008: 3. Incoados en 2009: 6. Incoados en 2010: 9. Incoados en 2011: 23. Incoados en 2012: 28. Incoados en 2013: 13. Incoados en 2014: 64.

Incoados en 2015: 35.

Escritos de acusación en 2015: 2: Totana -4 (DP 1267/14) y Lorca -2 (PA 29/15).

Número total de procedimientos judiciales en todas las materias de esta sección: Incoados en 2007: 180. Incoados en 2008: 164. Incoados en 2009: 125. Todos con personas imputadas o detenidas. Incoados en 2010: 193. Incoados en 2011: 291. Incoados en 2012: 249. Incoados en 2013: 191. Incoados en 2014: 346. Incoados en 2015: 208.

Escritos de acusación en 2015 en todas las materias de esta sección han sido de 51 (en 2010 fueron 35, en 2011 fueron 38, en 2012 fueron 40, en 2013 fueron 41, en 2014 fueron 66).

#### 5.3.2.3 Sentencias dictadas:

En el año 2007: 30, de las que 22 fueron condenatorias y 8 absolutorias. En el año 2008: 23, de las que 18 son condenatorias y 5 absolutorias. En el año 2009: 27, de las que 25 son condenatorias y 2 absolutorias. En el año 2010: 25, de las que 20 son condenatorias y 5 absolutorias. En el año 2011: 34, de las que 32 han sido condenatorias y 2 han sido absolutorias. En el año 2012: 25, de las que 17 han sido condenatorias y 8 absolutorias. En el año 2013: 31, de las que 25 han sido condenatorias y 6 absolutorias. En el año 2014: 23, de las que 17 son condenatorias y 6 absolutorias. En el año 2015: 43, de las que 34 son condenatorias y 9 absolutorias.

Sentencias condenatorias: Ordenación del territorio: 22. Incendios forestales: 6. Medio ambiente: 4. Flora y fauna: 1. Maltrato de animales domésticos: 1.

Sentencias absolutorias: Ordenación del territorio: 5, habiéndose incluido aquí dos sentencias dictadas por la Audiencia Provincial desestimando sendos recursos de apelación del Fiscal por no condenar por demolición. Incendios forestales: 2. Flora y fauna: 2, si bien una de las absoluciones fue conforme con el Fiscal.

Destacar en el apartado de ordenación del territorio, que ha habido 4 sentencias de condena en las que se ha acordado la demolición de la obra ilegal:

Penal-2: juicio oral nº 132/14: sentencia de 19-11-15, en la que se acuerda la demolición en contradicción.

Penal-3: juicio oral nº 313/14: sentencia de 5-5-15, en la que se acuerda la demolición en contradicción.

Penal-3: juicio oral nº 414/14: sentencia de 8-9-15, con demolición en conformidad.

Penal-5: juicio oral nº 215/14: sentencia de 27-5-15, con demolición en conformidad.

#### 5.3.3 Relación de diligencias de investigación incoadas en la Fiscalía en 2015.



## MEDIO AMBIENTE: 42.

Destacar que en el año 2014 fueron 34; en 2013 se incoaron un total de 27 diligencias por este apartado; en 2012 se incoaron un total de 121 diligencias por este apartado, mientras que en 2011 coincidió el número en 27. Se ha producido, por tanto, un aumento respecto del año anterior.

En el delito de usurpación de aguas son un total de 18 diligencias de investigación, siendo denunciante la Confederación Hidrográfica del Segura, y encontrándose todas archivadas, si bien 2 están en el juzgado tras presentación de sendas querellas (DI 108/15), 2 se encuentran vivas (DI 280 y 282), y el resto fueron archivadas en Fiscalía al no ser los hechos constitutivos de infracción penal.

En la manifestación contaminante de vertidos y vertederos ilegales tenemos un total de 7 diligencias incoadas, de las que 2 en trámite (136, 226) y el resto archivadas.

Por contaminación acústica tenemos un total de 6 diligencias incoadas: las DI nº 19 (querella), archivadas (57, 71 y 98), y vivas (308, y las nº 32/15 de Fiscalía de Área de Cartagena).

Por emisiones de gases y olores a la atmósfera hay un total de 2 diligencias incoadas: las DI nº 35 y 164, ambas archivadas.

Por roturaciones ilegales tenemos un total de una: las DI nº 21/15, archivada.

En cuanto a querellas presentadas por la Fiscalía en materia de ruidos, destacar las siguientes, remitidas al Juzgado de Instrucción competente: DI 19/15 (contra un local de copas), y las DI 47/15 (por prevaricación contra un concejal de Totana por omitir sancionar a un local que incumplía el horario de cierre).

## ORDENACIÓN DEL TERRITORIO: 58.

Como diligencias de investigación se han incoado las siguientes, siendo denunciante en la mayor parte la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, y en las que se ha presentado querella por la Fiscalía: en total se han presentado en 2015 un total de 25 querellas, mientras que en 2014 fueron 59 querellas. En un apartado posterior se comentarán datos concretos de interés en esta materia.

## FLORA Y FAUNA: 5.

Constan incoadas un total de 5 diligencias de investigación, con interposición de querella en un caso: la nº 30/15 (si bien al final se calificaron como un delito de maltrato animal del artículo 337 del CP), encontrándose archivadas el resto. Todas proceden o bien de la Breda (Brigada de Investigación de Delitos Ambientales) o de la Dirección General de Medio Ambiente.

## INCENDIOS FORESTALES: 5.

Las diligencias de investigación incoadas constan todas archivadas en Fiscalía, una por no ser los hechos constitutivos de delito al no afectar a masa forestal, y el resto con remisión



del atestado de la Brida al juzgado al constar ya incoadas diligencias previas por la recepción en los juzgados del atestado del Seprona. No se ha llegado a interponer en el año 2015 ninguna querella.

#### MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS: 4.

Constan incoadas cuatro diligencias de investigación, que se encuentran archivadas y una con presentación de querella, en concreto en las DI 256/14.

#### COMENTARIOS A LOS DATOS ESTADÍSTICOS EXPUESTOS:

De la relación de diligencias de investigación penal citadas que se han incoado en Fiscalía, comentar lo siguiente:

- Se ha reducido el número de diligencias incoadas en esta sección respecto a 2014, ya que entonces sumaron un total de 150, mientras que en 2015 han sido 114, lo que supone un 31,65 % del total, frente al 37 % del año 2014, siendo inferior igualmente el número de diligencias total (357 y 405 respectivamente).

- La materia que más destaca numéricamente es la de ordenación del territorio con 58 diligencias incoadas, seguidas por medio ambiente con 42.

En relación con los datos de los procedimientos judiciales incoados, destacar por años: en 2009 fueron 125, en 2010 fueron 193 registradas como diligencias previas, en 2011 han sido un total de 291 procedimientos, en 2012 han sido un total de 249 procedimientos, en 2013 han sido un total de 191, en 2014 ascienden a 346, y en 2015 han sido 208, si bien este número puede que no sea exacto, al reiterarse las dificultades que se siguen dando de su control debido a que si bien ya se cuenta con un sistema informático de control, aún es imperfecto, pues no se recibe de forma automática la referencia al número concreto de registro dado en cada juzgado en los asuntos registrados, además de seguir existiendo casos en los que aún se sigue registrando en los juzgados algunos procedimientos con una denominación incorrecta. No obstante sí es cierto que se ha mejorado en el control y acceso a los datos estadísticos registrados en la propia Fiscalía, ya que los funcionarios ya están registrando informáticamente todos los datos para que se pueda acceder directamente.

#### 5.3.4 Actuaciones en asuntos concretos.

##### MEDIO AMBIENTE.

En materia de vertederos ilegales y vertidos ilegales se siguen dando algunos casos y de diversas características, destacando el asunto de la denominada "balsa Jenny", que se está investigando en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Cartagena en las diligencias previas nº 1.745/14. Se incoaron a raíz de un informe elaborado por la Guardia Civil que detectó que en la citada balsa de sustancias mineras próxima a la localidad de *El Llano del Beal* en Cartagena se podría estar produciendo lixiviados y que al parecer no estaba debidamente impermeabilizada. Se han solicitado por el Fiscal varios informes del Instituto Geológico Minero, del Seprona y del Equipo Técnico de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.



Destacar los casos de las defraudaciones de agua en acuíferos, también llamadas “usurpación de aguas” o “sustracción de aguas”. En la Fiscalía de Murcia y por orden del Fiscal Superior, se siguen recibiendo los casos de fraude o defraudación de agua que superen los 400 € procedentes de la Confederación Hidrográfica del Segura, llegándose a incoar un total de 18, si bien la mayor parte archivadas al seguirse las instrucciones impartidas por esta misma Fiscalía acerca de los expedientes que tienen que remitirnos. También comentar la sentencia de condena del Juzgado de Instrucción nº 2 de Mula en el juicio de faltas 5/15 de fecha 22-6-15 por una falta del artículo 624.2.

Otra manifestación contaminante es la de los ruidos o contaminación acústica. De los asuntos tramitados en 2015 destacar los siguientes:

Tal como se informó en anteriores memorias, destacar el asunto de los ruidos de Pliego en el que recayó en 2014 la sentencia de condena en el procedimiento abreviado nº 1/2013 en la Sala Civil y Penal del TSJ de Murcia, que era competente al encontrarse acusada la alcaldesa de la localidad y que a su vez era diputada regional. El 15 de mayo de 2014 se dictó sentencia condenatoria contra cuatro de los cinco acusados: en concreto contra los dos alcaldes por delito de prevaricación en comisión por omisión, y contra los responsables de local de copas por delito contra el medio ambiente del artículo 325 del código penal. Fue absuelto, con el informe en tal sentido por el Fiscal en el juicio oral, del técnico municipal que no llegó a tramitar el único expediente sancionador incoado contra el citado local. El TS dictó sentencia en fecha 22-4-15 por la que confirmó la condena de todos salvo de uno de los dueños del local al que absolvió al entenderse prescrita su conducta.

Igualmente consta el asunto de los ruidos causados por un local de copas de Archena en el rollo nº 62/2013 de la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, del procedimiento abreviado nº 16/12 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Molina de Segura, celebrándose el juicio oral en el mes de noviembre de 2014, contra el responsable de un local de copas nocturno, afectando con los ruidos a varios vecinos. Por fin se dictó sentencia tras 8 meses de espera, en concreto el 2 de julio de 2015 (dos días después de entrar en vigor la reforma de la LO 1/2015), condenando, si bien de una forma jurídicamente llamativa, por el nuevo apartado primero del artículo 325 del CP, que regula un nuevo subtipo atenuado cuando no se den los requisitos de la redacción del anterior 325 cuyo párrafo primero ha pasado a regularse en el nuevo apartado segundo. El Fiscal de medio ambiente redactó el preceptivo informe que ha servido para que la Fiscalía de TS interpusiese el recurso de casación.

Tenemos también la sentencia de condena de 21-4-15 dictada por la Sección 3ª de la AP de Murcia, en el rollo 33/14, contra el responsable de una iglesia evangélica por los ruidos que producían con las celebraciones religiosas. Las actuaciones se iniciaron por la Fiscalía en las diligencias informativas 73/11.

Destacar también la acusación por ruidos presentada por esta Fiscalía en el PA nº 18/15 del Juzgado de Totana-1, procedentes de un hotel de la playa de la localidad de Mazarrón por fiestas y verbenas que organizaba en el exterior del local y que afectó seriamente a la salud de los vecinos durante varios años.

En este apartado procede comentar una actuación de esta Fiscalía que ya se mencionó en la anterior memoria: Se trata de las diligencias gubernativas nº 4/15, que vienen de las diligencias de investigación nº 31/2014, y se iniciaron por una denuncia de la denominada



“Plataforma vecinal pro-soterramiento del AVE” a su paso por el casco urbano de Murcia. En virtud del *Protocolo de Colaboración entre el Ministerio de Fomento, el Gobierno de la Región de Murcia, el ayuntamiento de Murcia y el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias*, fechado el 22 de junio de 2006, por el que se establece el soterramiento del pasillo ferroviario en el casco urbano de Murcia para el paso del AVE. Sobre el mismo se redactó la declaración de impacto ambiental de 4 de junio de 2009, realizándose un estudio detenido de la incidencia medioambiental del paso del AVE soterrado. A mediados del año 2014 ADIF publica en el BOE el proyecto constructivo, pero de lo que no va a ser el “soterramiento” sino el “no soterramiento” del paso del AVE por el casco urbano de Murcia, sin presentarse ni tramitarse una DIA nueva que estudie la nueva incidencia al medio ambiente que puede producir el paso sin soterrar del AVE, coincidiendo únicamente un 19 % el proyecto nuevo al anterior. Por ello se remitió por esta Fiscalía al Ministerio de Medio Ambiente el 7 de enero de 2015 un oficio interesando, al amparo de la ley de responsabilidad ambiental, que procediese a actuar y exigir a ADIF la tramitación de la D.I.A. nueva al tratarse de un nuevo proyecto constructivo. Esto ha derivado que a través de una labor de coordinación entre el Fiscal de Sala de Medio Ambiente, el Fiscal-Jefe de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo, el Fiscal-Jefe de la Audiencia Nacional y el Fiscal de Medio Ambiente de Murcia, se trabajase sobre este tema, teniendo como resultado la interposición por el Fiscal de la Audiencia Nacional y ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo nº 7, procedimiento ordinario nº 54/15, recurso contra las últimas actuaciones de ADIF, interesando la medida cautelar de paralización de las obras, siendo desestimada la petición y el recurso con el argumento de falta de legitimación del Fiscal para interponerlo, a través de un auto que fue notificado en enero de 2016, siendo ya en la siguiente memoria donde se informará de lo que suceda con el recurso de apelación que contra esta última decisión ha interpuesto el Fiscal. En síntesis, el Fiscal argumenta su legitimación en numerosa normativa legal que aunque, sería de desear que se regulase de forma más concreta, se centra en la siguiente: artículo 124 de la Constitución Española, artículo 20.2-b) del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, el artículo 31.1 de la ley 30/1992, artículo 15.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, artículos 3.3.b, 20, 22 y 23 ley 27/06 de acceso a la justicia en medio ambiente; artículo 19.1-f de la Ley 29/1998 de Jurisdicción Contencioso Administrativa; Disposición Adicional Octava de la Ley 26/2007 de Responsabilidad Ambiental. Esto fue a su vez objeto de estudio en una ponencia que dio el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo de Murcia en la “Jornada de Fiscales de lo Contencioso” celebrada el día 11 de noviembre de 2015 en el Centro de Estudios Jurídicos, habiéndose entregado la ponencia por escrito.

También procede comentar las diligencias de investigación nº 149/2014, en las que se denuncia la construcción de la denominada “desaladora de Escombreras”, y las posibles irregularidades en la gestión de la misma y en el precio que se exige por metro cúbico de agua desalada, con la particularidad de ser originariamente una infraestructura privada y que posteriormente la asume la administración pública regional. Se trata de unas diligencias complejas con numerosa documentación solicitada. Se ha interpuesto denuncia por el Fiscal en el mes de noviembre de 2015 que fue remitida al Juzgado Decano de Murcia, no constando aún número de Diligencias Previas. Destacar que relacionado con este tema se está estudiando documentación en Fiscalía acerca de la posible incidencia al medio ambiente y a la salud de la personas que puede tener tanto la captación de agua de mar supuestamente contaminada por parte de la desaladora y el destino que se da al agua ya desalada.



Otro tema importante a destacar en este apartado es el investigado en las diligencias de investigación nº 35/15, a raíz de una denuncia interpuesta por una cooperativa agraria por la supuesta utilización de productos químicos lanzados bien desde tierra o bien desde avionetas, con el fin de disipar las nubes que amenazan lluvias o incluso granizo. Se elaboró un informe con inspección ocular por parte del Seprona en el que, si bien se determinó la existencia de concretos utensilios en forma de cohetes o semejantes que podrían producir ese efecto, llegando incluso a identificar una instalación concreta en la localidad de Jumilla que se puede utilizar supuestamente solo en casos en los que tenga autorización administrativa por la Confederación Hidrográfica del Segura, no se pudo identificar ninguna avioneta que pudiese ser utilizada para ese menester. En base al límite temporal de la investigación en Fiscalía (6 meses) se tuvo que archivar, si bien es un tema sobre el que el Fiscal de Medio Ambiente de Murcia está recabando más información y documentación con el fin de poder reanudar la investigación.

Procede mencionar igualmente el problema serio que se está generando en el Mar Menor, lugar emblemático en cuanto a nivel de protección ambiental en esta región. Según numerosos informes de expertos la laguna se está deteriorando a pasos agigantados debido a los numerosos vertidos procedentes fundamentalmente de arrastres de pesticidas y abonos de los terrenos agrícolas, siendo el punto contaminante más conflictivo al parecer el de la denominada rambla de El Albuñón. Por parte de la Fiscalía de Medio Ambiente de Murcia se está recabando ya desde finales de 2015 información al respecto que va a dar lugar a la incoación de diligencias de investigación para un mejor conocimiento de la situación.

Sobre el punto anterior de deterioro del Mar Menor sí que existen incoadas las diligencias de investigación nº 136/15 por una denuncia de dos asociaciones de vecinos de la zona de "Mar de Cristal" por la situación que están viviendo de afección a las aguas del Mar Menor cada vez que se produce una situación de lluvias intensas que arrastran restos procedentes de las grandes explotaciones agrarias colindantes tanto al mar como a las viviendas allí existentes, fruto de unas canalizaciones artificiales no autorizadas realizadas por los titulares de esas explotaciones agrarias. Se ha recabado numerosa documentación de varios organismos públicos a solicitud de la Fiscalía y se han elaborado varios informes por el Seprona que están siendo analizados por si procede interponer la preceptiva querrela. Se informará de su resultado en la próxima memoria.

## ORDENACION DEL TERRITORIO.

Como ya se ha comentado antes, éste sigue siendo el apartado de esta sección en el que más diligencias penales de Fiscalía se han incoado, así como en querrelas y en escritos de acusación se han presentado.

En el mismo se han presentado en 2015 un total de: 25 querrelas; 40 escritos de acusación por este delito, e igualmente 27 sentencias dictadas, de las que 22 son condenatorias y 5 absolutorias.

Mención especial merece en esta memoria, al igual que ha sucedido en las anteriores, el tema de las demoliciones de las construcciones ilegales al amparo de lo dispuesto en el artículo 319.3 del CP. Destacar que a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo de junio de 2012, a la que han seguido otras posteriores, se han interpuesto por el Fiscal varios recursos de apelación por no haberse accedido por el Juez a la demolición, incluso en



casos de edificaciones que se encontraban en fase de estructura, ni siquiera estaban terminadas y habitadas, lo que ha generado al menos perplejidad en esta Fiscalía. De los recursos presentados, la Audiencia Provincial no los ha admitido, planteando los argumentos de siempre: que existen más viviendas por la zona, o que tienen los servicios de alcantarillado, agua, etc. La Fiscalía, no obstante, sigue interponiendo recursos de apelación ante el criterio generalizado de todos los Juzgados de lo Penal de no acordar la demolición y dejarlo que se decida en la vía administrativa.

No obstante en 2015 hay ya cuatro sentencias en la que se ha acordado la demolición, dos con conformidad y otras dos sin conformidad del acusado, ya mencionadas en otro apartado anterior. Esto parece denotar un leve cambio de criterio en los Jueces de lo Penal que esperamos que sea confirmado por la Audiencia Provincial cuando les lleguen los recursos de apelación que se interpongan por los condenados sin conformidad.

En este mismo apartado de ordenación del territorio destacan las diligencias de investigación nº 145/2015 seguidas contra la Universidad Católica San Antonio (UCAM) por haber construido aproximadamente un 30 % de sus instalaciones en suelo no urbanizable, lo que ha dado lugar a la presentación de la pertinente querrela del Fiscal de fecha 21-1-16 y dirigida tanto contra el representante legal de la citada universidad que tiene la catalogación de "Fundación sin ánimo de lucro", como contra el de la mercantil titular de los terrenos sobre los que se ha construido sin ningún tipo de licencia municipal, llegando incluso a incoarse por el ayuntamiento expediente sancionador a raíz de salir en los medios de comunicación esta noticia, y en el que ha concluido que son obras que no son legalizables ni autorizables.

## PATRIMONIO HISTÓRICO.

En 2015 no se han incoado diligencias de investigación sobre esta materia, si bien sí que constan 9 procedimientos judiciales incoados. No obstante ha habido actuaciones de interés en asuntos ya judicializados que pasamos a exponer brevemente.

Procede en este apartado hacer referencia al procedimiento judicial iniciado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Murcia, diligencias previas nº 5.979/09, que proceden de las diligencias informativas de Fiscalía nº 535/09, relacionado con el yacimiento arqueológico sito en el jardín de San Esteban en Murcia capital, el cual fue ya comentado ampliamente en las memorias anteriores desde el año 2009. Se considera que existen indicios suficientes de un posible delito de prevaricación al haberse dictado una resolución por el Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales de la comunidad autónoma basada en un previo informe de un técnico arqueólogo de la misma dirección general, en la que se autorizaba el levantamiento de parte de los restos hallados, bajo la supuesta finalidad de conseguir allí que efectivamente se construyese el parking subterráneo que estaba previsto. Los peritos judiciales informaron en el sentido que carecía del más elemental sustento la orden adoptada, y gracias a la intervención de la Fiscalía y del juzgado se evitó el desmantelamiento del yacimiento tras adoptarse la medida cautelar de paralización de las tareas de desmonte. Posteriormente se dictó la resolución de incoación de expediente para la declaración de BIC en base a la importancia única que tenían los restos



encontrados. El 30 de marzo de 2012 la Fiscalía formuló escrito de acusación contra el entonces Director General de Bellas Artes y Bienes Culturales y contra el técnico que elaboró el informe autorizando ambos el desmantelamiento del yacimiento, por delito de prevaricación del artículo 404 del CP, y en diciembre de 2013 se intentó dar comienzo al juicio oral pero se tuvo que suspender al faltar un testigo, señalándose para octubre de 2014. Lo significativo procesalmente es que nos encontramos con una sorprendente resolución de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de fecha 12 de junio de 2014 resolviendo el recurso de apelación presentado por la defensa de los acusados contra el auto de P.A., y en la que declaraba el sobreseimiento provisional de la Causa. Esto dio lugar a que esta Fiscalía presentase un incidente de nulidad que fue resuelto por auto de 27 de octubre de 2014 denegándola, y que a su vez, ha dado lugar a que por la Fiscalía del Tribunal Constitucional se interpusiese recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional en fecha 24 de noviembre de 2014 por posible vulneración del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva realizada al Ministerio Fiscal, y el derecho de acceso al proceso y de sustanciación del mismo con todas las garantías, protegidos en el artículo 24-2 de la Constitución, en base a que no se puede vulnerar tales derechos por un archivo provisional acordado por la Audiencia Provincial, la cual tardó más de 2 años en resolver un recurso de apelación contra un auto de preparación de juicio oral cuando éste había sido ya señalado en dos ocasiones, pudiéndose haber producido la paradoja de la existencia de una sentencia del Juez de lo Penal; este amparo igualmente lo ha interpuesto la acusación popular. Lo destacable es que en el mes de diciembre de 2015 el Tribunal Constitucional en el procedimiento nº 7510/2014 no admitió a trámite el recurso de amparo “dada la manifiesta inexistencia de violación de un derecho fundamental tutelable en amparo”.

## INCENDIOS FORESTALES.

A continuación se va a exponer el contenido del informe elaborado por el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo, en marzo de 2016, para su unión a esta memoria y para su entrega en la reunión que se celebró en la misma fecha en el seno de la “Comisión de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales” en la Delegación del Gobierno de Murcia:

“INFORME-ESTADÍSTICA DE LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES ABIERTOS SOBRE INCENDIOS FORESTALES EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y EN LA FISCALÍA: AÑO 2015.

LOCALIDAD	PROCED. JUDICIAL	IMPUTADOS	SITUACIÓN
CIEZA	13	0	13 (A)
CEHEGÍN	2	1	1 (T) – 1 (A)
CALASPARRA	11	3	3 (T) – 8 (A)



MULA	5	2	2 (T) – 3 (A)
BULLAS	3	1	1 (T) – 2 (A)
JUMILLA	4	0	4 (A)
LORCA	5	1	1 (T) – 4 (A)
MURCIA	3	1	1 (T) – 2 (A)
CAMPOS RÍO	2	1	1 (T)- 1 (A)
ABANILLA	1	1	1 (T)
TOTANA	2	1	1 (T) – 1 (A)

El resto de atestados que no se mencionan no ha habido imputados (ahora investigados) ni detenidos, encontrándose archivados.

Igualmente manifestar los siguientes aspectos:

1º) En 2015 todas las actuaciones de la Brida, que en total han sido 7, han coincidido con el Seprona, salvo en una ocasión, en concreto en el incendio forestal de 3-9-15 en el paraje Los Albares en la Sierra del Molino de Calasparra, redactándose unas diligencias de inicio, sin imputado. Se han elaborado por ambos los correspondientes atestados que se han unido en el mismo procedimiento judicial, con imputados en dos incendios: 29-4-15 (Mafrage - Abanilla) y 3-6-15 (Los Cañares -Murcia).

2º) Han sido 10 incendios forestales con imputados en los que solo ha intervenido el Seprona y no la Brida, a saber: 28-1-15 en Lorca, en Jumilla, 7-4-15 en Cehegín, 13-5-15 y 26-5-15 en Mula, 16-2-15, 17-7-15 y 8-10-15 en Calasparra, 2-5-15 en Bullas, 17-8-15 en Campos del Río, 25-11-15 en Totana.

3º) Tenemos un incendio forestal con imputado que se ha procedido al archivo en sede judicial y en Fiscalía, por haberse considerado un incendio agrícola más que forestal y al no estar acreditado que fuese “monte o masa forestal”, además de no constar acreditada la autoría del entonces imputado: 29-4-2015 en Abanilla, paraje “Mafrage”, dándose cuenta de ese archivo a la autoridad administrativa para que continuase la tramitación del expediente sancionador.

Por tanto, ha habido un total de:

1º) 69 incendios forestales: de los que se han incoado 69 atestados por el Seprona, de los que en 12 supuestos ha habido imputados.

2º) La Brida ha elaborado un total de 7 atestados en los que ha habido imputados en dos de ellos, habiendo intervenido también en todos ellos el Seprona, salvo en un caso ya citado.



3º) El número de imputados es un total de 12, por 21 del año 2014.

A su vez, en la Fiscalía se han incoado 5 diligencias de investigación penal, con un archivo (nº 185), por no ser los hechos constitutivos de delito al no afectar a masa forestal. El resto, un total de 4 diligencias, se han remitido al juzgado al haber diligencias previas incoadas (nº 48, 169, 171 y 174), por los atestados que directamente ha remitido la Guardia Civil a los juzgados de instrucción, procedimientos que siguen en trámite.

Las citadas diligencias incoadas en Fiscalía proceden de atestados de la Brida. Igualmente constan unas diligencias de investigación (nº 48/15) que se refieren a un incendio forestal sucedido el 12-7-14 en el paraje "El Tollo" del término de Cehegín en la que existía una persona imputada, que se corresponde con el atestado del Seprona nº 53/2014.

Comentar el problema de los plazos de la nueva redacción dada al artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: como se conoce se da un plazo de 6 meses para instruir los procedimientos, lo que supone el desconocer la realidad de la situación de la justicia en este país. Esto sería lo ideal siempre que se tuviesen los medios adecuados. Ello afectará a los procedimientos de incendios forestales, en los que habrá que pedir la prórroga legal de hasta 18 meses de instrucción.

Destacar en este apartado la labor que sigue desempeñando en la Comunidad Autónoma de Murcia la *Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales*, que inició su andadura en el año 1997 a instancia de la Fiscalía General del Estado, y que se viene reuniendo al menos dos veces cada año en la sede de la Delegación del Gobierno, y que la forman el Secretario General de la Delegación del Gobierno, el Fiscal de Medio Ambiente, el coordinador de zona de la Dirección General para la Biodiversidad, el jefe del servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil de la Comunidad Autónoma, el jefe del servicio de defensa del Medio Natural de la Dirección General del Medio Natural de la Comunidad Autónoma, el Jefe del Seprona, el jefe de la unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno, y una titulada superior en Riesgos Naturales y Antrópicos de la Delegación del Gobierno, que hace funciones de secretaria.

En el año 2015 se celebró una reunión: el 5 de marzo. Además destacar que esta Comisión Técnica sigue siendo reconocida en el Plan Infomur (Plan de Incendios Forestales de Murcia) como un órgano consultivo integrado en el Comité Asesor del citado Plan.

## CONCLUSIONES:

En resumen, estamos ante un total de 69 incendios forestales, mientras que en 2014, que fueron 97.

A su vez, de los 69 procedimientos judiciales incoados por incendios forestales, 57 están archivados, 40 por causas desconocidas, 16 por negligencias sin identificar el autor, y 13 por causas naturales, y 12 en trámite por imprudencias, con un total de 12 imputados, mientras que en 2014 fueron 21.

Merece destacar, realizando un estudio comparativo con los años anteriores, lo siguiente:



1) Se ha incoado un número de procedimientos inferior al del año anterior, que fueron 97: así, en 1999 fueron 26, en 2000 fueron 65, en 2001 fueron 23, en 2002 fueron 34, en 2003 fueron 42, en 2004 fueron 68, y en 2005 fueron 180, y en 2006 fueron 69, en 2007 fueron 67; en 2008 fueron 91; en 2009 fueron 74, y en 2011 fueron 78, en 2012 fueron 76, en 2013 fueron 55, en 2014 fueron 97.

2) En los archivos, un total de 57, unos 16 son por falta de autor, lo que supone que el hecho delictivo sí se ha cometido (la mayoría por negligencias humanas); el resto de archivos se deben a no haberse podido acreditar si el hecho es delictivo (un total de 40), y 13 por causas naturales en las que no intervenga la acción humana ni dolosa ni negligentemente, y por tanto, que no sea delito. Destacar que en los procedimientos en los que existen imputados, detenidos o no, se ha extremado el celo de la Fiscalía en su persecución e investigación, conforme al compromiso adquirido en las anteriores reuniones y que a continuación se comentará.

3) Respecto al número de detenidos o imputados, un total 12 en otros tantos atestados. Ha habido un número inferior respecto al año anterior, que fueron 21, lo cual se debe interpretar en cualquier caso como un éxito más de las investigaciones por los miembros de la Policía Judicial, lo que se corresponde con el número menor de los incendios forestales. La causa de las detenciones es en casi todos los casos por negligencias por quemas agrícolas o por fumadores, que se pueden considerar como imprudencias graves tipificadas como delito en el código penal al ir unidas normalmente de infracciones reglamentarias graves, incoándose por ello procedimiento normal (diligencias previas) y no por jurado al ser un delito imprudente.

4) Por cada Juzgado de Instrucción, destacar: A) Cieza: con 13, sigue siendo el lugar donde más causas judiciales se incoan, si bien sin ningún imputado. B) Calasparra con 11 procedimientos judiciales incoados. C) Lorca y Mula con 5.

Por último se informa acerca de cada uno de los procedimientos judiciales que actualmente constan en trámite en la Comunidad Autónoma de Murcia, y concretamente en los que se ha formulado escrito de acusación por el Fiscal de Medio Ambiente en el año 2014, que son seis:

1º) Escrito de acusación de 26 de junio de 2015 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Caravaca, por el incendio forestal sucedido el 17 de abril de 2013 en el paraje "La Muleta de Canara" en Cehegín, que se produjo de forma negligente por encender hogueras en la parcela contigua a zona forestal, afectando a unas 0,1133 ha de terreno forestal. Consta que intervino la Guardia Civil y agentes medioambientales.

2º) Escrito de acusación de 3 de diciembre de 2015 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Caravaca, por el incendio forestal sucedido el día 12 de julio de 2013 en el paraje "Arroyo Blanco-El Sabinar" en Moratalla, que se produjo de forma negligente, afectando a unos 0,5932 ha de masa forestal. Intervino Seprona y Brida.



3º) Escrito de acusación de 9 de noviembre de 2015 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Caravaca, por el incendio forestal sucedido en la mañana del día 27 de agosto de 2014 en el paraje “Benefuche”, término municipal de Calasparra, que se produjo de forma negligente, incendiándose 0,1672 ha de masa forestal. Intervinieron Agentes de la Guardia Civil.

4º) Escrito de acusación de 19 de noviembre de 2015 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Caravaca, por el incendio forestal sucedido el día 16 de febrero de 2015 en el paraje “El Macaneo-Cortijo Casa Nueva” en el término de Calasparra, que se produjo de forma negligente por la quema de restos de poda, afectando a unas 0,08 ha, de zona forestal. Intervinieron agentes de la Guardia Civil.

5º) Escrito de acusación de 9 de marzo de 2015 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 7 de Lorca, por el incendio forestal sucedido el 18 de julio de 2012 en el paraje “La Morra del Pan-Las Zurraderas” del término de Águilas, que se produjo de forma negligente por una hoguera mal apagada, afectando a unas 22,52 ha de zona forestal. Intervinieron agentes de la Brida.

6º) Escrito de acusación de 22 de septiembre de 2015 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Jumilla, por el incendio forestal sucedido el 12 de abril de 2014 en el paraje “La Desilla-Casa La Cueva” del término de Jumilla, que se produjo de forma negligente, afectando a 0,04 ha de zona forestal. Intervinieron agentes de la Guardia Civil.

No se han presentado por Fiscalía en los Juzgados de Instrucción querellas por delitos de incendios forestales, al haber coincidido la Brida en todas sus actuaciones con el Seprona, el cual remite directamente el atestado original al juzgado, limitándose la Fiscalía a remitir al Juez competente la copia del atestado de la Brida para su unión a las diligencias previas ya incoadas.

En el apartado de las sentencias se han dictado un total de seis, siendo cuatro condenatorias y dos absolutorias:

1º) Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Murcia, de 1 de junio de 2015, en el que se condena por incendio forestal imprudente sucedido el 3 de mayo de 2011 en el paraje de “Cabezo del Túnel” de Cehegín, al causante de una quema de restos de poda, iniciándose un incendio que afectó a unos 8.000 m<sup>2</sup> de superficie forestal y agrícola, condenado en conformidad con una pena de 6 meses de prisión y multa de 6 meses, indemnizando el importe de los daños causados.

2º) Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Murcia, de 26 de noviembre de 2015, en la que se condena por incendio forestal imprudente sucedido el 12 de abril de 2012 en el paraje “Barranco de Perea” en Yéchar-Mula, al causante de una quema agrícola, afectando el incendio a 0,56 ha de terreno forestal, condenado por conformidad con una pena de 6 meses de prisión, 6 meses de multa y abono de la responsabilidad civil.

3º) Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 6 de Murcia, de 27 de noviembre de 2015, en el que se condena por incendio forestal imprudente sucedido el 1 de febrero de 2010 en el paraje de “Las Lagunas de Arriba” de Mula, al causante de una quema de restos de poda, iniciándose un incendio que afectó a 1,39 ha de superficie forestal, condenado en



conformidad con una pena de 9 meses y un día de prisión y multa de 5 meses, indemnizando el importe de los daños causados.

4º) Sentencia de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial de Murcia (Sección de Cartagena), de 4 de junio de 2015, en el que se condena por incendio forestal imprudente sucedido el 11 de junio de 2012 en el paraje natural de “Sierra de la Muela” de Cartagena, al causante del lanzamiento de una bengala, iniciándose un incendio que afectó a 10,8 ha de superficie forestal, condenado con una pena de 4 años de prisión y multa de 12 meses, indemnizando el importe de los daños causados, en concreto 51.658,68 euros.

5º) Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 5 de Murcia, de 4 de diciembre de 2015, en el que se absuelve por incendio forestal imprudente sucedido el 22 de mayo de 2013 en el paraje de “El Gaidón-Río Mula” de Albudeite, al no acreditarse la autoría de una quema de restos de poda, iniciándose un incendio que afectó a 0,11 ha de superficie forestal.

6º) Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 6 de Murcia, de 29 de junio de 2015, en el que se absuelve por incendio forestal imprudente sucedido el 26 de junio de 2012 en el paraje de “El Collado de la Umbría de la Zarza” de Abanilla, al no acreditarse la gravedad en la imprudencia por depositar restos de cenizas en un contenedor de plástico, iniciándose un incendio que afectó a 6.500 m2 de superficie forestal.

Destacar por último, en lo referente a las relaciones institucionales, en primer lugar los contactos con la Policía Judicial. Al igual de como ya se destacó en las memorias de los años anteriores, tanto la relación institucional y profesional como la coordinación con la misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el Seprona, y con la Brida. Así existe una línea de contacto permanente, bien personal (con visitas de la Policía Judicial a Fiscalía, e incluso con visitas que el propio Fiscal realiza a sus instalaciones para interesarse por algún asunto concreto que se está investigando), o bien también contacto vía telefónica o por correo electrónico para realizar cualquier consulta.

La relación entre Fiscalía y Policía Judicial se ve incrementada con los cursos que se organizan anualmente en el seno de la comisión de investigación de incendios forestales a la que anteriormente se ha hecho referencia, a los que acuden 15 agentes del Seprona y 15 agentes medioambientales, y en los que se reciben por parte del Fiscal criterios de actuación, y se les informa sobre las sentencias dictadas en los diferentes juzgados de la región. Cursos que también se organizan por parte de los Agentes Medioambientales. En 2015 se celebraron las jornadas anuales en el mes de mayo organizadas en el seno de la citada comisión, a las que asistieron algunos miembros de la guardería fluvial.

Por tanto procede un reconocimiento expreso de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (Seprona, y Agentes Medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor de la Fiscalía y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones penales medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos, tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los componentes de la administración autonómica de la que dependen.

También se debe hacer mención especial a los miembros de la Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales, por la magnífica labor



que están realizando y por el apoyo que realizan a esta Fiscalía, siendo de destacar a los componentes que pertenecen a la Delegación del Gobierno, lugar donde se realizan las reuniones al menos dos veces al año, y que son los que están esforzándose en que la misma se mantenga viva desde 1997. En Murcia, a 29 de febrero de 2016. EL FISCAL DE MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO”.

Al igual que sucede todos los años y a virtud de la información que se nos remite por la Fiscalía Coordinadora, en este apartado de incendios forestales procede comentar la incoación en esta Fiscalía de las diligencias informativas gubernativas nº 7/15, en virtud de la campaña de incendios forestales de este año, redactándose un decreto recordando a diferentes organismos públicos cuáles son sus obligaciones en la materia de prevención de incendios forestales y las posibles responsabilidades en que pueden incurrir en el supuesto de no cumplirlas. A tal efecto se dirigieron escritos al director de Iberdrola, a varios alcaldes y al Consejero de Presidencia, dándose respuesta en todos los supuestos.

Igualmente procede mencionar que se está aplicando por la Fiscalía de Medio Ambiente de Murcia en el supuesto de encontrarnos ante una zona forestal de pequeñas dimensiones rodeada de zona agrícola mayoritariamente la Ley regional nº 8/2014 de 28 de noviembre en la que en su artículo 6 se concreta el concepto de monte en esta comunidad autónoma, en relación con los artículos 1.c), 1.e) y 2 del artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, y en su apartado 2 se dispone que tendrá la consideración de monte cuando tenga una superficie mínima de una hectárea, o los de cualquier superficie que tenga una pendiente superior al 20 %, o que se encuentren en un espacio natural protegido de la Red Natura 2000, o presenten hábitats de interés comunitario o especies de flora silvestre protegida. Este concepto puede ayudar a interpretar mejor este supuesto ya que nos hemos encontrado en años anteriores con alguna sentencia absolutoria al no quedar acreditado que nos encontrásemos ante “monte o masa forestal” por tratarse de un pequeño enclave forestal en zona agrícola.

## FLORA Y FAUNA.

En este apartado destacan los asuntos incoados en Fiscalía en 2015, concretamente 5 en total, remitidas por la Brigada de Investigación de Delitos Ambientales (Brida) y por la Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, encontrándose archivadas cuatro de ellas.

Igualmente constan 2 escritos de acusación y tres sentencias de condena: escritos de acusación: Lorca-2: D.P. 793/14, y Lorca-3: PA 67/14.

Sentencias: hay una de condena: la dictada por el Juzgado de lo Penal nº 6 de Murcia, sentencia de 21-12-15, juicio oral nº 381/14, en conformidad por un delito del artículo 335.1 del código penal. Y constan dos sentencias absolutorias, una del Penal-5 de Murcia (JO 284/13 de fecha 22-1-15) que se optó por el Fiscal el no recurrirla, y otra del Penal-6 de Murcia (JO 373/13 de fecha 30-1-15 conforme con el Fiscal ya que no acusaba.

## MALTRATO DE ANIMALES DOMÉSTICOS.

Las diligencias de investigación incoadas en 2015 han sido 4, dos están archivadas y otras dos están presentadas querellas que son las siguientes: DI 30/15 y 256/15.



En este apartado destacar que se han presentado dos escritos de acusación y a su vez se ha dictado una sentencia de condena, a saber:

Escritos de acusación: a) Totana-4: DP 1367/14; b) Lorca-2: PA 29/15.

Sentencia de condena: la que se dictó en el juicio rápido nº 99/2015 por el Juzgado de Instrucción nº 2 de San Javier por la muerte violenta de un gato.

### **5.3.5 Otros aspectos de interés.**

#### 5.3.5.1 Relación y coordinación institucional.

##### Con la administración.

Se han mantenido las relaciones y la coordinación con diferentes organismos de la administración con competencias medioambientales.

- Con el Ayuntamiento de Murcia, que nos remite su Concejalía de Urbanismo los expedientes sobre construcciones ilegales en el municipio. Así se está haciendo también por los Ayuntamientos de Lorca y de Águilas, así como el de Librilla y Puerto Lumbreras.
- Con la Confederación Hidrográfica del Segura, que nos remite todos los expedientes sancionadores en los que pueden existir indicios de delito incoados que afectan a vertidos ilegales y a fraudes de agua en pozos, y que ya se ha mencionado en el presente informe la reducción considerable de expedientes remitidos, al fijarse unos criterios por parte de la Fiscalía.

Se han seguido celebrando reuniones convocadas en el despacho del Fiscal Delegado con el Jefe de Sección de coordinación de los Agentes Medioambientales y de los miembros del Seprona, para coordinar la actuación de ambos cuerpos.

##### Con la Policía Judicial.

Como ya se destacó en las memorias anteriores, tanto la relación institucional y profesional como la coordinación con la misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el Seprona y con la Brida. Así existe una línea de contacto permanente, bien personal (con visitas de la Policía Judicial a Fiscalía, e incluso con visitas que el propio Fiscal realiza a sus instalaciones para interesarse por algún asunto concreto que se está investigando), o también contacto vía telefónica o por correo electrónico para realizar cualquier consulta.

La relación entre Fiscalía y Policía Judicial se ve incrementada con los cursos que se organizan anualmente en el seno de la Comisión de Investigación de Incendios Forestales a la que anteriormente se ha hecho referencia, a los que acuden 15 agentes del Seprona y 15 agentes medioambientales, y en los que éstos reciben por parte del Fiscal criterios de actuación, y se les informa sobre las sentencias dictadas en los diferentes juzgados de la región, no solamente en delitos de incendios forestales sino también en los demás delitos medioambientales. Cursos que también se organizan por parte de los agentes medioambientales. En 2015 se celebraron las jornadas en el mes de mayo organizadas en



el seno de la citada comisión, a las que asistieron también algunos miembros de la Guardería Fluvial de la Confederación Hidrográfica del Segura.

La labor de coordinación que se ha conseguido entre ambos cuerpos policiales. Así se refleja en el plan Infomur de 2015 (Plan de Incendios Forestales de Murcia) en su artículo 5.9, en el que se considera como integrantes del grupo de investigación de causas a los agentes del Seprona y a los agentes de la Brida, teniendo como funciones la investigación de causas de incendios forestales, la investigación de sus causantes, la elaboración de informes y atestados, y otras funciones derivadas. Ambos cuerpos policiales se encargarán de investigar las causas, recopilando la información y los indicios precisos para redactar los informes o atestados pertinentes, dando traslado de los mismos a los órganos competentes en cada caso, bien administrativos bien judiciales, y en todo caso a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma. En los casos en los que se detecten indicios de delito de los que pudieran derivar imputados, serán los agentes del Seprona los que procederán a realizar las actuaciones que respecto a los causantes pudieran derivar, fundamentalmente la imputación. Ello sin perjuicio de que en un futuro no lejano los Agentes Medioambientales puedan empezar a asumir funciones de imputación, cuando se den las condiciones idóneas para ello.

Procede destacar en este apartado, una vez más, el reconocimiento expreso de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (Seprona y Agentes Medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor de la Fiscalía y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones penales medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos, tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los componentes de la Administración autonómica de la que dependen. También se debe hacer mención especial a los miembros de la Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales, por la magnífica labor que están realizando y por el apoyo que realizan a esta Fiscalía, siendo de destacar a los componentes que pertenecen a la Delegación del Gobierno, lugar donde se realizan las reuniones al menos dos veces al año, y que son los que están esforzándose en que la misma se mantenga viva desde 1997.

#### Con los compañeros de Fiscalía.

Destacar en este punto que son continuos los comunicados que se remiten por escrito a los compañeros Fiscales de toda la comunidad autónoma para dar directrices sobre la forma de interpretar los delitos medioambientales, y del despacho de los asuntos en esta materia. En este punto comentar que los escritos dirigidos en los años anteriores por el Fiscal Delegado a cada uno de los coordinadores de las dos Adscripciones Territoriales (Lorca y Cieza) para que procediesen a designar un Fiscal que se encargue del despacho de los asuntos propios de esta sección, y que sirva de enlace directo con el Fiscal Delegado, para así crear una Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo compuesta por cinco miembros, los dos que funcionan ya en Murcia capital, más uno por cada adscripción, tales escritos han llegado ya a buen puerto. Este sistema último sigue funcionando bien desde enero de 2013. En el año 2015 en la Fiscalía de Área de Cartagena se ha decidido mantener el Fiscal de enlace con el Fiscal Delegado, con opción de poder nombrarse un segundo Fiscal.



Conferencias a las que ha acudido como ponente el Fiscal de Medio Ambiente y Urbanismo de Murcia en 2015 en materia de su especialidad:

“Principales dificultades técnicas de las Fiscalías en los procedimientos ambientales”. Ponencia celebrada en el Colegio de Abogados de Murcia el día 13 de marzo de 2015 en las “II Jornadas sobre responsabilidades por daños ambientales”.

“Los delitos contra la ordenación del territorio, el urbanismo y el medio ambiente”. Ponencia celebrada en la Escuela de la Administración Pública de la CARM el día 23 de marzo de 2015 en las “Jornadas sobre el urbanismo y desarrollo sostenible”, organizada por la Universidad de Murcia.

“Aspectos penales y procesales de los incendios forestales”. Ponencia celebrada en Murcia en la “Jornada sobre incendios forestales” organizada por la “Comisión de Evaluación e Investigación de incendios forestales” y por la Delegación Gobierno el día 21 de mayo de 2015.

“Actuación de la Fiscalía en la protección del patrimonio histórico y su incidencia en el medio subacuático”. Ponencia celebrada en el museo “Arqua” en Cartagena en las Jornadas de protección de patrimonio cultural subacuático para la Guardia Civil el día 27 de mayo de 2015.

“Un ejemplo de coordinación entre especialidades: el asunto del AVE en Murcia”. Ponencia celebrada el día 10 de noviembre de 2015 en el Centro de Estudios Jurídicos en Madrid, en la Jornada de Especialistas en el orden contencioso-administrativo y organizada por el Centro de Estudios Jurídicos.

“Modificaciones en los delitos contra el patrimonio histórico, delitos ambientales y relativos a la protección de la flora, fauna y animales domésticos”. Ponencia celebrada el día 12 de noviembre de 2015 en el Centro Cultural Infanta Elena de Alcantarilla (Murcia), para la Policía Nacional, organizada por la Confederación Española de Policía.

“Ruido y contaminación acústica desde la perspectiva el derecho penal”. Ponencia celebrada el día 1 de diciembre de 2015 en la “Jornada sobre ruido y contaminación acústica” celebrada y organizada en el Colegio de Abogados de Murcia.

#### 5.3.5.2 Necesidad de medios materiales y humanos. Propuestas y reflexiones.

En este apartado procede mencionar la infraestructura humana y material que se considera necesaria y en la que se debe mejorar desde la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, reiterando los mismos puntos reflejados en las Memorias de los años anteriores:

La necesidad de que se amplíe la plantilla de Fiscales de Murcia, con el fin de poder destinar el Fiscal Superior más miembros a esta especialidad, ya que el trabajo cada vez es mayor y necesita ser tratado adecuadamente. Bien es cierto reconocer que en el último año se ha mejorado en este aspecto, pero no se considera aún suficiente, sobre todo en el aspecto de la dedicación más exclusiva a esta materia por parte de los cinco Fiscales que formamos la sección. Hay que comentar que los propios Jueces de instrucción valoran positivamente que existan Fiscales especialistas que conozcan a fondo las materias



concretas, y además ello supone que algunos nos ceden normalmente la responsabilidad en la instrucción de los asuntos, siendo el Fiscal el que normalmente lleva los interrogatorios que se practican. Esto lleva a la idea de que debería modificarse ya la ley y que fuesen los Fiscales los que llevasen la instrucción de las causas penales. En este punto se ha aceptado por el Fiscal Superior la posibilidad de designar un Fiscal en la Fiscalía de Área de Cartagena y en cada una de las adscripciones territoriales de Fiscalía en la región (Lorca y Cieza) para que se encargue del despacho de los asuntos relacionados con esta sección, y así ser más fácil el control de los procedimientos judiciales, dando cuenta de todo ello al Fiscal Delegado.

La necesidad igualmente de que se amplíe la plantilla de funcionarios, pues su aumento no ha venido proporcionado al que ha tenido la plantilla de Fiscales. Actualmente hay adscrito un funcionario solamente a esta sección, y además tiene encomendadas otras funciones, no teniendo dedicación exclusiva.

Necesidad de un buen sistema informático de registro y seguimiento de los procedimientos, no solo los incoados en Fiscalía sino también los de los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal o Audiencia Provincial. Esto afecta tanto al control y seguimiento de los mismos, como para realizar la memoria anual. En este aspecto destacar que la aplicación informática de la Fiscalía en cuanto al registro y control de los procedimientos incoados en la misma, ha sido mejorada bastante, en cambio aún existen defectos en cuanto al registro de los procedimientos judiciales. Sería importante que el mismo Fiscal desde su despacho a través del ordenador pudiese conocer los procedimientos incoados con su número de registro, tanto en Fiscalía como en los juzgados, así como consultar su estado actual, solamente con introducir unas voces concretas. Esta cuestión ya ha sido puesta en conocimiento del Fiscal Superior para que tome las medidas pertinentes. No hay que olvidar que estamos en una comunidad autónoma con 49 Juzgados de Instrucción, 11 Juzgados de lo Penal y 5 Secciones de Audiencia Provincial.

También es importante el contar con una buena base de datos de jurisprudencia a nivel nacional sobre la materia de la sección. Nos consta que por parte del Fiscal de Sala Coordinador se ha trabajado en este tema y hemos conseguido mejorar bastante.

El plazo de que se dispone de 6 meses para investigar las diligencias penales de Fiscalía suele ser insuficiente, incluso con la obtención de prórroga de otros seis meses, ya que las investigaciones suelen ser en algunos casos complejas, situación que se ha complicado aún más con la nueva redacción dada al artículo 324 de la LECrim, de todos conocido.

Para realizar una adecuada investigación de los asuntos ya se dispone de una clave de acceso a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantil, lo cual ha sido recibido de forma muy positiva.

#### **5.4. EXTRANJERÍA**

Informe elaborado por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Candelaria Martínez Sánchez, Fiscal Delegada de Extranjería.



### 5.4.1 Expulsiones sustitutivas en el proceso penal.

#### Artº 57.7 LEX.

La aplicación de Fortuny nos da una cifra de 22 informes favorables, frente a 32 en el año anterior.

Los criterios a la hora de evaluar la conveniencia de informar en un sentido u otro van desde la gravedad de la pena que en su caso se impondría, el tipo de delito y la previsible exigencia de responsabilidad civil, además de la existencia de otros procedimientos en curso contra el mismo imputado. A ello habría que añadir la evaluación del arraigo laboral y familiar, así como la posibilidad de reiteración delictiva, reflejada en la hoja histórico penal.

A este respecto y con la finalidad de evaluar de forma realista este dato y de evitar la atomización de informes en los distintos procedimientos en los que se pide autorización para expulsión con resultados diversos, sería razonable que se remita a Fiscalía, vía fax, las distintas peticiones que se van a realizar ante los órganos judiciales, destinadas al Fiscal delegado de extranjería, que coordinaría la respuesta, tratando de unificarla.

En todo caso, la instauración de un sistema de intercambio de datos e información precisa y completa entre las diferentes fuerzas de seguridad estatales, autonómicas y locales, por un lado, y entre éstas y los órganos jurisdiccionales por otro, sigue siendo una necesidad.

#### Expulsión sustitutiva del cumplimiento.

La reforma penal de 2015 que elimina el criterio de la residencia no legal del extranjero, amplía el ámbito subjetivo a cualquier extranjero con independencia de su situación administrativa, lo que la hace aplicable a situaciones y condiciones personales de casuística muy diversa que, naturalmente, impiden la homogeneización del tratamiento.

Aplicación a ciudadanos comunitarios: No consta en el registro que se haya producido ninguna desde la entrada en vigor de la LO 1/15, que recoge los criterios del RD 240/2007 de 16 de febrero.

Aplicación de extranjeros con permiso de residencia: No consta que se haya producido ninguna.

Aplicación de la regla de proporcionalidad del artº 89.4: No consta ninguna resolución en la que se recoja.

Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”: No consta ninguna resolución que contemple esa posibilidad.

Internamiento en el CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena: No consta que se haya producido ninguna.

Revisión de sentencias: Han sido objeto de revisión algunas sentencias en las que se acordaba la sustitución de la ejecución por expulsión en penas inferiores a un año. La expulsión de extranjeros sin permiso de residencia no ha sido objeto de revisión porque ya en el primer párrafo del anterior artº 89 se introdujeron criterios de modulación en función del arraigo fundamentalmente.



### 5.4.2 Medidas cautelares de internamiento

Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIES: No se ha detectado ninguna incidencia digna de mención.

En cuanto al tema del ingreso en el CIE de ciudadanos comunitarios el criterio que en esta Fiscalía se sigue es el contrario al ingreso, sobre todo teniendo en cuenta que en las órdenes de expulsión, se hace una interpretación *sui géneris*, por calificarla de algún modo, de lo que el decreto considera en su art. 15, motivos graves de orden público, dado que se exige que la conducta personal constituya una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad, sin que constituya razón suficiente la existencia de condenas penales anteriores.

No hay duda que esas cuestiones habrían de ser objeto de valoración en el orden contencioso administrativo, pero no es menos cierto que la negativa a la petición de ingreso en el CIE puede tener su fundamento en el art. 18.2 del mencionado decreto, donde se obliga a las autoridades a conceder al interesado un plazo para abandonar el país no inferior a un mes desde la fecha de la notificación. Lo que añade un nuevo problema a lo anterior, dado que la notificación se suele hacer por edictos. Hay que tener en cuenta que la posibilidad de ejecución inmediata, antes autorizada por el decreto mencionado por razones de urgencia justificada, fue anulada por la sentencia de la Sala Tercera del TS de 1 de junio de 2010.

En todo caso, conviene reseñar que las solicitudes de ingreso en el CIE de ciudadanos comunitarios, léase rumanos y búlgaros, son cada vez menos frecuentes.

Inspección y control del CIE:

A este respecto, la inspección y control del CIE resulta de gran utilidad. A lo largo del año 2015 se han realizado 3 inspecciones por la Fiscalía, una por trimestre, no siendo posible la inspección del último trimestre por estar cerrado el centro por obras. Se realizan en compañía del Juez de control de estancias y el protocolo que se ha instaurado prevé una primera fase de entrevistas con internos seleccionados al azar, para posteriormente realizar una inspección de las instalaciones.

Las deficiencias detectadas en el Centro de Internamiento de Extranjeros, establecimiento que se reabrió a finales de 2010, han sido muchas y se han tratado de corregir informando en ese sentido en los expedientes que se incoan por el Juez de control de estancias, en los que el FDE interviene sistemáticamente.

Se ha conseguido una mejora sustancial de las zonas de estancia diurna, ampliando el número de servicios y reparando los existentes.

Se insiste en la necesidad de la identificación de los agentes de custodia y en la obligación de estos de poner en conocimiento de los internos, en un idioma comprensible, la existencia del buzón de quejas.

Por fin se ha autorizado el uso del teléfono móvil en las instalaciones, cierto que sujeto a un horario y sin que conste que la autorización haya generado problema alguno, tal y como se pretextaba para impedir su uso por parte de los funcionarios encargados de la gestión del centro.



Hay que valorar negativamente el cierre de la sección de mujeres del CIE de Murcia, por lo que la mayoría de ellas se remiten al centro de Valencia con las dificultades que ello comporta de deslocalización.

Se ha detectado alguna queja relacionada con la escasez de comida y en el caso de los internos musulmanes, con la demanda de que los alimentos tengan certificado Hala'l, medida cuya adopción no sería desdeñable en evitación de conflictos.

Tuvo lugar una revuelta de internos en el tercer trimestre que produjo el destrozo del mobiliario de salón de fumadores, lo que determinó el cierre de parte de las instalaciones y la decisión de que no pudieran salir al patio parte de los internos, que habían de atravesar el salón referido. Esta situación se prolongó en el tiempo y se puso en conocimiento del Fiscal Superior por parte de la Fiscal que suscribe. Finalmente el CIE se cerró para acondicionar no solo esa parte de las instalaciones, sino también para hacer las obras de reparación necesarias en el resto, lo que determinó el traslado de los internos fundamentalmente al CIE de Valencia.

Menores Extranjeros no acompañados: Este apartado ha sido contestado por el Fiscal Delegado de Menores, que es el encargado de los MENAS en la Fiscalía.

#### **5.4.3 Delitos de trata de seres humanos**

Causas incoadas: En los registros de Fortuny aparece un solo asunto registrado, número coincidente con la estadística policial.

Se dictó con fecha 9/1/15 sentencia por la Sección 3ª de la Audiencia Provincial en el PA 50/13 del Juzgado de Instrucción 4 de Totana por delito del artº 188.1 por conformidad, tras modificar las conclusiones provisionales en las que se acusaba del delito del artº 177 bis 1 B) y subsidiariamente del delito por el que finalmente resultaron condenados.

Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida. Otras actuaciones con víctimas: No se ha detectado problema alguno.

Reuniones de coordinación con ONG Y FFCC: La Delegación de Gobierno de esta comunidad autónoma ha constituido una mesa de Trata, en la que están presentes, además del FDE, ONG, representantes, de la propia Comunidad y de FFCC de seguridad del estado, que realiza reuniones con periodicidad trimestral y en las que se está tratando de elaborar un protocolo aplicable a los casos de Trata.

#### **5.4.4 Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros.**

Constan 16 diligencias previas abiertas por este delito, cifra que por fin, este año, se extrae de Fortuny, que daba 0 procedimientos el año anterior.



Es de reseñar la calificación formulada en el PA 44/2015 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Cartagena por el delito del art. 318 bis 1º y 3º B), tras la que se obtuvo sentencia de conformidad con la eliminación en el trámite de conclusiones de este último apartado.

En sentencia de fecha 13/7/15 de la Sección 5ª de la Audiencia Provincial sumario 5/15, se condenó por conformidad a los acusados como autores de un delito del artº 318.1 y 2 a la pena de 9 meses de prisión por aplicación de la LO 1/15, interesándose inicialmente la pena de 11 años de prisión.

#### **5.4.5. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros.**

De las estadísticas de Fiscalía se extraen 23 procedimientos incoados, lo que supone un aumento del 50% con relación a la estadística del año anterior y que en absoluto coincide con la estadística policial, que arroja 33 asuntos registrados bajo ese epígrafe.

Es de destacar la sentencia dictada con fecha 10/6/15 por la Sección Tercera de la Audiencia Provincial en el PA 20/14, que proviene del abreviado 15/12 del Juzgado de Instrucción 6 de Murcia y en la que se condena por conformidad a los acusados como autores de un delito contra los derechos de los trabajadores del artº 311.1 y un delito del art 188.1 C.P., acordándose el cierre definitivo del establecimiento.

#### **5.4.6. Delitos de prostitución coactiva**

Constan registradas 27 incoaciones y ninguna calificación, habiéndose dictado 3 sentencias según el programa de registro de las Fiscalía, dos de las cuales ya se han mencionado en apartados anteriores.

#### **5.4.7. Registro civil**

Puestos en contacto con los Fiscales encargados de este servicio, no comentan ninguna incidencia digna de mención. Se supervisa sistemáticamente las audiencias reservadas, que se realizan por escrito y se informa en consecuencia, ante cualquier sospecha de fraude.

Hay que hacer especial mención a las diligencias previas 969/09 del Juzgado de Instrucción nº 8 de Murcia, que se siguen por la celebración de matrimonios fraudulentos y en las que hay 247 imputados y en las que la Fiscal encargada de despacharlas ha pedido el archivo por prescripción.

#### **5.4.8. Organización interna de la Fiscalía**

Al igual que en el resto de las Fiscalías, disponemos del programa informático de registro, que seguramente resultaría fiable si se produjera un volcado sistemático de los datos, lo que parece que no ocurre, al menos en lo que a esta especialidad se refiere.

### **5.5. SEGURIDAD VIAL**

Informe elaborado por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial, Ilmo. Sr. Don Pablo Alfonso Lanzarote Martínez.



En cumplimiento de la función delegada asumida en materia de seguridad vial referida a la redacción del apartado de la memoria de la Fiscalía sobre la sección de la especialidad, y siguiendo las indicaciones fijadas en la comunicación dictada por la Fiscalía General del Estado de conformidad con la Instrucción 1/2014, “sobre las Memorias de los Órganos del Ministerio Fiscal y de la FGE”, se emite el presente informe en relación con las cuestiones expresadas en la referida comunicación relativas a la materia de delitos contra la seguridad vial.

### **5.5.1. Introducción.**

Siguiendo la línea de los informes de los dos últimos años se va a prescindir de dar cuenta de las actividades llevadas a cabo por el Fiscal de la especialidad tanto en el ámbito institucional y académico como las referidas a la intervención en comisiones, asistencia y participación en cursos formativos o elaboración de estudios relacionados con la seguridad vial. Y ello a fin de reducir la extensión del informe y ajustar la exposición al contenido demandado en la referida comunicación y a sus apartados, especialmente a la vista de los criterios fijados en la reciente instrucción antes citada en aras a la claridad, concisión y brevedad en la exposición.

### **5.5.2. Aspectos organizativos.**

A raíz de la Instrucción 1/2015 FGE “sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados” se procedió al nombramiento de los Fiscales de enlace de las distintas especialidades del MF por la Fiscal Jefe de Área de Cartagena, siendo designada para nuestra especialidad de seguridad vial a la Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup>. Carmen de la Fuente Méndez. Igualmente se procedió a la renovación de los nombramientos de los Fiscales adscritos a la sección y en las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza. De esta forma se procedió a la modificación del decreto de fecha 2 de diciembre de 2007 de constitución de la Sección de Seguridad Vial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia que queda integrada, además de por el Fiscal Delegado, por los siguientes Fiscales:

Como Fiscal adscrito, para sustituir al delegado nombrado en los casos ordinarios de baja por enfermedad, licencias o permisos y cuando cese mientras se proceda a la designación de un nuevo delegado, a la Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup>. Juana María Jiménez Fernández.

Como Fiscal de enlace de la Fiscalía de Área de Cartagena a la Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup>. Carmen de la Fuente Méndez.

Como Fiscales que también conforman la sección, compartiendo otras materias: en la Sección Territorial de Lorca a la Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup>. Aránzazu del Mar Gómez Varón y en la Sección Territorial de Cieza a la Ilma. Sra. Fiscal D<sup>a</sup>. Juana Caballero Olivares.

Asimismo se modificó el decreto de constitución para incluir la ampliación de funciones del Fiscal delegado, que ya venían ejerciéndose desde el mes de noviembre de 2012 y que son:

- El control de las retiradas de acusación en procedimientos relacionados con las materias especiales, sin perjuicio de la dación de cuenta en junta y de la puntual remisión de nota a la Inspección Fiscal (Instrucción 1/1987 y Comunicación 4/3/04 de la Inspección Fiscal).



- El visado de escritos de calificación, solicitudes de sobreseimiento e informes, en la capital, Molina de Segura, Mula y Secciones Territoriales de Lorca y Cieza.
- El visado de los dictámenes de competencia que afecten a la materia de la sección.
- La supervisión de las causas penales sobre materias de la especialidad con inculpados sometidos a medida cautelar de prisión.
- La notificación las sentencias recaídas en los procesos de la especialidad y el control de los recursos que contra las mismas se interponga.
- La instrucción de las diligencias de investigación relacionadas con los delitos propios de la especialidad.

### **5.5.3. Datos estadísticos.**

#### 5.5.3.1 Diligencias urgentes.

Partiendo de los datos suministrados por el programa informático Fortuny, durante el año 2015, han sido incoadas por delitos contra la seguridad vial, conforme se recoge en el estadillo que se acompaña al presente informe, un total de 3.090 diligencias urgentes, representando, como en años anteriores, la gran mayoría las incoaciones por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (2.085) y por delitos de conducción sin permiso (947). Las anteriores cifras representan una disminución porcentual respecto del año 2014 en términos globales, en el ámbito de las diligencias urgentes, de un 8,30%, siguiendo por tanto la tendencia de años anteriores según puede verse en los cuadros estadísticos que se acompañan al presente informe. Como ya se comunicó el año anterior la disminución de incoaciones del año 2014 respecto de su precedente, en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial en la región de Murcia, fue de un 8,02 %.

Consecuentemente, siguiendo la tendencia del ejercicio anterior, como aparece gráficamente reflejado más adelante, es de registrar también respecto del pasado año una disminución en el número de juicios rápidos tramitados por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pasando de 2.250 diligencias urgentes en el año 2014 a 2.085 del pasado año, lo que representa una reducción de incoaciones de un 7,33% y una disminución acumulada respecto del año 2010 de un 41,08 % de causas.

Estos datos están en consonancia con la disminución del número de positivos en pruebas de alcoholemia practicadas por la Guardia Civil de Tráfico a pesar del aumento del número de pruebas (183.025 frente a las 180.602 del año 2014 y las 143.005 del año 2013), de las que 2.526 fueron positivas frente a las 2.884 del año 2014, con una reducción del 12,41 % de positivos. Igualmente, en el ámbito del partido judicial de Murcia, se ha visto muy ligeramente incrementado el número de alcoholemias con tramitación judicial de la Policía Local que pasan de de 642 del año 2014 a 651 en el pasado año, según la información que ha sido suministrada y que como en años anteriores se acompaña al presente informe.

También es de resaltar un ligero descenso de incoaciones por el delito de conducción sin permiso si comparamos la cifra de este año (947) con la del año 2014 (1.045), siguiendo la tendencia de años anteriores (solo quebrada en el año 2014 con un ligerísimo repunte del que se dio cuenta en la memoria pasada) donde se había acumulado un descenso del



número de incoaciones por este delito (en sus tres modalidades típicas), desde el año 2009, (en que fueron incoadas 1.761 diligencias urgentes), en un 40,65%, representado en relación con el año 2015 una disminución de incoaciones desde la entrada en vigor de la renovada tipicidad de una 46,22 %.

Respecto de otras tipologías de la delincuencia vial, es de reseñar que el número de incoaciones durante el año 2015 se han mantenido, nuevamente, muy próximo a las cifras del año 2014, destacando la disminución de las incoadas por delito de conducción a velocidad excesiva pues se pasa de las 18 del año 2014 a las solo 3 del año pasado; en el delito de conducción temeraria, en comparación con el año 2014, se reduce el número de causas en 3, aumentando en 4 las incoadas por delitos de conducción suicida (art. 381) y manteniéndose prácticamente en los mismos números las diligencias urgentes incoadas por delito de negativa (art. 383). Las incoaciones por el delito del art. 385 se mantienen en el mismo número que las del año 2014: solo una.

De esta forma, la delincuencia vial representa, a nivel de diligencias urgentes, un 37,66 % de las incoaciones por todo tipo de delitos, con las importantes conclusiones de diversa índole que de ello deberían extraerse. Así, en la región de Murcia han sido incoadas durante el año 2015, un total 8.205 diligencias urgentes, siendo, como antes se expuso, 3.090 las tramitas por los expresados delitos contra la seguridad vial. Nuevamente es de registrar una indudable importancia cuantitativa de este tipo de delincuencia y su extraordinaria frecuencia en el ámbito de los juzgados de guardia.

#### 5.5.3.2. Diligencias previas y procedimientos abreviados.

En cuanto al número de incoaciones de diligencias previas en el año 2015 por delitos contra la seguridad vial ha sido de 741, muy inferior por tanto comparativamente al correspondiente a las incoaciones de juicios rápidos. También en este ámbito, es de reflejar una disminución de incoaciones respecto del año 2014, que ascendió a 1.053, con una reducción de 312 causas, lo que supone un 29,62% menos que el año precedente. Del total de procesos penales incoados por estos delitos (3.831), solo el 19,34% lo fueron por el trámite de las diligencias previas, la mayor parte de ellas como consecuencia de la transformación de las diligencias urgentes en el juzgado de guardia al no poder seguir, por variadas causas, el cauce del enjuiciamiento rápido. Como en años anteriores, es de resaltar también, tanto por lo que se refiere a diligencias previas como a urgentes, la escasa incidencia estadística de las demás tipologías relativas a la seguridad vial frente a la conducción alcohólica y la conducción sin permiso, que representan porcentualmente la mayoría. Como diligencias previas fueron incoadas en el año 2015, 405 por conducir embriagado y 272 por conducir sin permiso (inferiores a las del año 2014: 596 y 395 respectivamente), con un número muy inferior en el caso del resto de los delitos de tráfico, como puede apreciarse en la tabla adjunta.

Ligero descenso igualmente es de reseñar en cuanto al número de procedimientos abreviados incoados, que ascendió el pasado año a 343 frente a los 394 del año 2014, pero en todo caso con una reducción considerable respecto de las incoaciones del año 2012 que fue de 535. La mayoría de las causas tramitadas como procedimiento abreviado lo fueron por conducción alcohólica (199 frente a los 231 del año 2014) y por conducción sin permiso (117 frente a los 130 del 2014), siendo muy escasas las incoaciones por otros delitos contra la seguridad vial y también en menor número que el pasado año: 11 por



delito de conducción temeraria, 7 por negativa a someterse a las pruebas y 8 por el delito del art. 385 del CP.

La mayoría de las causas iniciadas por infracciones penales a la seguridad vial han sido calificadas, habiendo sido presentados, entre diligencias urgentes y procedimientos abreviados, durante el pasado año 3.098 escritos de acusación, lo que representa en relación con las incoaciones un 80,86% de causas finalizadas con escritos de acusación del Ministerio Fiscal.

En total, entre juicios rápidos y diligencias previas, han sido seguidas en la región de Murcia por delitos contra la seguridad vial un total de 3.831 causas (con una disminución respecto del año pasado de un 13,38%), de las cuales el 64,99% (2.490) lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el 31,81 % (1.219) por conducir sin permiso, con la puntualización de que dentro de estas últimas han de incluirse los casos de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos y de conducción estando privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial. El resto de las incoaciones (3,2%) corresponde a las demás tipologías de la delincuencia vial.

#### 5.5.3.3. Conformidades y sentencias condenatorias.

El número de juicios orales celebrados con contradicción por delitos contra la seguridad vial en los Juzgados de lo Penal de la región de Murcia, tanto en el ámbito de los juicios rápidos como en el de procedimientos abreviados, ha sido en el año 2015 de 354 (frente a los 397 del año 2014) con un dictado de 161 sentencias condenatorias (frente a las 198 del año anterior).

Es de significar nuevamente el importante volumen de sentencias de conformidad dictadas en las causas seguidas por delitos contra la seguridad vial al representar el 89,25% (2.933) del total de sentencias dictadas (3.286), muy similar a los porcentajes de años anteriores.

Debe resaltarse igualmente el elevado número total de sentencias condenatorias, de conformidad y en contradicción, dictadas en estos delitos (3.286) comparativamente con el número total de procedimientos incoados (3.831), representando aquellas un 85,77 %. En suma, el número de personas condenadas durante el año 2015 en la región de Murcia por delitos contra la seguridad vial asciende a 3.286 de los cuales 2.087 lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas y 1.080 por conducir sin permiso, resultando muy inferior comparativamente, como antes se expuso, las cifras que arrojan los demás delitos contra la seguridad vial. En coherencia con la disminución del porcentaje antes referido de incoaciones, tiene ello también su reflejo en las sentencias condenatorias dictadas, habiéndose producido un ligero descenso en comparación con el año 2014 (3.562 sentencias) y un acumulado del 32% desde el año 2010.

#### 5.5.3.4. Prisión provisional y diligencias de investigación.

Respecto de las prisiones provisionales acordadas por delitos contra la seguridad vial durante el año 2015 en la región de Murcia debe recordarse que de acuerdo con las comunicaciones efectuadas a los miembros de la plantilla en cumplimiento de la nota de servicio donde se especificaba la necesidad de poner en conocimiento del Fiscal Delegado de Seguridad Vial todas las causas en que hubiera sido acordada dicha medida cautelar



así como de los datos reflejados en la aplicación informática no es de registrar ninguna causa donde fue acordada la prisión provisional. Sí en cambio según informan desde los centros penitenciarios de Murcia es de contabilizar un ingreso para cumplimiento por delito de conducción temeraria.

En cuanto a las diligencias de investigación seguidas en la Fiscalía de la región durante el pasado año 2015 por delitos de la especialidad, han sido tramitadas 59, todas ellas a raíz de comunicaciones remitidas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia y por delitos de conducción con permiso sin vigencia por pérdida de los puntos, por no haber obtenido nunca un permiso de conducir y por quebrantamiento de condena del art. 468 del CP por conducir con un permiso sin vigencia por condena a la privación del derecho por tiempo superior a los 2 años (art. 47,3º CP). Hay por tanto un descenso respecto del año 2014 de 9 diligencias de investigación. De estas 59, concluyeron con la presentación de denuncia 47 y fueron archivadas 10, encontrándose 2 en tramitación. De las archivadas, 1 incoada por conducción sin puntos, lo fue por no resultar acreditada la notificación personal al denunciando de la resolución administrativa de la pérdida de vigencia del permiso de conducir. Las otras, incoadas por delito de quebrantamiento de condena al conducir sin haber recobrado la vigencia del permiso perdida por condena superior a los 2 años de privación del derecho, se acordó el archivo al no constar tras el cumplimiento de esta pena que el condenado hubiera sido requerido y advertido en la correspondiente ejecutoria de las consecuencias que podrían derivarse de volver a conducir sin recobrar la vigencia de su permiso.

Además de las anteriores, también durante el año 2015 fueron archivadas otras 4 diligencias de investigación incoadas en el año 2014 y en otras 4 fue presentada denuncia, también por delitos de conducción sin permiso o con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos.

#### 5.5.3.5. Retirada cautelar del permiso y comiso.

No se dispone de información fiable a nivel de todo el territorio de la comunidad autónoma sobre las causas en que se acordó la retirada cautelar del permiso o licencia o fue solicitado por el Fiscal el comiso del vehículo, datos que por otro lado bien podrían incorporarse a la aplicación informática, como se expresó en anteriores informes y que permitiría disponer de ellos con absoluta fiabilidad. Sobre la retirada cautelar, ya acordada policial o judicialmente, son supuestos muy excepcionales, teniendo constancia, por el despacho personal de las causas o a través de su visado, de una intervención cautelar del permiso en una causa seguida por delito de homicidio por imprudencia grave. En el año 2011 se puso en conocimiento de los Fiscales de la plantilla, a través de nota de servicio de 22 de junio, recordando anteriores notas, la obligación de comunicar al Fiscal de la especialidad todos los casos en que se solicite el comiso del vehículo, ya en diligencias urgentes o en trámite de calificación en procedimiento abreviado. A través de esta fuente de información y del visado de los escritos de acusación y de la notificación de las sentencias asumido por el Fiscal que suscribe, se ha podido conocer de solo un caso en que el comiso fue solicitado en el escrito de acusación del Fiscal en un delito de conducción sin permiso concurriendo la circunstancia de multirreincidencia, sin que se tenga constancia de haber sido acordado judicialmente en alguna ocasión.

#### 5.5.4. Tramitación de ejecutorias incoadas por delitos contra la seguridad vial y



## **asistencia a las víctimas de accidentes de tráfico.**

En los mismos términos en los que ya se informó en años anteriores, destaca en la ejecución de las penas impuestas por delitos contra la seguridad vial seguido por el cauce de las diligencias urgentes la rapidez en su tramitación y cumplimiento al ser el propio juzgado de guardia el que efectúa los requerimientos preceptivos para el pago de la pena de multa y el cumplimiento con las advertencias legales de la privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores, quedando unido a la causa en el mismo día el permiso o licencia de conducir. En las ejecutorias incoadas a raíz de sentencias dictadas por Juzgados de lo Penal y en las seguidas por éstos procedentes de diligencias urgentes no se observan disfunciones en su tramitación.

A fin de posibilitar la persecución de las conductas consistentes en la conducción tras la condena a pena de privación del derecho a conducir superior a dos años sin haber recobrado la vigencia del permiso conforme a las exigencias de la legislación de tráfico, que la Circular 10/2011 subsume en el delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del CP, en anteriores informes se dio cuenta de que ha sido seguido por los Juzgados de lo Penal de Murcia el criterio de requerir al condenado, antes de proceder al archivo de la ejecutoria, para que se abstenga de conducir mientras no recobre la vigencia de su permiso conforme a los requisitos del art. 63.7 de la LSV bajo apercibimiento de incurrir en el delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del CP. Al mismo tiempo se acuerda librar oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico a fin de que cuando tenga conocimiento, a través de la denuncia formulada por un agente de la Guardia Civil o de la Policía Local o por cualquier otra vía, que un condenado a pena de privación del derecho a conducir por tiempo superior a dos años, que implica ex art. 47.3º del CP la pérdida de vigencia del permiso, ha vuelto a conducir sin haber recobrado la vigencia de su permiso conforme a los requisitos del art. 63.7 de la LSV, se ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal con remisión de los antecedentes oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 de la LSV. Como antes se expresó, las diligencias de investigación de Fiscalía que han sido incoadas a raíz de esas comunicaciones han sido archivadas al no constar ese requerimiento por tratarse de ejecutorias que fueron archivadas antes del acogimiento del criterio de la Fiscalía de no proceder al archivo hasta que no hubieran sido efectuadas las advertencias procedentes.

En cuanto a las actuaciones llevadas a cabo en materia de asistencia y protección a las víctimas de accidentes de tráfico, reseñamos, conforme al estudio que se nos ha remitido, las actividades llevadas a cabo por la UVAT (Unidad de Atención de Víctimas de Accidentes de Tráfico) de Murcia que desde su constitución realiza labores de atención directa al ciudadano, facilitando el acceso a los recursos existentes, velando porque las víctimas reciban todas las ayudas posibles establecidas, y, en particular, impulsando las actuaciones encaminadas al restablecimiento de la situación previa al accidente. Para la consecución de dicho objetivo se lleva a cabo la apertura de un expediente en el que se recopilan todos los datos relativos al accidente, así como el impacto físico y psicológico, si han emprendido acciones judiciales o civiles, todo ello con la finalidad de realizar un seguimiento posterior de todas las víctimas que acuden a la Unidad

En el segundo año de funcionamiento de las UVAT'S, se inició una nueva operativa de trabajo. Desde el 23 de junio del 2014 la unidad de víctimas de accidentes de tráfico comienza a realizar llamadas proactivas a las víctimas con la finalidad de poner en



conocimiento, de aquellos que han sufrido un accidente de tráfico, la existencia de esta unidad, y puedan utilizar los servicios de información y orientación que ofrece. Una vez realizada esa primera llamada de contacto, se envía una carta de presentación de la UVAT a aquellas personas que han dado su conformidad facilitando su domicilio, con el objetivo de facilitarles los datos de contacto de la unidad de su provincia para que, de ahí en adelante, sean ellos quienes contacten con la unidad si necesitan sus servicios. En el tercer año de funcionamiento de la UVAT las llamadas proactivas se han incrementado notablemente pasando de 227 durante el año 2014 a 767 en 2015.

De las 641 víctimas atendidas en la región, 610 han sido contactadas mediante llamada proactiva de la UVAT, 28 se han puesto en contacto con la Unidad de Murcia generalmente vía telefónica por conocer su existencia y a 3 más se les ha realizado una entrevista completa, representando estas atenciones un 0,92% de las atenciones realizadas a nivel nacional. La carta informativa, ha sido enviada durante este año 2015 a 378, es decir a 270 personas más que el año 2014. A nivel nacional 875 personas han demandado ayuda de carácter psicológico, de las cuales 7 han sido vecinos de la región de Murcia derivados a la Oficina de Atención a Víctimas de Murcia para su atención por la gestora/psicóloga.

Entre las acciones llevadas a cabo, la UVAT ha derivado a los accidentados a servicios existentes en la región como Oficinas de Atención a Víctimas de Justicia, Colegios Profesionales, Servicios sanitarios.

La Unidad de Atención a Víctimas de la Jefatura de Tráfico de Murcia sigue llevado a cabo en estos últimos años una labor de difusión de sus servicios entre todos los profesionales intervinientes en la materia, manteniendo reuniones con los diferentes agentes y haciendo entrega de los dípticos, carteles y folletos informativos, así como manteniendo una comunicación fluida con los mismos a través del contacto telefónico y correo electrónico.

Se adjunta al final de este informe un cuadro resumen anual de las acciones de la UVAT correspondiente al año 2015.

#### **5.5.5. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y en lo que no esté modificado por ella, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial.**

Debe subrayarse, con carácter general y como en años anteriores, el puntual seguimiento por los Fiscales de la región de los criterios de aplicación e interpretación de los tipos penales relativos a la seguridad vial que fueron fijados en las conclusiones de las distintas jornadas de especialistas celebradas en pasados años y acogidos en las notas de servicio que a raíz de ellas han ido siendo confeccionadas. Y que necesariamente fueron renovados con la publicación de la Circular 10/2011 en materia de delitos contra la seguridad vial.

A diferencia de años anteriores, no han sido debatida en ninguna de las Juntas de Fiscalía del pasado año cuestiones relativas a la aplicación de los tipos penales referidos a la seguridad vial. Las diferentes problemáticas que se han venido planteando en relación a ellos desde la reforma del 2007 han sido ya suficientemente tratados y resueltos en juntas anteriores así como en los documentos generados a nivel nacional tras la celebración de las jornadas anuales de Fiscales Delegados de Seguridad Vial y especialmente de la Circular 10/2001 de la Fiscalía General del Estado que tratan con suficiente claridad la



variada problemática atinente a estos delitos y la posición de la Fiscalía y que dieron lugar desde el año 2008 a las respectivas notas internas de servicio de las que se ha ido dando cuenta. Estos criterios interpretativos y unificadores de doctrina en la aplicación de los delitos contra la seguridad vial se siguen puntualmente por la plantilla de la Fiscalía de Murcia, no sin alguna discrepancia teórica respecto de aspectos muy concretos en materia concursal o de aplicación de la agravante de reincidencia en algunos casos, como ya se dio cuenta en informes de años anteriores. El control de la observancia de tales criterios de actuación unitaria en la aplicación de los delitos relativos a la seguridad vial se efectúa a través del visado de todas las calificaciones y de la notificación personal de todas las sentencias dictadas en la materia de la especialidad por el Fiscal Delegado de Seguridad Vial que suscribe este informe.

Especial debate suscita y sigue suscitando entre la plantilla la apreciación de la agravante de reincidencia en relación con los delitos de conducción alcohólica y sin permiso, que con tanta frecuencia son de aplicación, especialmente en el servicio de guardia. El Dictamen 1/2016 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial sobre la concurrencia de la agravante de reincidencia entre los delitos de los arts. 379 a 381 y 384 del CP han sido trasladados a todos los Fiscales de la plantilla para su debido conocimiento y estudio. No obstante, se mantiene provisionalmente, hasta que la cuestión sea tratada y resuelta en una próxima Junta de Fiscalía, el criterio que fue fijado en la nota de servicio de esta Fiscalía del año 2009, elaborada a raíz de las Jornadas de Fiscales Delegados de León favorable a la estimación de la citada agravación. También ha de significarse que está pendiente de resolución (con citación para votación y fallo el próximo mes de junio) por la Audiencia Provincial de Murcia el recurso de apelación que fue interpuesto el pasado año contra la sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 6 de Murcia dictada en el juicio rápido 426/2014 que rechazó la aplicación de la agravante y del que se dio cuenta extensa en el informe de la memoria anterior. Se difiere el tratamiento en junta de la cuestión hasta la resolución del citado recurso de apelación ante la conveniencia de conocer y valorar el sentido del pronunciamiento de la Audiencia y de los argumentos y razonamientos empleados.

Por otro lado, en el informe del pasado año se daba cuenta de la interposición por el Fiscal que suscribe de diversos recursos de apelación contra sentencias de los Juzgados de lo Penal del partido judicial de Murcia, algunos de los cuales ya han sido resueltos y que a continuación se reseñan:

De los que fueron referidos, solo tenemos constancia de la resolución del que fue interpuesto contra la sentencia de fecha 3 de julio de 2013 dictada por el Juzgado de lo Penal número 5 de Murcia en el JO 204/2011 que no aplicó el art. 382 CP en el caso del concurso normativo entre la conducción alcohólica y las lesiones imprudentes, estimando el recurso del MF la sentencia de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Murcia de fecha 6 de octubre de 2015 aplicando las penas correspondientes en su mitad superior.

En el informe del pasado año se dio cuenta de otro recurso de apelación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Murcia en el juicio oral número 489/2011 seguido por delito de homicidio imprudente centrado en el error en la valoración de la prueba al haber concluido el juez de instancia en que el acusado no era quien conducía el vehículo. Todavía no ha sido resuelto estando señalada la votación y fallo para el día 12-4-2016. Tampoco ha sido decidido el recurso en su día interpuesto contra la



sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Murcia en el JR 110/2014 por indebida aplicación del art. 47.3º CP a quien había sido condenado a penas que sumadas superaban los dos años de privación del derecho a conducir sin que individualmente excedieran de ese tiempo. La votación y fallo del recurso está prevista para el día 8-3-2016.

En el informe de la memoria correspondiente al año 2013 se dio cuenta del recurso de apelación interpuesto por no apreciar la sentencia condenatoria la agravante de reincidencia del art. 22,8º del CP a quien fue condenado por conducción ética habiéndolo sido anteriormente por delito de conducción a velocidad excesiva (Juzgado de lo Penal 3 de Murcia; JR 58/2013). Dicho recurso no ha sido todavía resuelto, estando señalada la votación y fallo para el día 24-5-2016 y de cuya resolución se dará oportuna cuenta en el próximo informe.

En otro orden de cosas, debe reiterarse, como en anteriores ocasiones, que son muy pocas resoluciones jurisdiccionales las que abordan la procedencia de la aplicación de los criterios elaborados por la Fiscalía de Seguridad Vial pues, como antes se expuso, la mayoría de las causas que se siguen por estos delitos concluyen en el propio servicio de guardia en trámite de conformidad y no acceden al debate contradictorio en el juicio oral del Juzgado de lo Penal e incluso los que se celebran en dicho juzgado procedentes de diligencias previas o urgentes suelen concluir en sentencias de conformidad. Y los asuntos que escapan de un cierre consensuado en su práctica totalidad el argumento defensivo gira en torno a la no conducción del vehículo por parte del acusado, según ha sido comprobado nuevamente en el control de las sentencias al haber asumido la notificación de las mismas el Fiscal de la especialidad.

En cualquier caso y en términos generales puede afirmarse que durante el pasado año han sido acogidos los criterios defendidos por el Ministerio Fiscal en las resoluciones judiciales recaídas en la materia de la especialidad. En todo caso, sí son de reseñar algunas sentencias tanto de Juzgados de lo Penal como de la Audiencia Provincial que pueden revestir algún interés y que se pasan a exponer brevemente.

Cabe destacar nuevamente la sentencia 349/2015, de 28 de julio de la sección 2ª de la AP de Murcia que aborda la cuestión relativa a la relación concursal entre el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el delito de negativa a someterse a las pruebas que resuelve en favor del concurso real de delitos, consolidando definitivamente este criterio en el ámbito de nuestra región.

De reseñar también es la sentencia de la AP de Murcia (Sección 5ª de Cartagena) de fecha 24 de febrero de 2015 que revocó la sentencia condenatoria de instancia al no estimar acreditado que el acusado iniciara la conducción ante la equívoca expresión utilizada en el atestado policial de que aquel fue detenido cuando se “disponía a marcharse del lugar”, pudiendo ser interpretada esa acción, según la citada resolución, como “preparar, prevenir o en definitiva estar a punto de hacer algo”.

Destacable también es la sentencia del Juzgado de lo Penal número 4 de Murcia de fecha 19 de noviembre de 2015 que siguiendo el criterio del MF admite como prueba del dolo en el delito de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos la notificación de la resolución administrativa en la persona del padre del acusado efectuada en el domicilio familiar ante la falta de explicación suficiente en la vista oral de las razones



por las que no fue comunicada la notificación recibida por el progenitor a su hijo, siguiendo así la doctrina mantenida, entre otras, en la sentencia de la AP de las Palmas de fecha 14 de marzo de 2014. No obstante, ha de significarse que dicha resolución ha sido recurrida en apelación con la impugnación del recurso por el MF.

#### **5.5.6. Seguimiento de las causas incoadas por muerte en tráfico.**

Respecto del seguimiento de los procedimientos tramitados por delitos de homicidio y lesiones graves imprudentes en tráfico, ya en el año 2009 se remitió a la Guardia Civil de Tráfico y a las distintas policiales locales de la Región de Murcia un oficio por el que se interesaba la remisión al Fiscal Delegado de Seguridad Vial de todos los atestados que fueran instruidos por tales hechos; oficio que fue recordado con igual contenido en uno de fecha 5 de agosto de 2011 y otro posterior de 27 de noviembre de 2012 solicitando la remisión de copia al correo electrónico del Fiscal delegado de los atestados instruidos por accidentes de tráfico con resultado de muerte así como de sus diligencias ampliatorias e informes técnicos. Por el Fiscal Delegado se asumió el despacho personal de todas las causas seguidas por homicidios imprudentes en tráfico en los juzgados de la Comunidad Autónoma de Murcia. A tal fin, fue librado con fecha 29 de octubre de 2012 oficio dirigido a la Fiscalía de Área de Cartagena y Secciones Territoriales de Lorca y Cieza en el que se interesaba la remisión a la Fiscalía de Murcia, previo su registro de entrada, para su despacho por el Fiscal de la especialidad de todas las causas seguidas por muerte en accidente de tráfico, ya se tramiten como diligencias previas, procedimiento abreviado o juicio de faltas, cualquiera que sea el estado procesal en que se encuentren. Conforme se va teniendo conocimiento por el traslado efectuado de las causas seguidas por homicidios imprudentes en tráfico se abre una carpetilla donde queda constancia del número del asunto, juzgado de instrucción y el NGF de la aplicación informática donde queda registrado y se incorporan los informes del Fiscal y anotan las entradas y salidas del procedimiento. Al mismo tiempo se da cuenta del procedimiento a través de oficio a la Fiscalía de Sala con aportación de tales datos y, en su caso, remisión de las copias que se estiman oportunas para una vez recibida contestación de acuse de recibo, anotar en la carpetilla abierta el número de referencia asignado. Tales comunicaciones se efectuarán en lo sucesivo por correo electrónico siguiendo las directrices marcadas por la Instrucción 1/2015 FGE “sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala Coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados”.

Estadísticamente, según resulta de los datos que ofrece el programa Fortuny, durante el pasado año han sido incoados, por delitos de homicidio imprudente 23 diligencias previas y 15 procedimientos abreviados, habiendo sido presentados 14 escritos de acusación y dictándose 14 sentencias. Por delitos de lesiones por imprudencia consta la incoación de 20 procedimientos abreviados, habiendo sido calificados 43 y siendo dictadas 72 sentencias. No obstante, hay que matizar que el referido programa informático no distingue, en el registro, si la imprudencia es de tráfico o de otro tipo (impericia médica, laboral etc.).

Estos datos sin embargo no se concilian, como en años anteriores, con el número de atestados instruidos por muerte en tráfico que, conforme ha sido antes expuesto, son remitidos al Fiscal de la especialidad por la Guardia Civil de Tráfico y la Policía Local de la



región, que han sido un total de 35 (28 por la Guardia Civil y 7 por la Policía Local) y que han dado lugar a la apertura inmediata de las correspondientes causas. Por delitos de homicidio imprudente en tráfico han sido presentados por el fiscal de la especialidad y dada la oportuna cuenta a la Unidad Especializada de Seguridad Vial de la FGE un total de 18 escritos de acusación.

En cuanto a los procedimientos con una tramitación más dilatada, se dio cuenta en el informe del pasado año de las siguientes causas, todas ellas pendientes de sentencia pero ya calificadas por el Fiscal: DP 5693/07 del Juzgado de Instrucción 8 de Murcia; DP 4722/2010 del Juzgado de Instrucción 5 de Murcia; DP 1056/08 de Lorca 2, DP 1916/2006 de Totana 2; DP 1625/08 de Totana 2 y DP 1009/2010 de Lorca 4. De todas ellas se informó que habían sido sentenciadas excepto de la causa DP 5693-07, luego PA 158-09 del Juzgado de Instrucción 8 de Murcia (N. Refe. Fiscalía de Sala 55-12), pendientes de la celebración de la vista oral en el Juzgado de lo Penal número 5 de Murcia, lo que tuvo lugar el pasado 15 de julio siendo dictada sentencia el día 29 de julio de 2015.

Destacar finalmente como cierre de este apartado que durante el pasado año se ha visto reducida la mortalidad en las carreteras de la Región de Murcia en un 44 % de víctimas mortales en el mismo periodo, pasando de 59 en el año 2014 a 33 en el 2015 (26 víctimas mortales menos), tal y como se recoge en la gráfica que se acompaña. No obstante, debe destacarse el mes de noviembre de 2014 con 17 víctimas mortales, debido al fatídico accidente de autobús en Venta del Olivo, donde fallecieron 14 usuarios.

En relación con este siniestro ocurrido el día 8 de noviembre de 2014 donde fallecieron 14 personas y 43 resultaron heridas y por el que fue instruido el atestado de la Guardia Civil número 798-14 que dio lugar a las diligencias previas número 1.118/2014 del Juzgado de Instrucción 4 de Cieza por hechos ocurridos sobre las 23,00 horas del día 8 de noviembre de 2014 a la altura del Km. 22 de la carretera RM-714 y del que se dio cuenta ya en el informe de la memoria del pasado año, es de significar que a la fecha de elaboración de este informe se encuentra, según se informa desde la sección territorial de Cieza por la Fiscal adscrita, solo pendiente de sanidad de 8 lesionados así como del ofrecimiento de acciones a los familiares de los fallecidos, todos ellos indemnizados extrajudicialmente. Las diligencias de investigación que fueron en su día solicitadas por el Ministerio Fiscal han sido practicadas, habiendo sido ya recibidos los informes técnicos, tanto el solicitado al Equipo de Reconstrucción de Accidentes de la Guardia Civil (ERAT) como el interesado del Instituto Universitario de Investigación del Automóvil (INSIA) y de lo que se dio oportuna cuenta.

#### **5.5.7. Especial referencia a los dictámenes criminológicos sobre la valoración del riesgo de reincidencia en delitos contra la seguridad vial elaborados por la Policía Local de Murcia.**

A instancia de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia y siguiendo las pautas marcadas por la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial de la Fiscalía General del Estado ha sido elaborados durante los años 2014 y 2015 por la Policía Local de Murcia, de acuerdo con el protocolo diseñado, informes criminológicos de valoración del riesgo de reincidencia en los delitos contra la seguridad vial que han sido incorporados a los atestados instruidos por estos delitos, limitándose su elaboración a los supuestos de multirreincidencia en la



comisión de delitos contra la seguridad vial en los términos en que aparece definida esa condición en el art. 66,5º del CP.

Por la Policía Local se ha elaborado un estudio pormenorizado de las variables más relevantes y de los resultados obtenidos en los distintos informes periciales criminológicos elaborados en 2014 y 2015, así como su repercusión en el ámbito jurisdiccional.

En este estudio se ha atendido a un método de investigación de carácter prospectivo, analizando el contenido de las diligencias policiales, informes periciales criminológicos y sentencias judiciales emitidas en el bienio 2014-2015 (el periodo temporal de esta evaluación se limita al comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre del 2015), por lo que se trata de un estudio basado en la observación documental de datos cualitativos, que son transformados en otros de carácter cuantitativo para su análisis estadístico.

El universo de estudio está conformado a fecha de hoy por 30 informes, de los que ha sido dictada sentencia en 24 y 6 están pendientes de resolución judicial.

Las variables analizadas son: sexo, edad, nacionalidad, colaboración, motivos de la detención, motivos del informe, antecedentes penales contra la seguridad vial, identidad entre consecuencias jurídicas sugeridas en el informe y las resultantes en el fallo de la sentencia, así como mención expresa de la incorporación del informe pericial criminológico a las diligencias judiciales.

Para realizar la evaluación se ha utilizado un cuestionario construido *ad hoc*, con una Escala tipo *Likert* compuesta por cinco elementos de forma numérica, el cual es administrado a los sujetos mientras se encuentran detenidos en dependencias policiales, con consentimiento expreso de los mismos. Para evaluar la consistencia interna y la validación psicométrica de este instrumento se ha sometido al alfa de *Cronbach*, arrojando un valor de .731, el cual es considerado aceptable.

Atendiendo a los distintos análisis estadísticos realizados se han obtenido los siguientes resultados:

Atendiendo a los distintos análisis estadísticos realizados se han obtenido los siguientes resultados:

El 100% de los sujetos evaluados son varones, con una edad media de 35,1 años y  $\sigma = 10,4$  ( $n = 30$ ), con una edad mínima de 19 y máxima de 60 años. El 44,7% son de nacionalidad española, mientras que el 53,3% son extranjeros.

Con respecto a los motivos de la detención, el 80,0% lo han sido por carecer de permiso de conducción (por no haberlo obtenido, pérdida de puntos o por resolución judicial), bien exclusivamente o en conjunción con otros delitos contra la seguridad vial, de los que el 50,0% añaden alcoholemia y sólo un 20% lo han sido por alcoholemia exclusivamente.

El 40,0% añaden la conducción bajo influencia de bebidas alcohólicas a la carencia de permiso, por lo que el consumo de éstas está presente en el 80,0% de las personas detenidas.



El 86,7% de los detenidos colabora voluntariamente en la confección de la Ficha de Factores Criminológico-Viales.

Las causas que motivan la emisión del informe pericial criminológico son: 83,3% multirreincidencia y el 16,7% por Especial Peligrosidad.

La media de antecedentes por delitos contra la seguridad vial se sitúa en 3,2 con una desviación típica  $\sigma = 1,6$ .

Se aprecia que aquellos que poseen 3 o 4 antecedentes por delitos contra la Seguridad Vial acaparan el 70,0% del total (21 sujetos).

Con respecto a los informes emitidos sobre los que se ha recaído sentencia ( $n = 24$ ), en un 87,0% ha habido conformidad entre las partes, en un 56,2% la consecuencia jurídica impuesta coincide con la sugerida como más idónea en el informe criminológico y en un 62,5% de ellas se hace referencia expresa al mismo.

El perfil del sujeto considerado potencialmente peligroso para la reiteración de conductas delictivas contra la Seguridad Vial es el de un varón, de entre 25-45 años, multirreincidente, que circula sin la habilitación correspondiente y consumidor habitual de alcohol. La presencia de extranjeros es estadísticamente significativa (53,3%).

La edad no alcanza un nivel de significación suficiente, por lo que no resulta una variable determinante.

El consumo de alcohol está presente en el 60% de los casos que motivan la detención, mientras que la conducción careciendo de la habilitación necesaria, bien por pérdida de vigencia o por resolución judicial, alcanza el 80%.

Se aprecia una correlación bilateral estadísticamente significativa entre causa de detención y número de antecedentes ( $r = .750$ ), lo que indica que la multirreincidencia contra la seguridad vial se perfila como variable objetivamente indiciaria de riesgo de reiteración de conductas delictivas es este ámbito.

Con respecto al impacto jurisdiccional de la inclusión de informes criminológicos en las diligencias judiciales, aportados por la Fiscalía de Seguridad Vial, es razonable la aceptación de las sugerencias punitivas contenidas en ellos (60,9%). Destaca la mención expresa en las sentencias a la actividad pericial criminológica (65,2%), por lo que parece resultar una herramienta útil para el ejercicio decisorio.

Con respecto a la Memoria 2014 destacan los siguientes datos:

-Se incrementa el número de extranjeros, pasando del 43,0% al 53,0%.

-El consumo de alcohol está muy presente, pasando del 61,9% en 2014 a, 60,0% en el análisis bienal, lo que supone estabilidad estadística.

-Lo mismo sucede con la colaboración para participar en este proyecto, la cual experimenta una leve mejoría, pasando del 85,7% al 86,7%.



-Con respecto a las causas por las que se inicia el informe se aprecia un incremento de la multirreincidencia, pasando de 76,2% en 2014 al 83,3% en el análisis bienal.

-La media de antecedentes por delitos contra la Seguridad Vial se mantiene estable (3,6 en 2014 y 3,2 en el periodo bienal). No obstante, se aprecia un incremento en el número de sujetos que presentan 3 o 4 antecedentes, pasando del 66,6% en 2014 al 70,0% en el periodo analizado.

-Las sentencias de conformidad se mantienen en el 87%.

-Se aprecia un leve ascenso en la coincidencia entre las medidas sugeridas en el Informe y las impuestas en el Fallo de las sentencias, pasando de un 56,2% a un 60,9%.

-El impacto de los Informes Criminológicos en las Sentencias dictadas también experimenta una leve mejoría, pasando del 62,5% al 65,2%.

Al objeto de realizar análisis criminológicos más precisos, resulta necesario el acceso a los datos sobre antecedentes de los sujetos objeto de informe, pues se configura como una de las variables más importantes, siendo esencial para la confección de la Ficha sobre Factores Criminógeno-Viales y su posterior interpretación.

Resultaría conveniente un seguimiento longitudinal de este fenómeno en un periodo de estudio más amplio, el periodo ideal es un quinquenio, al objeto de obtener inferencias más precisas sobre el riesgo real de reincidencia.

En relación con ésta última conclusión del informe de la Policía Local de Murcia, debe de destacarse que de acuerdo con el protocolo seguido para la elaboración de los informes criminológicos de valoración del riesgo de reincidencia en los delitos contra la seguridad vial constituye presupuesto de los mismos, junto con los supuestos de especial gravedad, que el denunciado haya sido condenado con anterioridad tres o más veces por alguno de esos delitos.

La Policía Local de Murcia carece de acceso al registro de antecedentes penales por lo que le resulta imposible saber si concurre el requisito de la multirreincidencia que es el presupuesto para la elaboración del correspondiente informe criminológico de conformidad con el citado protocolo. La experiencia con los primeros informes elaborados demuestra que los datos que suministra la base de datos de la DGT, a los que sí se tiene acceso, son insuficientes pues en ocasiones no está anotada la condena penal o bien ésta no tiene acceso al registro de conductores e infractores porque no lleva aparejada la pena de privación del derecho a conducir, lo que ocurre con un delito de alta incidencia como es la conducción sin permiso en cualquiera de sus modalidades del art. 384 del CP.

Así las cosas, son muy frecuentes los casos que se escapan y que deberían ser objeto de informe criminológico conforme al protocolo que fue elaborado. Y otros casos que han sido confeccionados y que no responde al perfil de autor convenido. Por ello resulta necesario que por la Policía Local, como policía judicial de tráfico, se tenga acceso al Registro Central de Penados conforme posibilita el art. 6 del RD 95/2009, de 6 de febrero, conforme al cual "el Ministerio de Justicia autorizará, estableciendo las medidas de seguridad oportunas, el acceso directo a la información contenida en el Registro Central de Penados y en el Registro Central de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no Firmes,



siempre que en uno y otro caso se refiera a inscripciones no canceladas, a: a) La policía judicial, a través de los funcionarios autorizados que desempeñen estas funciones, en tanto sea necesario para el ejercicio de las competencias previstas en el artículo 549.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial”.

En escrito de fecha 17 de marzo de 2015 la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia remitió a la Secretaría de Estado de Justicia un amplio dossier justificativo de la petición deducida de conceder a la Policía Local de Murcia acceso a la base de datos del Registro Central de Penados a los fines antes dichos. Dicha solicitud fue denegada en oficio de la Subdirección General de Registros Administrativos de Apoyo a la Actividad Judicial de fecha 14 de abril de 2015, del que se dio la oportuna cuenta, apoyando la negativa en que la elaboración de los informes criminológicos interesados por el MF no podían encuadrarse en ninguna de la funciones que el art. 549.1 de la LOPJ encomienda a la Policía Judicial. Al mismo tiempo se recordaba que el MF tiene acceso a la información contenida en el sistema de registros cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. En base a ello, el Fiscal de la especialidad facilita, cuando así es solicitado por la Policía Local de esta ciudad para la elaboración del correspondiente dictamen criminológico, información sobre los antecedentes penales del investigado pero limitada a sus condenas por delitos contra la seguridad vial, accediendo al Registro Central de Penados con su clave personal.

Finalmente, en cuanto a la valoración en términos de utilidad de los informes criminológicos elaborados por la Policía Local de Murcia el juicio ha de ser necesariamente positivo. De las diligencias judiciales incoadas a raíz de los atestados a los que fueron incorporados dichos informes, en la práctica totalidad de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal se ha hecho referencia en la conclusión primera del escrito a la valoración del riesgo de reincidencia del acusado recogida en el informe policial. Ciertamente han sido escasas las resoluciones judiciales que han valorado dichos informes, debido a que en todos los procedimientos incoados menos en uno se concluyó en sentencia de conformidad. La única excepción, de la que ya se dio cuenta, fue la sentencia del Juzgado de lo Penal 4 de Murcia dictada en el juicio rápido 16-2014 que entró a analizar el dictamen y sus conclusiones y en el que se apoyó para optar por la pena finalmente impuesta.

Los resultados de estos informes criminológicos elaborados por la Policía Local de Murcia, a instancia de la Fiscalía de Seguridad Vial y siguiendo la metodología por ésta establecida, fueron presentados en el 15º Congreso Anual de la Sociedad Europea de Criminología celebrado en Oporto (Portugal) los días 2-5 de septiembre de 2015. Asimismo, se ha presentado un resumen del proyecto para su eventual comunicación en el II Congreso Internacional de Criminología de la Universidad de Murcia (CICUM), que se celebrará los días 13 al 15 de abril de 2016 en la Universidad de Murcia. También es de resaltar su publicación en el Libro de *Abstracts* del Congreso de la Sociedad Europea de Criminología (pp.775-776).

Por tanto se estima conveniente continuar con la elaboración de estos informes teniendo como presupuesto el contar la policía local con el acceso solicitado a la base de datos del registro de antecedentes penales por las razones que han sido expuestas mas arriba, por lo que podría reiterarse la petición, o bien comprobar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo 2º del RD 95/2009, modificado por el RD 576/2014, de 4 de julio, conforme al cual “el encargado del Registro Central de Penados y el del Registro de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no firmes comunicará al menos



semanalmente a la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior los datos relativos a penas, medidas de seguridad y medidas cautelares en las que se haya dispuesto la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores o *cualquier pena o medida relacionada con la seguridad vial*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 529 bis, 765.4 y 794.2 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Resultaría igualmente conveniente verificar, pasado un tiempo, si los sujetos sobre los que versaron los informes volvieron o no a reincidir en conductas atentatorias contra la seguridad vial a fin de contrastarlo con el pronóstico recogido en sus conclusiones. Para ello sería necesario contar con un acceso al registro desvinculado a un expediente judicial.

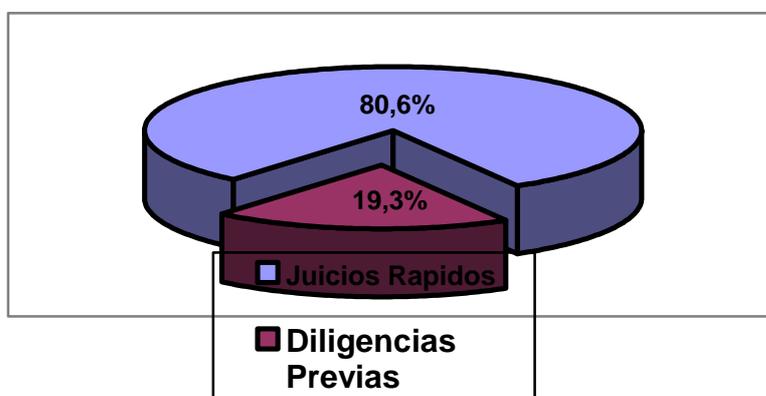
Debe destacarse finalmente el interés suscitado por la Policía Local de Cartagena en la elaboración de estos informes, habiendo sido solicitado por su Jefatura, al contar en sus unidades con Licenciados y Diplomados en Criminología, incorporarse al proyecto de elaboración de dictámenes de valoración del riesgo de reincidencia en delitos contra la seguridad vial en oficio de fecha 22 de julio pasado y del que se dio oportuna cuenta a la Unidad Especializada de Seguridad Vial de la FGE.

## Causas (Juicios Rápidos y Diligencias Previas) incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en la Región de Murcia

**AÑO 2015**

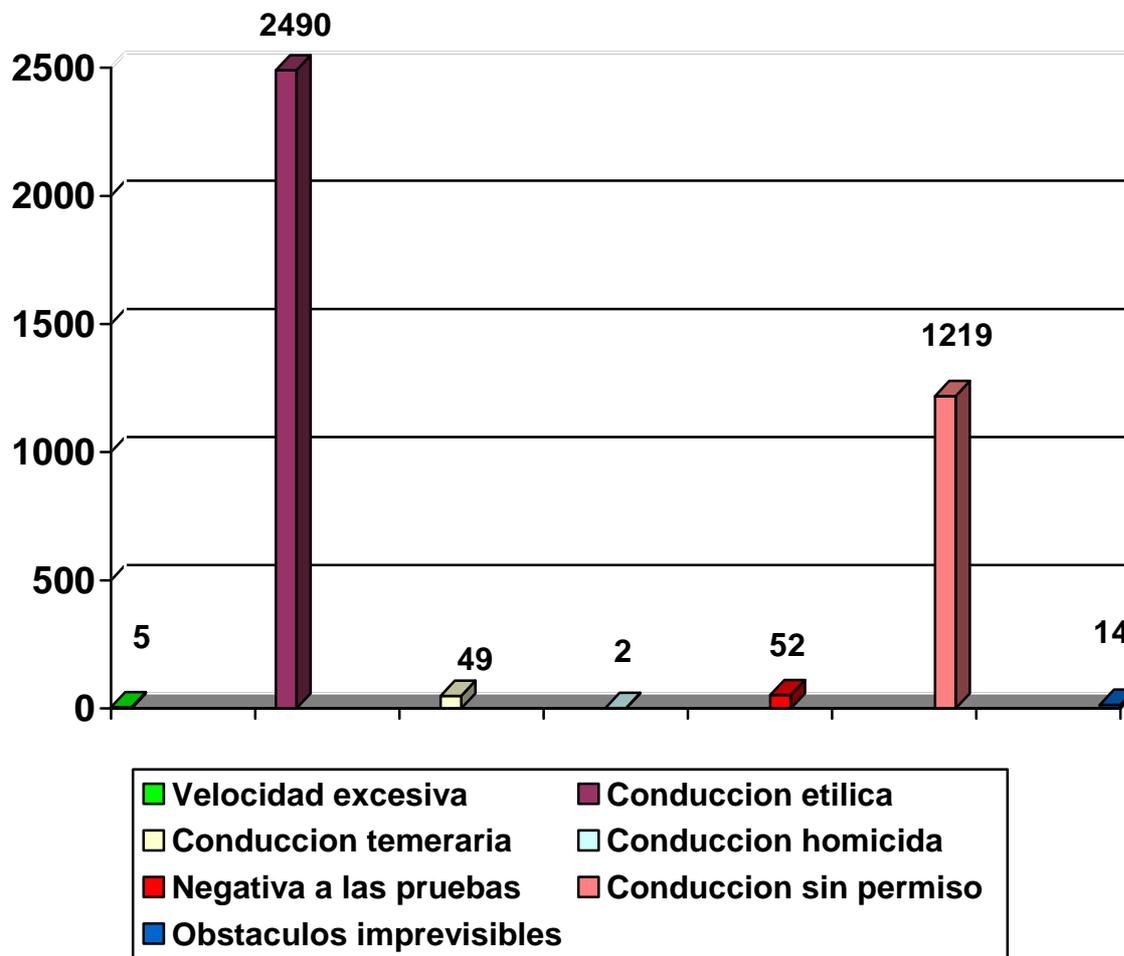
Delito	DUD	Dilig. Previas	Calificados Total	Sentencias Conformidad	Juicios Celebrados	Total Sentencias
art 379.1	3	2	5	1	1	1
art.379.2	2.085	405	1.998	1.867	220	2.087
art. 380	18	31	28	25	17	17
art. 381	0	2	3	0	1	1
art. 383	36	16	50	72	5	77
art. 384	947	272	1.018	969	111	1.080
art. 385	1	13	1	0	0	0
<b>TOTAL</b>	<b>3.090</b>	<b>741</b>	<b>3.103</b>	<b>2.933</b>	<b>397</b>	<b>3.286</b>

### Causas incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en la Region de Murcia en 2015 (por tipo de procedimiento)



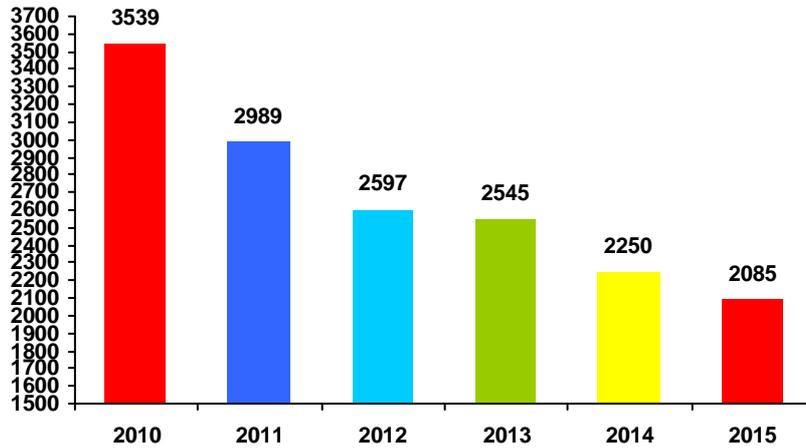


### Causas incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en la Región de Murcia en 2015 (por tipo de delito)

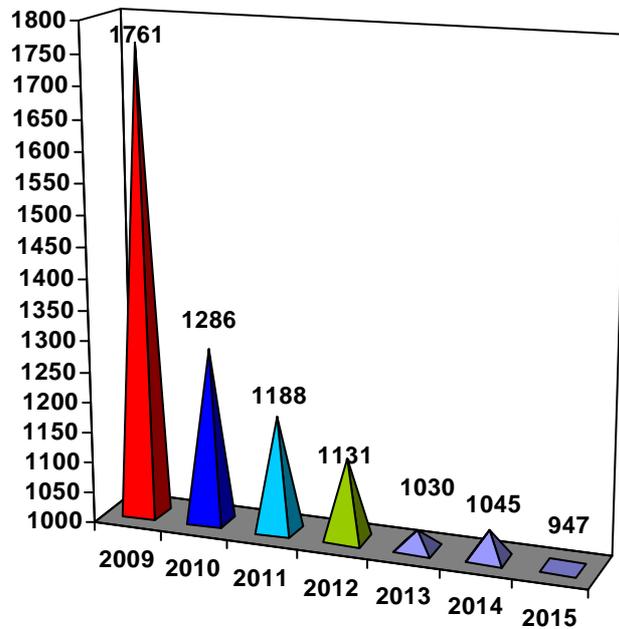




**CONDUCCION ETILICA  
DILIGENCIAS URGENTES  
AÑOS 2009-2010-2012-2013-2014-2015**



**CONDUCCION SIN PERMISO  
DILIGENCIAS URGENTES  
AÑOS 2009-2010-2012-2013-2014-2015**





## GRUPO DE ATESTADOS POLICIA LOCAL

AÑO 2015

INSTRUCCIÓN DE DELITOS	
ALCOHOLEMIA	651
PRIVACIÓN DE PERMISO DE CONDUCIR	303
CONDUCCIÓN TEMERARIA	7
CREACIÓN DE RIESGO	1
NEGATIVA A SOMETERSE A LAS PRUEBAS	24
INGESTA DROGAS O PSICOTRÓPICOS	4
OTROS (COOPERACIÓN NECESARIA, ...)	6
VELOCIDAD EXCESIVA	0
<b>TOTAL</b>	<b>996</b>

ALCOHOLEMIAS POR TRÁMITE		
	JUZGADO	ADMINISTRATIVO
A REQUERIMIENTO DE OTRAS UNIDADES	310	297
IMPLICADO EN ACCIDENTE DE TRÁFICO	199	34
INSTRUIDAS EN CONTROL ALCOHOLEMIA	142	327
<b>TOTAL DE ALCOHOLEMIAS POSITIVAS (Según trámite)</b>	<b>651</b>	<b>658</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1309</b>	

RESULTADOS EN CONTROLES

ACTUACIONES EN CONTROLES DE ALCOHOLEMIA	
ALCOHOLEMIAS POSITIVAS	469
ALCOHOLEMIAS NEGATIVAS	8.520
ADMINISTRATIVAS	327
JUZGADO	142



## RESUMEN ANUAL ACCIONES UVAT

AÑO 2015

	CONTACTOS			VICTIMAS				DIFUSION			TOTAL MENSUAL
	Teléfono	Correo/Mail	Reuniones	Llamadas Proactivas	Envío escrito	Victimas c/entrevista	Otras Víctimas	Prensa y Radio	Charlas Informativas	OTRAS	
Enero	7	1	0	29	5	0	5	0	0	0	47
Febrero	9	2	0	48	17	2	2	0	0	0	80
Marzo	13	33	1	78	32	1	0	0	0	0	158
Abril	12	7	0	46	22	0	1	0	0	0	88
Mayo	5	1	0	49	16	0	2	0	0	0	73
Junio	1	6	0	52	16	0	3	0	0	0	78
Julio	11	121	0	59	22	0	1	0	0	0	214
Agosto	0	0	0	0	7	0	0	0	0	0	7
Septiembre	48	12	1	119	47	0	6	0	0	0	233
Octubre	55	77	0	72	45	0	2	0	0	0	251
Noviembre	49	6	0	117	85	0	3	0	0	0	260
Diciembre	6	80	0	98	64	0	3	0	0	0	251
<b>TOTAL ANUAL</b>	<b>216</b>	<b>346</b>	<b>2</b>	<b>767</b>	<b>378</b>	<b>3</b>	<b>28</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>1740</b>


**GUARDIA CIVIL AGRUPACION DE TRAFICO SECTOR/SUBSECTOR MURCIA**
**DATOS ESTADISTICOS PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA AÑO 2015**

MES	ACCIDENTE CIRCULACION		INFRACCION R.G.C.		CONTROL PREVENTIVO		Nº TOTAL PRUEBAS	POSITIVAS
	Nº TOTAL P.	POSITIVAS	Nº TOTAL P.	POSITIVAS	Nº TOTAL P.	POSITIVAS		
ENERO	319	15	2183	28	11685	115	14187	158
FEBRERO	303	21	3213	28	15928	220	19444	269
MARZO	335	21	3236	37	9358	98	12929	156
ABRIL	270	17	2314	28	10184	127	12768	172
MAYO	289	22	2646	44	14011	169	16946	235
JUNIO	377	23	2774	27	18247	222	21398	272
JULIO	388	26	1642	32	12397	181	14427	239
AGOSTO	303	19	1485	35	10741	182	12529	236
SEPTIEMBRE	289	16	2246	27	10998	178	13533	221
OCTUBRE	321	23	2929	35	10622	142	13872	200
NOVIEMBRE	378	22	2753	22	12812	157	15943	201
DICIEMBRE	363	22	1687	14	12999	131	15049	167
TOTAL	3935	247	29108	357	149982	1922	183025	2526

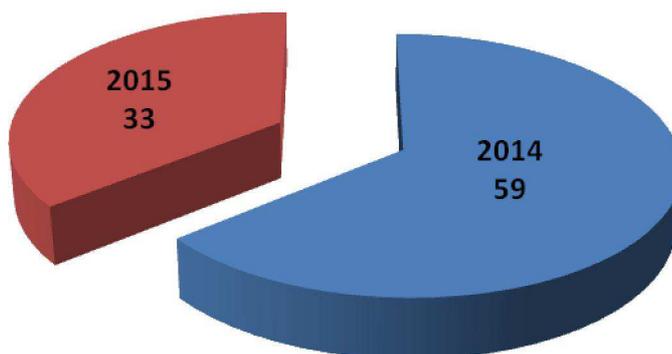
## VÍCTIMAS MORTALES EN LAS CARRETERAS Y VÍAS URBANAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

**Período: 01 Enero – 31 Diciembre 2014 / 2015**

Descenso del 44 % de víctimas mortales en el mismo periodo, pasando de 59 en el año 2014 a 33 en el 2015 (26 víctimas mortales menos). No obstante, debe destacarse el mes de noviembre de 2014 con 17 víctimas mortales, debido al fatídico accidente de autobús en Venta del Olivo, donde fallecieron 14 usuarios.

### PERIODO INTERANUAL

#### ACUMULADO VICTIMAS MORTALES





## 5.6.MENORES

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Ródenas López, Fiscal Delegado de Menores.

Respecto al año 2015 haré mención tan sólo de los aspectos más destacables y novedosos que, en relación con la del año anterior, se han producido, procurando seguir con la sistemática propuesta.

### Incidencias personales y aspectos organizativos

La sección sigue estando integrada por tres Fiscales, dos titulares y un sustituto (los tres sin dedicación exclusiva), por cuanto desde el pasado mes de octubre de 2015 una titular se encuentra en situación de baja por enfermedad.

El personal de la oficina de la sección ahora se integra por cuatro funcionarios: 1 gestor, 2 tramitadores y 1 personal de auxilio judicial, ya que desde el pasado mes de febrero de 2015 dejó de prestar sus servicios en esta sección un tramitador, para prestarlos en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma por reorganización de personal a la vista de la nueva Oficina Fiscal.

### Evolución de la criminalidad

El número y naturaleza de las infracciones penales cometidas por menores de entre 14 a 18 años no difieren de las de años anteriores, sin que se hayan apreciado brotes específicos de delincuencia ni conductas antisociales dignas de mención.

### Actividad de la Fiscalía

Entre los tres Fiscales que integran la sección se siguen despachando y concluyendo expedientes de reforma y protección por previo reparto puramente equitativo, se llevan a cabo las guardias semanales de permanencia (uno por semana) y asisten a las audiencias ante los dos juzgados de menores de la provincia (que suelen señalar, como regla general, los días lunes, martes, miércoles y jueves) e intervienen en las diligencias a practicar en Fiscalía (exploraciones, declaraciones, auxilios...), por semanas y atendiendo igualmente a un criterio de equidad (todo ello, sin perjuicio de la intervención en el ámbito de la jurisdicción de mayores cuando corresponde).

Se han venido manteniendo, como es habitual, las reuniones periódicas con los responsables del Servicio de Familia y Protección de la Dirección General de Política Social de la Comunidad Autónoma con el fin de actualizar el programa informático de índice de tutelados así como tratar aspectos, materias o casos específicos que son objeto de preocupación o de interés para alguna de las partes reunidas.

Por lo demás, en el año 2015 se incoaron un total de 2.258 diligencias preliminares de las que 1.000 se transformaron en expedientes de reforma (11 expedientes menos respecto del año 2014) y de las que 265 quedaron pendientes a fecha 31 de diciembre de 2015. De los expedientes, 105 fueron objeto de sobreseimiento conforme al art. 27.4 de la LO 5/2000, 62 por reparación, conciliación o por cumplimiento de actividad educativa



propuesta como soluciones extrajudiciales del art. 19 de la LO 5/2000 y 104 conforme al art. 30.4 de dicha LO.

En cuanto al funcionamiento general de la jurisdicción de menores, resulta relevante mencionar el cambio de criterio en materia de prescripción por la Audiencia Provincial de Murcia (Sección Segunda), por cuanto en virtud de autos de fecha 20/10/15 (auto nº 997/15, rollo 613/15), 1/12/15 (auto nº 1.180/15, rollo 580/15) y 29/12/15 (auto nº 1.295/15, rollo 828/15) y con base a la reciente doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (como Sentencia número 690/14, de 22-10) sobre el concepto de resolución judicial motivada como “acto judicial de dirección del procedimiento”, pone de manifiesto que la argumentación mantenida por dicha Sala respecto a la motivación del auto del art. 16 de la LO 5/2000 no deviene necesaria y que no puede negarse que incluso el auto dictado por el Juez de Menores conforme a dicho precepto produce efectos jurídicos concretos, como es principalmente, la notificación del expediente a los perjudicados, por si quisieran comparecer como acusación particular, considerándose pues que esta resolución interrumpe la prescripción y por tanto, los actos procesales practicados en el expediente por el Ministerio Fiscal impiden la apreciación de esta institución si entre ellos no ha transcurrido el lapso de tiempo correspondiente, asumiendo así pues la solución subsidiaria propuesta por la Fiscalía General del Estado en virtud de la Circular 9/2011.

También mencionar que desde el pasado mes de septiembre se ha comenzado a aplicar el protocolo de derivación de asuntos de la jurisdicción de menores a la UMIM (Unidad de Mediación Intrajudicial de Murcia), que ya obtuvo el informe final favorable de la Unidad de Apoyo y Secretaría Técnica, habiéndose derivado ya tres asuntos hasta la fecha.

Dicha Unidad de Mediación Intrajudicial forma parte de la Nueva Oficina Judicial de Murcia y tiene su fundamento en la Orden JUS/1.721/2014, de 18 de septiembre, por la que se amplía la Oficina Judicial de Murcia y se modifica la Orden JUS/1.741/2010, de 22 de junio, por la que se determina la estructura y se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las oficinas judiciales y de las secretarías de gobierno incluidas en la primera fase del Plan del Ministerio de Justicia para la implantación de la Nueva Oficina Judicial (BOE Núm. 233, de fecha 25 de septiembre de 2014), e introduce dentro de la estructura de la Oficina Judicial, la Sección de Mediación Intrajudicial, definiéndola como una novedosa sección incardinada en el servicio común procesal de ordenación del procedimiento y que dicha unidad centralizará la actividad de mediación correspondiente a todas las jurisdicciones, aprovechando las experiencias piloto ya desarrolladas en la sede y fortaleciendo la práctica de una actuación que cobrará progresivamente mayor importancia dentro de la Administración de Justicia para la resolución de conflictos. En el artículo 5 de la mencionada orden se regula la organización y función de dicha Unidad de Mediación Intrajudicial, así como la ordenación y aprobación de sus relaciones de puestos de trabajo. Su origen se encuentra en el expediente gubernativo 65-2013 de la Sala de Gobierno del TSJ de Murcia como Proyecto de creación de una Unidad de Mediación Intra-procesal dentro de la Oficina Judicial de Murcia, aprobándose el mismo en sesión de fecha 22/01/13 y en sesión celebrada en fecha 14/05/14, se da cuenta a la Sala de Gobierno por el Sr. Secretario de Gobierno de la evolución de la UMIM y su extensión al resto de juzgados de instrucción de Murcia, incorporando en un primer momento a cuatro juzgados más y luego al resto (además de los juzgados del partido judicial de Molina de Segura por lo que respecta al ámbito de procesos de familia) y se propone incorporar la jurisdicción de menores, concibiéndose la mediación que se pretende desarrollar por la UMIM como una



intervención complementaria a la labor conciliadora que ya viene efectuando el equipo técnico.

En cuanto a las últimas reformas legislativas operadas durante el año 2015, conviene hacer la consideración de la necesidad de adaptación de la aplicación "Minerva" a las novedades introducidas, tanto en materia de calificación/registro de nuevos delitos y/o delitos leves como modelos procesales p.e. de notificación a las víctimas, etc., como ya se puso de manifiesto al informar a la unidad coordinadora de menores de dichas necesidades.

### Protección de Menores

Durante el año 2015 se incoaron 225 expedientes de tutela automática, 1 expediente de guarda y 319 expedientes referidos a menores en situación de riesgo, sin que se hayan detectado anomalías o disfunciones a destacar en la utilización de la nueva aplicación informática.

Asimismo, se tramitaron 129 expedientes de determinación de edad de extranjeros de los que 104 resultaron ser menores.

También se incoaron 54 expedientes de absentismo y/o abandono escolar (relativos a 59 menores) y habiéndose interpuesto 30 denuncias por posible delito de abandono del art. 226 del C. Penal.

Respecto de las visitas a centros de protección, el día 30 de abril de 2015 se visitaron los tres módulos del centro de protección de titularidad pública "Santo Ángel" ("módulo de observación y acogida, módulo de media y larga estancia y el módulo residencial para adolescentes).

### Visitas a Centros de Reforma

En el año 2015 se llevaron a cabo las siguientes visitas a los distintos centros de reforma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

- Centro Educativo Juvenil Las Moreras: días 15 de mayo y 27 de noviembre.
- Centro Educativo La Zarza: días 5 de junio y 4 de diciembre.
- Centro de Convivencia-Hogar Los Pinos: días 15 de mayo y 27 de noviembre.
- Centro Educativo Alea: días 15 de mayo y 27 de noviembre.

## 5.7.COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla, Fiscal Delegado de Cooperación Jurídica Internacional.



## COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

La Fiscalía Superior de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, después de la Instrucción 2/2003 sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de cooperación judicial internacional, encargó al Ilmo. Sr. Fiscal D. Francisco Javier Escrinhuela Chumilla el despacho de tales asuntos, lo que se comunicó a la Fiscalía General del Estado con fecha 23 de julio de 2003, de la que se sigue encargando actualmente. Igualmente, por oficio que se comunicó de la Fiscalía General del Estado a la Jefatura de esta Fiscalía con fecha 22 de julio de 2002, se designó a dicho Fiscal como punto de contacto de la red interna de Fiscales para la cooperación Judicial Internacional, encargándose, por tanto, de la canalización, orientación y prestación de la ayuda judicial internacional.

Tras la implantación del sistema informático CRIS ubicado en la intranet Fiscal el registro de las diligencias que se tramitan se efectúa por dicho programa informático.

Los funcionarios encargados de la tramitación de los asuntos de cooperación internacional que con gran eficacia participan en la misma son María Jesús Benítez García y Ana M<sup>a</sup>. Benítez García, que con gran dedicación se encargan de todo el registro, y participan en la práctica de las diligencias que se derivan de las propias rogatorias

No obstante, a la hora de establecer unos datos sobre las comisiones rogatorias en que se ha participado activamente por la Fiscalía, debe señalarse que en esta Fiscalía muchas de las comisiones rogatorias activas se incoan vía judicial y no a través de la Fiscalía, que suele participar, asesorar e informar en los expedientes judiciales ya abiertos.

A ello debe unirse la aplicación del Convenio Schengen de 1990, en virtud del cual la transmisión de las solicitudes de asistencia judicial directamente entre autoridades judiciales, de las cuales no tenemos datos concretos y sólo en las que ha dictaminado el Fiscal encargado del servicio.

Debe señalarse que se ha participado en las actividades formativas ofrecidas por la Fiscalía General del Estado; así, en las jornadas de cooperación internacional celebradas en Madrid en octubre de 2015.

Fundamentalmente la participación de la Fiscalía en orden a cooperación internacional se centra en las comisiones rogatorias pasivas, habiéndose tramitado las siguientes COMISIONES:

<b>Estadísticas por Tipo de Expediente AÑO 2015</b>								
<b>Fiscalía</b>	<b>CRP</b>	<b>CRA</b>	<b>SPI</b>	<b>SAI</b>	<b>DSI</b>	<b>RMA</b>	<b>RMP</b>	<b>Total</b>
<b>C.C.A.A. MURCIA</b>	<b>96</b>		<b>18</b>		<b>16</b>			<b>130</b>



<b>Estadísticas por Datos Generales 01/01/2015— 08/03/2016</b>								
<b>Estadísticas</b>	<b>CRP</b>	<b>CRA</b>	<b>SPI</b>	<b>SAI</b>	<b>DSI</b>	<b>RMA</b>	<b>RMP</b>	<b>Total</b>
Archivados *	112		18		16			146
En trámite *	31		2		0			33
Incoados *	115		23		16			153
Urgentes *	1		1					1

\* ARCHIVADOS: Contabiliza los exp. cerrados con fecha de archivo menor a la fecha de generación de las estadísticas.

\* EN TRAMITE: Contabiliza los exp. en trámite y los exp. cerrados con fecha de archivo mayor a la fecha de generación de las estadísticas.

\* INCOADOS: Contabiliza los exp. con fecha de incoación menor a la fecha de la generación de las estadísticas.

\* URGENTES: Contabiliza los exp. marcados como urgentes a fecha de la generación de las estadísticas.

<b>Estadísticas por Canal de Transmisión</b>								
<b>Canal de Transmisión</b>	<b>CRP</b>	<b>CRA</b>	<b>SPI</b>	<b>SAI</b>	<b>DSI</b>	<b>RMA</b>	<b>RMP</b>	<b>Total</b>
<b>Comunicación Directa</b>	<b>48</b>							<b>48</b>
<b>Eurojust</b>	<b>3</b>							<b>3</b>
<b>Fiscalías Provinciales</b>	<b>34</b>							<b>34</b>
<b>Fiscalía General del Estado</b>	<b>12</b>							<b>12</b>
<b>IberRed</b>	<b>0</b>							<b>0</b>
<b>Interpol</b>	<b>0</b>							<b>0</b>



<b>Ministerio de Justicia</b>	<b>1</b>							<b>1</b>
<b>OTROS</b>	<b>1</b>							<b>1</b>
<b>Red Judicial Europea</b>	<b>5</b>							<b>5</b>

**TOTAL..... 104**

<b>Estadísticas por País</b>								
<b>País</b>	<b>CRP</b>	<b>CRA</b>	<b>SPI</b>	<b>SAI</b>	<b>DSI</b>	<b>RMA</b>	<b>RMP</b>	<b>Total</b>
Alemania	66		2					68
Austria	19				2			21
Bélgica	2				1			3
Bielorrusia			1					1
Bulgaria	1							1
Eslovenia	1				1			2
España	0				1			1
Francia	11				2			2
Holanda	0							
Hungría	1							1
Lituania	0				1			
Polonia	8		1		1			10
Portugal	16				1			17



República Checa	2							2
Reino Unido	2							2
Rumanía	2							2
Suiza	2							2
<b>TOTAL</b>	<b>133</b>	<b>0</b>	<b>4</b>	<b>0</b>	<b>10</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	<b>147</b>

En orden comparativo con los años anteriores, si de 2012 a 2013 se duplicó el número de diligencias incoadas que pasaba de 17 a 39, en el año 2014 pasamos a 84, volviendo a duplicarse el número de CRI incoadas. En 2015 se ha pasado a tramitar 130 asuntos, si bien cabe resaltar que la participación de la Fiscalía es mayor en consultas e informes que quedan fuera del registro de diligencias de Fiscalía. En un 50% aproximado las diligencias incoadas en Fiscalía tienen su origen por vía de transmisión directa entre autoridades Judiciales y otro porcentaje similar provienen de otras Fiscalías, y se fundamentan en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal del 59.

Debe destacarse la colaboración eficaz que presta la Policía Judicial adscrita a la Audiencia Provincial de Murcia, tanto de Guardia Civil con el Jefe de la Unidad Adscrita D. Antonio M. Vivancos Navarro, como de Policía Nacional, con el Jefe de Unidad el Inspector Ricardo Ena Allue, en la práctica de las diligencias y averiguaciones practicadas, muy particularmente en las modalidades de estafas informáticas y de blanqueo de capitales incoadas, y otras diligencias de averiguación patrimonial, cuyo número se ha incrementado considerablemente.

De las diligencias incoadas, en un gran número, se ha asumido la investigación de los hechos, habiéndose interpuesto las correspondientes denuncias en el juzgado decano de Murcia, Cieza y Molina de Segura todas ellas por la modalidad delictiva de blanqueo de capitales por imprudencia, dada la extensión de la conducta de ofertar trabajo por internet, consistente básicamente en aperturar una cuenta a donde se remiten ingresos fraudulentos, con la obligación por parte de éste de reenviar el dinero a tercera persona, trayendo un porcentaje de comisión.

Debe destacarse igualmente que es Alemania, con diferencia, el país más activo a la hora de solicitar rogatorias, de forma que 51 de las incoadas proceden de dicho país, y en segundo lugar Francia con 8.

En orden a la ejecución de sanciones pecuniarias, de cuya ejecución también se encarga el Fiscal de cooperación internacional, se han despachado 16 ejecutorias.



## 5.8.DELITOS INFORMÁTICOS

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Vivo Pina, Fiscal Delegado de Delitos Informáticos.

Datos estadísticos y análisis.

### 5.8.1.1 Datos

DELITOS INFORMÁTICOS		PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS	CALIFICACIONES	SENTENCIAS CONDENATORIAS
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss y 172 y ss)	27	3	0
	Acoso cometido a través de las TICs (art 172 ter)	9	0	0
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las TICs (art 173)	0	0	0
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189)	1	3	0
	Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)	3	1	0
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs	0	0	0
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/intercepción transmisión datos (arts 197 bis y ter)	16	0	0
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)	31	1	0
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad cometidas a través de TICs (art215)	0	1	0
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	603	9	0
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	1	0	1



	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	0	0	0
	Delitos de daños informáticos (arts 264, 264 bis y 264 ter)	23	0	0
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss)	0	0	0
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las TICs	0	1	0
Delitos contra la Constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	0		0
<b>TOTAL</b>		<b>714</b>	<b>19</b>	<b>1</b>

<b>DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN</b>	
Incoadas	0
Archivadas	0
Judicializadas	0
<b>TOTAL</b>	<b>0</b>

<b>SENTENCIAS</b>	
Condenatorias sin conformidad acusado	1
Condenatorias con conformidad acusado	1
Absolutorias	0
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>

<b>SUJETOS</b>	
Acusados	19
Condenados	2
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>



## Análisis de los datos estadísticos.

El control de los procedimientos a través de los datos que ofrece la aplicación Fortuny, como se indicó en la pasada memoria de 2014, resulta deficiente, toda vez que sigue sin hacerse uso de forma general de la posibilidad de vincular el procedimiento al grupo “delitos informáticos”. Así, la ausencia de un grupo específico de “delitos informáticos” en la aplicación Minerva obliga a la oficina de Fiscalía a examinar el contenido del atestado o denuncia para verificar si el procedimiento pertenece a la especialidad, debiendo desatacarse que este análisis no se ha venido efectuando de forma general. Para corregir esta anomalía se impartieron instrucciones a los funcionarios de la oficina fiscal para que por éstos se realizase dicho registro simplemente examinando la carátula inicial del atestado, pues en ella se suele estampar por la fuerza actuante el símbolo de la arroba (@) de forma claramente visible para facilitar esta labor, y también se realizaron indicaciones en idéntico sentido a los propios Fiscales de la plantilla para que, una vez despachado el asunto con el informe que en cada caso corresponda, efectúen indicación al personal de la oficina para que el procedimiento sea asignado al referido grupo. Desgraciadamente, el seguimiento de estas instrucciones ha resultado mínimo, de modo que no existen prácticamente en la aplicación Fortuny procedimientos de nuestra especialidad. Ello ha obligado nuevamente al Fiscal Delegado a realizar un análisis individualizado de cada uno de los atestados realizados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (en adelante FCSE), cuya copia es remitida a esta Fiscalía de forma periódica, para confeccionar los datos estadísticos de la presente memoria. Este ingente y desproporcionado trabajo se intentará evitar en adelante realizando un control periódico (bimensual, por ejemplo) del seguimiento de las instrucciones impartidas, a las que anteriormente nos referíamos, verificando si el número de procedimientos por delitos informáticos registrados guarda cierta correlación con el número de atestados que constan remitidos a los Juzgados de Instrucción.

Una sencilla comparativa con los datos del año 2014 nos permite constatar que el número de procedimientos incoados por delito/falta de estafa no ha variado de forma significativa. Se debe en todo caso hacer hincapié en que los referidos datos se han obtenido de los atestados realizados por las FCSE, de modo que se suma el número de procedimientos incoados sin distinguir si es delito leve o juicio de faltas, pues ello obligaría a examinar de forma aún más individualizada cada atestado, lo cual excede, con creces, de lo que se puede considerar razonable en la realización de las labores estadísticas. Asimismo, se aprecia un cierto incremento en los delitos contra la intimidad y en los de daños informáticos.

El número de calificaciones y sentencias controladas sigue siendo escaso, con toda probabilidad por no haber sido remitidas al Fiscal Delegado por los Fiscales que las realizan o que asisten al juicio oral, incidencia que se tratará de corregir de cara al futuro, habiéndose realizado también indicaciones al respecto.

Destaca de manera especial la existencia de un importante número de denuncias por uso indebido de perfiles de redes sociales, alegando las víctimas, muy frecuentemente menores de edad, que su imagen o identidad es utilizada sin su consentimiento. Por otra parte, los procedimientos relacionados con pornografía infantil han sufrido un cierto descenso, pues tan solo consta controlado uno en el período que nos ocupa, frente a los siete del año 2014.



Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés.

En tramitación se encuentra el procedimiento diligencias previas 4.627/09 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Murcia, seguido por presunto delito contra la propiedad intelectual, en el que se formuló escrito de acusación en fecha 8 de septiembre de 2014, y en el que ya se dictó auto de apertura de juicio oral. Dicho procedimiento viene referido a unos hechos consistentes en poner a disposición de los usuarios de Internet el acceso a material audiovisual protegido por los derechos de propiedad intelectual, facilitando enlaces para su visionado “on line” o para descarga directa, a través de la página “www.peliculasyonkis.es”. La especial gravedad del perjuicio ocasionado determinó que se solicitase el cierre y bloqueo de las páginas webs en fase de instrucción, y que dicha petición fuera reiterada en el propio escrito de acusación al subsistir una infraestructura informática que permitiría continuar con la violación de los referidos derechos. En el escrito de acusación, que se dirige contra cuatro personas, se califican los hechos como constitutivos de un delito contra la propiedad intelectual del art. 270.1º CP, y se interesa una pena de dos años de prisión y multa de 14 meses, así como la responsabilidad civil que se determine a la vista del resultado de los informes periciales que se solicitan.

Relaciones con las Administraciones Públicas y, en su caso y particularmente, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Se mantiene contacto periódico con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente a raíz de los concretos asuntos que se encuentran en fase de investigación y que revisten especial trascendencia o complejidad. Se mantienen encuentros puntuales relacionados con la posible solicitud de medidas restrictivas de derechos fundamentales, a efectos de valoración de su procedencia y oportunidad. Asimismo, el Fiscal Delegado intervino en las “Jornadas de investigación de delitos tecnológicos” organizadas en Murcia por el CNP el día 14 de octubre de 2014, dirigida a funcionarios de dicho cuerpo, sí como en las Jornadas organizadas por la Confederación Española de Policía el día 12-11-2015 sobre la reforma del Código Penal, en la que se trataron las modificaciones introducidas en materia de delitos contra la libertad sexual de los menores.

Por los funcionarios del CNP se remiten al correo electrónico del Fiscal Delegado las copias de los atestados, con una periodicidad normalmente mensual, evitando de este modo los inconvenientes que ofrece el archivo manual de los documentos en formato papel, tanto por el tiempo que se emplea como por el espacio y medios materiales que se necesitan. Igualmente se reciben de los funcionarios responsables de la Guardia Civil las copias de los atestados en formato “CD”, con una periodicidad aproximadamente mensual.

La nueva redacción del art. 284 de la LECrim, en lo referente al deber de conservación de los atestados por parte de la Policía Judicial, sin remitirlos al Juzgado cuando no exista autor conocido, ha ocasionado algunas disfunciones que han sido puestas de manifiesto a esta Fiscalía por parte de las FCSE, toda vez que las características propias de este tipo de delincuencia determinan la necesaria la intervención del Juzgado de Instrucción para la averiguación de determinados datos que conducen a la identificación de los autores.



Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

Se mantiene contacto con los Fiscales de la Fiscalía de Área de Cartagena, y de las secciones territoriales de Lorca y Cieza, especialmente por medio del correo electrónico, para evacuar consultas sobre determinados asuntos y a efectos de localizar procedimientos en los que existe un mismo autor con varios perjudicados que tienen su domicilio en diferentes partidos judiciales. En Cartagena se procedió a designar en este período una Fiscal de enlace, cuyo ámbito de actuación comprende los partidos judiciales de San Javier y Cartagena. En Cieza existe otro Fiscal adscrito a la sección, abarcando los partidos judiciales de Caravaca de la Cruz, Jumilla, Yecla y Cieza.

El Fiscal Delegado, que ejerce funciones de coordinación y control estadístico de los asuntos y despacha de forma excluyente tan sólo las diligencias de investigación penal propias de la especialidad, así como los asuntos de especial complejidad. De este modo la especialidad no se desarrolla de forma excluyente ni exclusiva.

No se cuenta con personal auxiliar especialmente asignado a la sección, si bien, a raíz de la nueva organización de la Oficina Fiscal, existe un funcionario encargado del control de calidad con el que se intenta, desde finales de año, mejorar el registro de los procedimientos.

Tampoco existe una específica asignación de medios materiales.

Sugerencias, propuestas y reflexiones.

Tal y como se indicaba al principio de este informe, sería deseable que la aplicación Minerva dispusiese de la posibilidad de asignar cada concreto procedimiento al grupo “delitos informáticos”, facilitando de este modo las labores estadísticas tanto del Juzgado como de la Fiscalía.

Se debe hacer una positiva valoración de la importante modificación introducida en la LECrim por la LO 13/2015 en cuestiones que afectan de manera directa a nuestra especialidad, pues, sin perjuicio de las ventajas que ofrece incorporar al texto legal algunos criterios que ya utilizaba la Jurisprudencia, servirá para unificar la actuación de los juzgados, especialmente en materia de entradas y registros. En concreto, es importante la exigencia de motivación individualizada para acceder a la información contenida en los ordenadores incautados, así como en la fijación de garantías para asegurar la integridad de los datos y la futura realización de dictamen pericial, pues en este punto la forma de actuar tradicionalmente no ha sido uniforme por parte de los diferentes órganos jurisdiccionales, ya que algunos cumplían dichas exigencias de modo escrupuloso, y otros recurrían a autorizaciones más o menos genéricas.

## **5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL**

Informe elaborado por la Ilma. Sra. *D<sup>a</sup>. María Graciela Marco Orenes*, Fiscal especialista.



## **PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL.**

5.9.1.- En relación al deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal, especialmente en el extremo referido a la notificación a las víctimas de las sentencias recaídas en los procesos penales, tal notificación por parte de las Unidades de Apoyo Directo a Magistrados se produce, en todo caso, cuando los ofendidos han ejercitado la acción penal o civil, o se trata de delitos relacionados con la violencia de género o impago de pensiones. En relación a las víctimas de otros delitos que no han reclamado, se observa un desigual cumplimiento del deber de comunicación de la sentencia dictada, a los ofendidos o perjudicados por el delito aunque no se hayan mostrado parte en la causa, que consagran los arts. 789.4, 792.5 de la LECrim y 270 LOPJ, en función de las distintas unidades, manteniéndose reuniones por parte de la Fiscalía con los Letrados de la Administración de Justicia y Magistrados, en aras al cumplimiento general de tal notificación a todos los ofendidos y recordando a los Sres. Fiscales encargados del despacho de los asuntos, la necesidad de que conste en la causa tal notificación.

Sí se observa un adecuado cumplimiento del deber de notificación a los ofendidos o víctimas de delito respecto de los autos de archivo por no resultar acreditada su perpetración.

5.9.2.- Con relación a Ley 35/95 de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, se han emitido durante este año dos informes favorables.

5.9.3.- Existen en la Región de Murcia dos Oficinas de Asistencia a Víctimas, con sede en Murcia y Cartagena, atendidas cada una por un gestor procesal y una psicóloga. Dichas oficinas realizan las labores de información a las víctimas y acompañamiento a juicio o declaraciones judiciales. Es mayoritaria la atención dedicada a la violencia de género y doméstica. Durante este año, se ha establecido una estrecha colaboración con la oficina de Murcia y desde el propio servicio de guardia, facilitando la propia Fiscalía la información sobre víctimas de delitos graves, robos con violencia o intimidación especialmente violentos en su realización, violencia de género y familiar, delitos contra la vida y libertad sexual, delitos transfronterizos e incluso accidentes de tráfico con graves lesiones o muerte que también son atendidos por dichas oficinas. Y todo ello al objeto de que se pueda establecer un primer contacto con las víctimas en el propio servicio de guardia y suministrar la información precisa.

5.9.4.- Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 4/2015. de 27 de abril, del Estatuto de la Víctima se ha elaborado una nota de servicio por el Fiscal Superior, relativa a las pautas que garanticen el control en las situaciones más graves en relación al propio hecho delictivo cometido, potencial peligrosidad del autor y concurrencia de especiales factores de riesgo para la víctima, con especiales consecuencias en el control de las medidas cautelares y medidas de protección adoptadas, en el cumplimiento de los derechos de información a la víctima, en materia de ejecución y cumplimiento de penas de los condenados.

Cuando en atención a tales criterios el fiscal encargado del despacho del asunto considere que el procedimiento debe calificarse de causa con víctima especial, lo comunicará al funcionario de la Oficina Fiscal en cargo del registro, el cual abrirá una carpetilla con la pegatina de VÍCTIMA ESPECIAL, comunicándolo, asimismo al Servicio de Protección de



Víctimas de la Fiscalía, integrado por la fiscal de protección de víctimas y una tramitadora procesal y administrativa.

Los datos sobre víctima y procedimiento, se incorporan a un registro de Fiscalía mediante tabla excel, donde constan, además de las fechas de inicio y fin de prisión provisional o medidas cautelares adoptadas en protección de la víctima, todas las vicisitudes sobre el cumplimiento de la condena y responsabilidad civil, datos que se irán actualizando en los sucesivos traslados de la causa y carpetilla. Una vez firme la sentencia, el Servicio de Protección informará a la víctima (arts. 7 y 19 de la Ley 4/15 antes citada, en las correspondientes diligencias informativas, de la posibilidad recibir información sobre las incidencias que se produzcan en la ejecución de la pena de prisión, inicio de la misma, puesta en libertad, provisional o definitiva, así como la posible fuga del autor.

Asimismo dicho registro incorpora todas aquellas personas que conforme a lo prevenido en la LO 19/94 de Protección a Testigos y Peritos en causas criminales tengan tal consideración, así como de aquellas otras que, a juicio del Servicio de Protección de Víctimas, por indicación del fiscal encargado del despacho del asunto, consideren que se encuentran en situación de alto riesgo, aunque no exista tal declaración judicial.

De los 140 víctimas especiales o testigos protegidos registrados en el último trimestre de 2015, corresponden 139 a víctimas y 1 a testigo protegido. Dentro de las víctimas los expedientes registrados referidos a menores de edad son 25.

Por último dicho registro viene referido también a las víctimas indirectas por cuanto se incluyen los supuestos de muerte violenta o desaparición forzada.

## **5.10.VIGILANCIA PENITENCIARIA**

Informe elaborado por la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Mercedes Soler Soler, Fiscal Especialista.

### **POBLACIÓN RECLUSA EN MURCIA**

La Región de Murcia cuenta en la actualidad con tres centros penitenciarios: Murcia 1, situado en la localidad de Sangonera La Verde (término municipal de Murcia) destinado principalmente a presos preventivos; Murcia II situado en el término municipal de Campos de Río, único en la provincia con módulos de menores y de mujeres, y el Centro de Inserción Social “Guillermo Miranda” situado junto a la prisión de Sangonera, destinado a presos en 3er grado penitenciario.

La población reclusa en los tres centros se sitúa a fecha 31 de diciembre de 2015 en un total de 1.509 personas lo que supone un descenso de 180 respecto a finales de 2014 debido en gran medida por el cierre por obras en octubre de un módulo de la prisión de Sangonera. Se distribuye de la siguiente forma:



## PRISION DE SANGONERA (solamente hombres)

PENADOS	PREVENTIVOS	TOTAL
186	196	382

## PRISION DE CAMPOS DEL RIO

INTERNOS PENADOS	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	895	87
INTERNOS PREVENTIVOS	HOMBRES	MUJERES
TOTAL	36	14
MEDIDAS DE SEGURIDAD		
TOTAL	1054	931

## CENTRO DE INSERCION SOCIAL "GUILLERMO MIRANDA"

PENADOS EN 3ER GRADO: 173
---------------------------

## EXPEDIENTES DEL JUZGADO DE VIGILANCIA

En el año 2015 el número total de dictámenes emitidos por la Fiscal encargada de Vigilancia Penitenciaria asciende a 5.557, lo que supone un ligero aumento en el número respecto a los años anteriores – un promedio de unos 460 dictámenes por mes-.

A continuación se adjunta cuadro comprensivo de las principales intervenciones del Ministerio Fiscal en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

	2014	2015
Permisos	800	927
Clasificación	275	259



Expedientes disciplinarios	746	622
Libertad condicional	295	414
Arresto de fin de semana		0
Medidas de seguridad	25	46
Trabajos en beneficio de la comunidad	300	243
Redenciones	4	5
Refundiciones	274	323
Quejas*	2037	2011

## PERMISOS

Respecto de los expedientes de permisos, el número de dictámenes ascienden a 927 los favorables a la concesión del mismo y a 587 los informes oponiéndose a los recursos de queja interpuestos por la denegación del permiso, recogidos en la estadística como Expedientes de Queja, de ahí el aparente desfase.

En todos ellos, al igual que ocurría en el apartado anterior, se valora especialmente el informe de la Junta de Tratamiento.

Se informa asimismo en los casos de incidencias que puedan suponer la suspensión de los permisos concedidos.

## CLASIFICACIONES DE GRADO

Se han emitido un total de 259 dictámenes en los recursos interpuestos contra las resoluciones de clasificación inicial, mantenimiento en el grado o regresión, siendo la mayoría conformes con dichas resoluciones, aunque en un 5% aproximadamente nos hemos opuesto, adhiriéndonos al recurso del penado, cuando el Informe de la Junta de Tratamiento del centro penitenciario ha sido favorable a la petición del penado.

## EXPEDIENTES DISCIPLINARIOS

Se informa en los recursos interpuestos por los internos contra las sanciones, así como en las comunicaciones de ejecución inmediata de las sanciones de aislamiento y en las solicitudes de autorización para el cumplimiento de sanciones de aislamiento superiores a 14 días.



## LIBERTAD CONDICIONAL

El número de expedientes de libertad condicional despachados asciende a 414, estableciéndose como criterio general la no oposición siempre que el informe de la Junta de Tratamiento sea favorable o tendente a favorable a su concesión, excepción hecha de aquellos supuestos en los que no se han satisfecho las responsabilidades civiles -salvo insolvencia declarada. Se informa asimismo en las incidencias durante el periodo de libertad vigilada, como los cambios de las reglas de conducta, las autorizaciones para desplazamientos o cambios de domicilio y la revocación en los casos de incumplimiento de dichas reglas.

## TRABAJOS EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD

El número de dictámenes en los expedientes relativos a trabajos en beneficio de la comunidad asciende a 300.

Los informes de la Fiscalía son referidos a los incumplimientos en cuyo caso se interesa que se remita testimonio al Juzgado correspondiente por si los hechos constituyeren delito de quebrantamiento de condena o en su caso de desobediencia a la Autoridad judicial (en aquellos supuestos en que el penado no atiende al requerimiento del Tribunal sentenciador para acudir al Centro que gestiona el cumplimiento de la referida pena, aunque en la Fiscalía no hay unanimidad de criterio en cuanto a la calificación jurídica del incumplimiento cuando no se ha acudido a la misma). En los casos en que la pena sea sustitutiva de prisión, se interesa que se comunique el Tribunal sentenciador a los efectos de la revocación de la referida sustitución.

## VISITAS

La provincia de Murcia cuenta en la actualidad con dos centros penitenciarios cerrados (en Sangonera y en Campos del Río) y un Centro de Inserción Social.

A lo largo del año 2015 se han efectuado un total de 20 visitas, repartidas de la siguiente forma: prisión de Sangonera 5 y prisión de Campos del Río 12.

Se ha entrevistado a una media de 15 internos por visita en Sangonera y 40 en Campos del Río, siendo los principales motivos de las solicitudes de entrevista con el Fiscal, las solicitudes de permisos, las revisiones de grado y la libertad condicional en el caso de los penados, y solicitud de libertad a la espera de juicio en el caso de los preventivos y la situación de su procedimiento, aunque también hemos atendido peticiones puntuales como comunicar al letrado el interés del interno en entrevistarse con él.

Por los centros penitenciarios se nos proporciona un resumen penal y penitenciario de cada interno, con el que se facilita en gran medida el conocimiento de la situación del entrevistado, ya que la mayoría de las veces, éste no puede concretar las causas por las que se encuentra en la prisión.



## 5.11.DELITOS ECONÓMICOS

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Rafael Pita Moreda, Fiscal Delegado de Delitos Económicos.

Durante al año 2015 se han incoado en la Fiscalía de Murcia nueve diligencias de investigación por delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social que han terminado con la interposición de denuncia, conforme al siguiente cuadro:

Nº de Diligencias de Investigación	Concepto Impositivo y ejercicio fiscal	Fecha de la denuncia
9/2015	IVA ejercicios 2010, 2011 y 2012	27/01/2015
12/2015	Impuesto de Sociedades 2011	27/01/2015
95/2015	IVA ejercicio 2011	18/05/2015
96/2015	IVA ejercicio 2013	27/04/2015
124/2015	IVA ejercicio 2010	22/05/2015
163/2015	IVA ejercicio 2012	10/07/2015
202/2015	IRPF ejercicio 2011	11/09/2015
228/2015	IVA ejercicios 2013 y 2014	06/10/2015
231/2015	IVA ejercicios 2013 y 2014	20/10/2015

Además, en relación a diligencias de investigación del año anterior (2014), en 2015 se interpusieron dos denuncias más:

Nº de Diligencias de Investigación	Concepto Impositivo y ejercicio fiscal	Fecha de la denuncia
273/2014	Fraude prestaciones 2013	04/02/2015
318/2015	IVA ejercicio 2011	24/01/2015

Por otra parte, y conforme a la aplicación informática de Fiscalía, en cuanto al número de procedimientos incoados por los Juzgados de Instrucción en el ámbito territorial de la Región de Murcia, durante 2015, los datos son los siguientes:

- Número de diligencias previas incoadas: 48. De estas:



- En Juzgados correspondiente la Fiscalía de Área de Cartagena: 4.
  - En Juzgados correspondiente la Adscripción de Lorca: 7.
  - En Juzgados correspondiente la Adscripción de Cieza: 4.
  - Resto de Juzgados (Fiscalía Superior): 33
- Número de procedimientos abreviados: 20. De estos:
    - En Juzgados correspondiente la Fiscalía de Área de Cartagena: 3.
    - En Juzgados correspondiente la Adscripción de Lorca: 4.
    - En Juzgados correspondiente la Adscripción de Cieza: 4.
    - Resto de Juzgados (Fiscalía Superior): 9.

Las cifras anteriormente señaladas vienen a suponer un incremento importante respecto al año anterior (un 41 % más de diligencias previas incoadas), si bien de estas diligencias el aumento más significativo es en relación a los delitos contra la Seguridad Social (pasan de 17 en 2014 a 33 en 2015), presumiblemente como consecuencia de la reforma legislativa operada por LO 7/2012 que introduce en su artículo 307 ter el llamado “fraude de prestaciones” y al incremento de las actuaciones de investigación llevadas a cabo por la Inspección de Trabajo y por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en cuanto a las llamadas “empresas ficticias”, creadas a los solos fines de aparentar la existencia de relaciones laborales para que los aparentes trabajadores puedan entre otras ventajas, obtener prestaciones y subsidios de desempleo.

Como se viene reiterando año tras año, los mayores problemas que suscita la tramitación de los procedimientos por “delitos económicos”, vienen motivados por los limitados recursos de que dispone la Administración de Justicia – que en ocasiones contrasta con los medios de que disponen las organizaciones criminales dedicadas a delitos de esta naturaleza –, y por la propia regulación del procedimiento penal. Y es que la razonable exigencia de que cualquier petición que se realice al Juez instructor sea resuelta motivadamente y la posibilidad prevista en la Ley de recurrir en reforma y en apelación la práctica totalidad de las resoluciones del instructor, se han venido a convertir, en algunas ocasiones, en un mero instrumento para la dilatar el tiempo de instrucción y para entorpecer el curso de las investigaciones.

A estas dificultades en la tramitación de los procedimientos, se ha añadido en la Comunidad de Murcia lo resuelto por las secciones penales de la Audiencia Provincial, en cuanto vienen exigiendo que las declaraciones prestadas en sede de instrucción y que hubieran sido documentadas en formato audiovisual, sean transcritas por escrito, lo que, como resulta notorio, supondrá la dedicación de ingentes esfuerzos y que, salvo supuestos excepcionales, no parece justificado. Así, el acuerdo no jurisdiccional de veintidós de julio de 2015 adoptado por las tres secciones penales de la Audiencia Provincial de Murcia reza textualmente: *Las Secciones Penales de la Audiencia Provincial de Murcia (Sección 2ª, Sección 3ª y Sección 5ª), presididas por el Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial, han acordado, por unanimidad, con motivo de la publicación en el BOE de 22 de julio de 2015 de la Ley Orgánica 7/2015 de 21 de julio por la que se modifica la Ley orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, el siguiente ACUERDO no jurisdiccional: 1) Con independencia de cómo los Juzgados de Instrucción decidan documentar las diligencias de instrucción que practiquen, si no se documentaran por escrito deberán ser transcritas antes de remitir la causa al órgano de enjuiciamiento, con la sola excepción de aquellas que la Ley de Enjuiciamiento Criminal o la Ley Orgánica del Tribunal del Jurado contemple expresamente su documentación en otro soporte. 2) También deberán remitirse transcritas,*



*con las mismas excepciones, las diligencias de carácter personal documentadas inicialmente de otro modo y que se remitan a la Audiencia Provincial para la resolución de recursos.*

## **5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN**

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. Fiscal D. Antonio Jesús Vivo Pina, Fiscal especialista.

En el período de referencia constan incoados dos procedimientos por delito de fomento, promoción e incitación al odio del art. 510.1 CP, y otros dos por delito de lesión de la dignidad de las personas mediante acciones de humillación, menosprecio o descrédito del art. 510.2º CP.

No se tienen datos de posibles sentencias, ni consta haberse formulado por la Fiscalía escrito de acusación, o haberse incoado diligencias informativas, por los delitos que son objeto de la especialidad. Tampoco se tiene conocimiento de escritos de acusación o sentencias en los que se haya solicitado o apreciado, respectivamente, la agravante del art. 22.4º CP.

En relación con los dos procedimientos a los que se ha hecho referencia incoados por delito del art. 510.1 CP, se trata en ambos casos de manifestaciones de menosprecio y humillación vertidas a través de las redes sociales contra determinados colectivos por razón de su raza o etnia.

Y por lo que respecta a los dos procedimientos incoados por delito del art. 510.2º CP, se trata de agresiones por parte de un grupo de personas de ideología de extrema derecha a personas de ideología contraria, exclusivamente por razón de dicha ideología, que se tramitan por delito de lesiones en el que se hace constar la pertenencia de los agresores a dichos grupos, a efectos de posible apreciación del referido delito o, en su caso, de la agravante genérica del art. 22.4 CP.

El control y seguimiento de los asuntos se efectúa a través de los propios Fiscales encargados de su despacho, de los que da cuenta al Fiscal especialista, aunque el Fiscal Delegado se encarga de los asuntos de especial trascendencia o complejidad. En la Fiscalía de Área de Cartagena existe un Fiscal designado para el despacho de la especialidad, mientras que en las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza el Fiscal que ejerce de enlace es el que tiene asignada la especialidad de criminalidad informática. De este modo, las relaciones con la Fiscalía de Área y con las Secciones Territoriales se efectúan mediante la comunicación personal de los Fiscales designados con el delegado, normalmente en relación con los concretos asuntos de especial trascendencia o complejidad.

Se ha mantenido contacto periódico con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de este tipo de procedimientos, en particular con los Grupos o Brigadas de Información del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, que acuden periódicamente a Fiscalía para hacer entrega de atestados o para mantenernos informados de actuaciones investigadoras en curso. En concreto, el pasado mes de marzo se mantuvo entrevista con



funcionarios de la Brigada de Información de la Guardia Civil, en la que se acordó mantener informado al Fiscal Delegado sobre los atestados concernientes a la especialidad, y en particular los de especial trascendencia, y en alguna de las investigaciones llevadas a cabo se ha mantenido puntualmente informado al Fiscal Delegado.

El Fiscal Delegado intervino el pasado mes de junio en unas jornadas organizadas por el Observatorio de Delitos de Odio contra Personas sin Hogar, en las que se analizó esta forma de delincuencia desde todos los puntos de vista, especialmente se hizo hincapié en las dificultades para detectar este tipo de comportamientos, y para conseguir que en el procedimiento quede constancia del móvil perseguido por el autor, encuentro al que asistieron representantes de asociaciones que protegen a las víctimas de estos delitos y funcionarios de los Servicios Sociales del Ayuntamiento.

En el referido encuentro asimismo se propuso iniciar un cauce fluido de comunicación con la Fiscalía para la detección de este tipo de agresiones. Fruto de ello fue una reunión mantenida en la sede de esta Fiscalía el pasado mes de octubre con representantes de asociaciones dedicadas a esta materia, en la que se acordó dar cuenta al Fiscal especialista de los comportamientos conocidos por tales entidades susceptibles de ser calificados como delito de odio o en los que pudiera concurrir una vejación o humillación constitutiva de delito contra la integridad moral.

Igualmente, en dicha reunión se acordó el compromiso de hacer extensiva esta colaboración a asociaciones dedicadas a la protección y defensa de intereses de víctimas de otro tipo de comportamientos delictivos relacionados con nuestra especialidad.

Las principales dificultades de tipo técnico-jurídico o procesal se producen a la hora de acreditar el móvil del autor a efectos no sólo de aplicar la agravante genérica del art. 22.4 CP, sino también para apreciar los delitos de odio del art. 510.2º CP y contra la integridad moral del art. 173 CP -cuando éste se apoye en motivos discriminatorios- a cuyo fin se ha comunicado a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad la conveniencia de incluir en los atestados el mayor número de indicadores de odio que se puedan obtener, pues en caso contrario el asunto queda abocado a concluir con una sanción mínima por delito leve. En particular, en lo que se refiere a los casos de *aporofobia*, y como se apuntaba más arriba, las asociaciones y organizaciones que protegen a estas víctimas ponen de relieve la dificultad para lograr que la persona afectada denuncie, en ocasiones por desconfianza en la actuación policial o judicial, y en otras por no desvelar su situación administrativa irregular en nuestro país cuando se trata de extranjeros. Otra de las dificultades, ya en el ámbito propiamente procesal, es lograr que la víctima comparezca posteriormente ante el órgano jurisdiccional, precisamente por tratarse de personas sin domicilio a las que resulta casi imposible localizar.

Por lo que respecta a las agresiones realizadas por motivos ideológicos por parte de grupos de personas de extrema derecha contra otros de extrema izquierda, y viceversa, la principal dificultad se encuentra en acreditar la existencia de asociación ilícita, o de organización o grupo criminal, siendo en este caso especialmente conveniente que por la fuerza instructora de los atestados se haga mención, lo más detallada posible, a los indicadores de pertenencia de los autores a tales colectivos. Una de las principales líneas de investigación a la que se recurre, cada vez con más frecuencia, para acreditar esta



pertenencia, es el análisis de los perfiles públicos de los autores de la agresión en las redes sociales, en los que suelen publicar imágenes, fotografías, comentarios, etc., reveladores, no sólo de su ideología, sino incluso de la relación que existe entre ellos.



## **CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO**

### **Delitos leves, consecuencias procesales e incidencia en la actividad del Ministerio Fiscal. Especial referencia al principio de oportunidad**

Con la entrada en vigor de la LO 1/2015 y de las figuras de los delitos leves se han evidenciado algunas dificultades en la adecuada preparación del juicio correspondiente. En general se podría indicar que estas vienen propiciadas por la tradicional falta de control que se venía dispensando a la tramitación de los juicios de faltas.

No obstante, se ha de resaltar como problemática especial la falta de una mínima instrucción en determinados supuestos en los que se lleva a cabo, directamente, la incoación del procedimiento por delito leve, principalmente, se produciría en aquellas figuras en las que se ha llevado a cabo su unificación como delito leve y que en la anterior regulación, en atención a la cuantía, se contemplaban como delitos menos graves o como faltas, caso de la defraudación de fluidos, o del cambio de naturaleza de aquellos supuestos que anteriormente eran considerados delitos menos graves y han pasado a ser delitos leves, como la usurpación de inmuebles, figuras muy frecuentes actualmente. Su ausencia, así como la falta de una valoración previa por el Ministerio Fiscal, comporta solicitudes de suspensiones de juicios ante la necesidad de acreditación de extremos imprescindibles para sostener la petición de condena o de absolución del denunciado.

Igualmente se ha observado, sobre todo en las primeras sesiones de juicios, la falta de aportación previa de los antecedentes penales de los denunciados, ahora necesarios para apreciar o no la existencia de infracciones como la prevista en el artículo 235 1-7º del Código Penal.

La introducción del principio reglado de oportunidad introducido en el procedimiento para el enjuiciamiento de delitos leves por la Ley Orgánica 1/2015, no se está aplicando con la frecuencia que era dable esperar, tanto por las restricciones impuestas por el propio legislador como por la escasa documentación con la que en ocasiones cuentan los Señores/as Fiscales, al no recibirse los procedimientos antes asistir al acto del juicio.



## **CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS**

### **Propuesta del Ilmo. Sr. D. José Luis Díaz Manzanera, Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo.**

Necesidad de reforma legislativa: reiterar lo ya apuntado en otras memorias anteriores: 1º) reforma penal: del código penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319-3º referente a la “obligación” y no “facultad” de acordar la demolición, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo; 2º) reforma procesal: en dos puntos importantes que afectan a la necesidad de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo anteproyecto es ya de todos conocido: en el recurso de apelación, que se debe de permitir en todos los asuntos, eliminando los juicios a celebrar en “única instancia”, y la necesidad de que se conceda a la Fiscalía la instrucción de las causas penales.

### **Propuesta de la Ilma. Sra. D<sup>a</sup>. Concepción López Gómez, Fiscal Delegada de Violencia de Género.**

Como en años anteriores y en materia de sugerencias legislativas, desde la Sección de Fiscalía de Violencia Sobre la Mujer se propone la imperiosa necesidad de revisar el artículo 416 de la LECrim, a los efectos de delimitar el ámbito de aplicación del mismo y fundamentalmente el poder poner fin a la situación de disparidad y desigualdad entre las víctimas de las diferentes comunidades autónomas.

Debe tenerse en cuenta que con la transformación a delito público, al menos del tipificado en el artículo 153 del CP, el hecho de que la dispensa del artículo 416 de la LECrim, siga en vigor en tal extensión, crea una situación cuanto menos paradójica en la posición del Ministerio Fiscal, sobre todo en fase de juicio oral, donde admitida con tal extensión dicha excusa queda en parte acusadora en exclusiva con la agravante de no poder introducir la lectura tampoco de las declaraciones sumariales por la vía del artículo 714, aunque la víctima tuviera la doble condición de testigo perjudicada.